

**Sexagésima Segunda Legislatura**



**Directiva**

**San Luis Potosí**

**Diario de los Debates**

Sesión Ordinaria No. 60

abril 24, 2020



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

#### Directiva

**Presidente:** Martín Juárez Córdova

**Primera Secretaria:** Vianey Montes Colunga

**Segunda Secretaria:** Angélica Mendoza Camacho

Inicio 10:00 horas

**Presidente:** sea para todos un significativo viernes; diputadas y diputados damos inicio a nuestra primera sesión no presencial, es decir, mediante video conferencia; Primera Secretaria pase lista de asistencia.

**Primera Secretaria:** buenos días compañeros, Sesión Ordinaria No 60, abril 24, 2020; Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; María Isabel González Tovar; Eugenio Guadalupe Govea Arcos; Rubén Guajardo Barrera; Edgardo Hernández Contreras; Marite Hernández Correa; Rolando Hervert Lara; Mario Lárraga Delgado; Sonia Mendoza Díaz; Cándido Ochoa Rojas; Edson de Jesús Quintanar Sánchez; Héctor Mauricio Ramírez Konishi; Jesús Emmanuel Ramos Hernández; María del Rosario Sánchez Olivares; Laura Patricia Silva Celis; Alejandra Valdes Martínez; Oscar Carlos Vera Fabregat; Ricardo Villarreal Loo; José Antonio Zapata Meráz; Rosa Zúñiga Luna; Vianey Montes Colunga (*retardo*); Angélica Mendoza Camacho; Martín Juárez Córdova; 26 diputados presentes.

**Presidente:** existe cuórum; inicia la Sesión Ordinaria y válidos sus acuerdos; 26 diputados presentes; sólo falta la diputada Vianey Montes Colunga

Segunda Secretaria dé lectura al Orden del día.

**Segunda Secretaria:** Orden del Día Sesión Ordinaria No. 60; abril 24, 2020.

I. Acta Sesión Ordinaria No. 59, del 17 de abril del 2020.

II. Diez Asuntos de Correspondencia.

III. Dieciséis Iniciativas.

IV. Declaratoria de caducidad de iniciativa turno número 1294, de esta Sexagésima Segunda Legislatura.

V. Cinco Dictámenes, uno Con Proyecto de: Decreto; y Resolución; y cuatro con Proyecto de Decreto.

VI. Tres Puntos de Acuerdo.

VII. Asuntos Generales.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

**Presidente:** a consideración el Orden del Día.

Al no haber discusión, Segunda Secretaria proceda a la votación del Orden del Día.

**Secretaria:** a votación el Orden del Día; los que estén por la afirmativa, manifestarlo verbalmente, gracias; los que estén por la negativa, manifestarlo verbalmente; UNANIMIDAD por la afirmativa.

**Presidente:** aprobado el Orden del Día por UNANIMIDAD.

El Acta de la Sesión Ordinaria número 59 del 17 de abril del año en curso, se les notificó en la Gaceta Parlamentaria; por tanto, está a discusión.

Al no haber discusión, Secretaria proceda a la votación del acta.

**Secretaria:** a votación el Acta, los que estén por la afirmativa, manifestarlo verbalmente, gracias; los que estén por la negativa, manifestarlo verbalmente; UNANIMIDAD por la afirmativa.

**Presidente:** aprobada el acta por UNANIMIDAD.

Secretaria inicie con la correspondencia de los demás poderes del Estado.

**Secretaria:** oficio No. 10, secretarios, general de gobierno; y de finanzas, Poder Ejecutivo Local, 14 de abril del presente año, recibido el 15 del mismo mes y año, informe financiero 1er trimestre.

**Presidente:** a Comisión de Vigilancia.

Primera Secretaria continúe con la correspondencia de Entes Autónomos.

**Secretaria:** oficio s/n, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 8 de abril del año en curso, recibido el 15 del mismo mes y año, 1er informe trimestral.

**Presidente:** a Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** oficio No. 211, Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, 22 de abril del año en curso, recibido el 23 del mismo mes y año, segundo y último documento con observaciones a legislación electoral con base a experiencias obtenidas en el proceso electoral 2017-2018.

**Presidente:** a Comisión de Puntos Constitucionales.

Secretaria presente la correspondencia de Ayuntamientos.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

**Secretaria:** oficio No. 3140, ayuntamiento de Tamazunchale, 14 de abril del año en curso, recibido el 15 del mismo mes y año, estados financieros marzo; modificaciones presupuestales egresos e ingresos; y cuenta pública enero-marzo.

**Presidente:** a Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** oficio No. 248, ayuntamiento de Tamazunchale, 14 de abril del presente año, recibido el 15 del mismo mes y año, 1er informe trimestral.

**Presidente:** a Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** oficio No. 146, presidenta municipal de Matlapa, 14 de abril del año en curso, recibido el 15 del mismo mes y año, informes financieros 1er trimestre.

**Presidente:** a Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** oficio No. 40, presidente municipal de Tampacán, 14 de abril del presente año, recibido el 15 del mismo mes y año, estados financieros enero-marzo.

**Presidente:** a Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** oficio No. 301, ayuntamiento de Matehuala, 14 de abril del año en curso, recibido el 15 del mismo mes y año, estados financieros 1er trimestre.

**Presidente:** a Comisión de Vigilancia.

**Secretaria:** oficio No. 70, ayuntamiento de San Luis Potosí, 14 de abril del presente año, recibido el 15 del mismo mes y año, estados financieros 1er trimestre.

**Presidente:** a Comisión de Vigilancia.

Secretaria finalice con la correspondencia de Particulares.

**Secretaria:** oficio No. 7, turismo ejidal Gogorrón, S.C., San Miguel, Villa de Reyes, 6 de abril del presente año, recibido el 15 del mismo mes y año, propuesta de inversión 2020.

**Presidente:** a Comisión de Vigilancia.

En el apartado de iniciativas, Segunda Secretaria lea las dieciséis en agenda.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

#### PRIMERA INICIATIVA

Ciudadanas y ciudadanos legisladores integrantes de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

C.C. Secretarios de las Comisiones.

Presentes.

**José Mario de la Garza Marroquín** ciudadano potosino en pleno ejercicio de los derechos políticos que me reconoce de forma amplia la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y en particular su artículo 61 respecto del derecho de iniciar leyes; en conformidad con lo preceptuado en los artículos 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto** para adicionar segundo párrafo al artículo 14 del Código Civil para el Estado San Luis Potosí, **con el objeto legal de establecer que cuando las autoridades federales y/o estatales declaren oficialmente contingencia por emergencia sanitaria y/o por fuerza mayor, el caso fortuito no requerirá instaurar un procedimiento judicial para probarse, por lo que el sujeto obligado en un contrato tendrá derecho a solicitar la rescisión del contrato o la reducción equitativa de sus obligaciones durante todo el tiempo de duración de vigencia de la declaratoria; si la contraparte no accediera a ninguno de los dos supuestos, el sujeto obligado podrá solicitar al juzgado para que se materialice la ejecución de cualquiera de ambas.**

Con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país es costumbre y objeto de los contratos entre las partes que estos deben cumplir con las obligaciones que de ellos se derivan atendiendo en todo momento a las condiciones y términos que se establece por escrito en esos valiosos documentos jurídicos.

De ellos se derivan obligaciones jurídicas, las cuales pueden conceptualizarse, como lo dice el jurista español Alfonso de Cossio en su célebre texto "Instituciones de Derecho Civil", de la siguiente manera:

*"Dos o más personas, en virtud de las cuales una de ellas, denominado deudor, se constituye en el deber de realizar determinada prestación a favor de otra denominada acreedor ...Podemos partir de la base de que toda obligación es una forma de "deber jurídico" pero que no todo deber jurídico constituye una obligación en sentido técnico, ya que para ello se exige la concurrencia de dos notas esenciales: en primer término, que a ese deber corresponda un "derecho subjetivo" o crédito por parte de un acreedor a cuyo favor ha de realizarse la prestación y que puede por tanto proceder a su exigencia, en segundo lugar, que el incumplimiento de ese deber por parte del deudor, permita al acreedor ejercitar una acción dirigida contra su patrimonio, en cuanto toda obligación civil es susceptible de ser convertida en deuda pecuniaria".*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

Sin embargo, existe un clásico apotegma jurídico que establece que nadie está obligado a lo imposible. De tal manera, que los contratos se celebran en condiciones que podríamos considerar normales, o bien, particulares al momento de celebrarse, pero luego sobrevienen cuestiones exógenas a las partes que cambian sustancialmente la posibilidad de que alguna de las partes, o ambas, puedan cumplir con las obligaciones que pactaron.

Es el caso de aquellos contratos en los que el caso fortuito afecta las condiciones que de tal forma que no permitan su cumplimiento por razones ajenas al sujeto obligado.

Cuando hablamos de caso fortuito o de fuerza mayor, estamos refiriéndonos a situaciones completamente externas a la voluntad de las personas, que tienen efectos directos en la posibilidad de cumplir los contratos, que no pueden ser previstos, e incluso que aún cuando pudieran ser avizorados, son absolutamente inevitables.

Existen diferentes criterios teóricos que significan el caso fortuito como aquellos acontecimientos inevitables que derivan de la Naturaleza y la fuerza mayor como el resultado de actos humanos de las personas o las instituciones.

Otros más, como el jurista Víctor Reyes estiman la diferencia en función de la imprevisibilidad:

*“El caso fortuito a diferencia de la fuerza mayor, que se caracteriza generalmente por su inevitabilidad, tiene más bien por eje definitorio la imprevisibilidad, por esa razón es determinante que el sujeto, antes de la producción del acontecimiento haya actuado con diligencia, para determinar la previsibilidad debe tomarse en cuenta la diligencia del buen padre de familia. Se ha dicho que, si a pesar de dase tal dirige hacia el evento sigue siendo imprevisible, estaremos en presencia del caso fortuito, este exime de culpa, no hay pues responsabilidad. Pero si el daño no fue previsto por no usarse la diligencia debida, estaremos ante una conducta negligente determinante de responsabilidad. La culpa excluye al caso fortuito”.*

El gobierno federal México emitió dos decretos oficiales. El primero con fecha 27 de marzo del presente año, en el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); y otro el 31 de marzo del presente año, en el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

En ninguno de los dos se toman determinaciones concretas o que aludan a los efectos jurídicos de los decretos para las personas y las obligaciones que contraigan o hayan contraído en materia civil o mercantil, sin embargo, en ese sentido la jurista Ana Laura Magaloni planteó de manera pública algunas reflexiones al respecto que valen la pena ser consideradas, sobre todo en lo que concierne a las acciones legislativas que pueden impulsar los gobiernos locales, para afrontar asertivamente los efectos negativos de la pandemia.

Su planteamiento general es muy adecuado para la situación que vivimos en México y es el siguiente:

*Una crisis económica necesariamente está inserta en una crisis de incumplimiento de contratos. Para las empresas, las políticas de confinamiento del calibre de las que estamos viviendo generan casi inmediatamente una gran ola de*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

*incertidumbre contractual. Muchas transacciones quedan suspendidas, pendientes, inciertas. ¿Podrá o no pagar mi arrendador? ¿Llegará o no la materia prima? ¿Cuánto tiempo puedo pagar el sueldo de mis trabajadores sin que existan ventas? ¿Qué pasa con mis obligaciones contractuales cuando otros no cumplieron lo que les toca y, por lo tanto, yo no puedo cumplir? ¿Cómo hacer frente a mis obligaciones sin quebrar la empresa? Hoy, en el mundo, al mismo tiempo, nadie sabe con certeza si podrá cumplir con sus obligaciones contractuales ni tampoco si su contraparte lo hará.*

Como sabemos, la ley es de observancia general y su vigencia está más allá y con independencia de la situación de la emergencia. Así, la parte que tiene derecho a una contraprestación la exigirá con independencia de las condiciones en las que se encuentre la parte obligada. Incluso si los gobiernos federal o estatal han determinado oficialmente que prevalece una situación verdaderamente extraordinaria, en el lugar en el que se llevó a cabo el acto jurídico.

*En este sentido, los gobernadores y legisladores locales pueden determinar un conjunto de directrices generales que permitan agilizar de forma generalizada la renegociación de contratos, tratando de privilegiar que dichos contratos continúen en el tiempo. Ello generaría una dosis importante de certidumbre jurídica, sobre todo a las pequeñas y medianas empresas. Muy rápidamente podrían llegar a acuerdos con acreedores, deudores, trabajadores, para redefinir sus obligaciones y continuar trabajando. Para que esta política fuese un éxito, se requiere que se logren acuerdos entre bancos, empresas y gobierno local que aseguren el flujo de efectivo y con ello la continuidad de las actividades productivas. Estoy convencida que la era post-coronavirus va a ser la era de los gobiernos locales. ¡Pensemos en soluciones locales ya!*

Es en ese tenor que se realiza la presente propuesta, cuya intención es establecer en la legislación civil que cuando el gobierno federal o estatal hagan la declaratoria de contingencia sanitaria y/o de fuerza mayor, la sola publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el Periódico Oficial del Estado, será suficiente para acreditar el caso fortuito o la fuerza mayor, para de esa manera acceder a las condiciones especiales que rigen el contrato original.

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este pleno el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** *Se adiciona segundo párrafo al artículo 14 del Código Civil para el Estado San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:*

#### CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

#### DISPOSICIONES PRELIMINARES

ART. 14.- En caso de conflicto de derechos y a falta de ley expresa para el caso especial, la controversia se decidirá a favor del que trate de evitarse perjuicios y no a favor del que pretenda obtener lucro. Si el conflicto fuere entre derechos iguales, o de la misma especie, se decidirá, observándose la mayor igualdad posible entre los interesados.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

Cuando las autoridades federales y/o estatales declaren oficialmente contingencia por emergencia sanitaria y/o por fuerza mayor, el caso fortuito no requerirá instaurar un procedimiento judicial para probarse, por lo que el sujeto obligado en un contrato tendrá derecho a solicitar la rescisión del contrato o la reducción equitativa de sus obligaciones durante todo el tiempo de duración de vigencia de la declaratoria; si la contraparte no accediera a ninguno de los dos supuestos, el sujeto obligado podrá solicitar al juzgado para que se materialice la ejecución de cualquiera de ambas.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**Secretaria:** iniciativa, que insta Adicionar al artículo 14 el párrafo segundo, del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí; Licenciado José Mario de la Garza Marroquín, 17 de abril del año en curso.

**Presidente:** a Comisión de Justicia.

#### SEGUNDA INICIATIVA

Ciudadanas y ciudadanos legisladores integrantes de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

C.C. Secretarios de las Comisiones.

**P r e s e n t e s .**

**José Mario de la Garza Marroquín** ciudadano potosino en pleno ejercicio de los derechos políticos que me reconoce de forma amplia la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y en particular su artículo 61 respecto del derecho de iniciar leyes; en conformidad con lo preceptuado en los artículos 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto** para adicionar fracción XIII con lo que la actual XIII pasa a ser XIV, recorriéndose las subsecuentes del artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de San Luis Potosí, **con el objeto legal de que en caso de contingencia sanitaria o fuerza mayor se utilice la tecnología, para habilitar Juzgados Virtuales en las distintas materias y garantizar el acceso a la justicia de los potosinos en esos periodos especialmente críticos.**

Con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Página 6 de 144





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

La pandemia de coronavirus que provocó que el gobierno federal decretara una emergencia sanitaria por fuerza mayor, no solo tuvo como destinatarios a los sectores social y privado, sino que incluyó también al sector público, lo que aparejó distintas complejidades a distintos niveles, en virtud de que la suspensión de actividades impacta a distintos niveles, pues no es lo mismo que el derecho de acceso a la cultura, la práctica de algún deporte o el acceso a un parque recreativo se vean suspendidos, como sí lo es que se afecten las tareas de procuración e impartición de justicia.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en su artículo 17, párrafo segundo, testimonia la grave importancia de la justicia:

*“Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los términos que fijan las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial”.*

Ahora bien, diversos tratadistas consideran que el derecho humano de acceso a la justicia encuentra fundamento en los artículos 2º. y 14º. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El 1.1, 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y el 1º, 14º. y 17º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Según el jurista David Lovatón Palacios:

*“El derecho de acceso a la justicia abarca diversas instituciones, entre ellas los tribunales, autoridades que realizan actos materialmente jurisdiccionales, y operadores jurídicos vinculados a este derecho, a mecanismos comunitarios o indígenas, o alternativos de resolución de conflictos, e instancias administrativas como las comisiones de derechos humanos”.*

Quienes nos dedicamos al ejercicio profesional del derecho, sabemos que el derecho de acceso a la justicia es un tópico recurrente cuando se habla de los derechos fundamentales, particularmente en quienes litigamos pro bono con personas en condición de desventaja social o cuando comprometemos la acción en la defensa de personas de escasos recursos económicos.

El derecho de acceso a la justicia es fundamental porque permite el acceso a la totalidad de los derechos y de forma particular a aquellos que han sido conculcados o se quieren hacer exigibles.

El acceso a la justicia es un derecho fundamental que tiene independencia propia, cuestión distinta al debido proceso y actualmente en boga a partir de la oleada global que comienza a reconocer los derechos humanos en un sentido más amplio e integral, gracias a las reformas que como en el caso de la mexicana, han apuntalado los paradigmas “pro persona” y de “progresividad”.

Por los anteriores postulados, aún en los casos más inesperados como lo es la actual contingencia sanitaria declarada el pasado 27 de marzo por el gobierno federal, es indispensable que los tribunales dispongan los mecanismos tecnológicos necesarios para poder llevar a cabo el desahogo de los vitales asuntos que se les encomienda sin que



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

arriesguen su salud o su vida, pero también sin que la contingencia sea la razón que le impida a las personas acceder a la justicia.

La tecnología sea ha convertido en la principal herramienta para que el funcionamiento de la función jurisdiccional del Estado se mantenga a pesar de circunstancias o contextos que lo pudieran impedir físicamente.

En los años recientes el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, cuento con juicios en línea, para ser precisos a partir del año 2012 y funcionan con altos estándares de eficacia y legitimidad.

En este órgano virtual se han emitido resoluciones plenamente válidas y las cuales demuestran la idoneidad e incluso celeridad del mecanismo en abono de un mejor desempeño en las tareas de impartición de justicia.

Creemos que usar las herramientas que brinda la tecnología en tareas jurisdiccionales es absolutamente pertinente para garantizar el derecho de acceso a la justicia, tal como sostiene la jurista Irma Salcedo:

*“El uso de la Internet en los procesos judiciales, como herramienta, permite la celeridad en el servicio, la rapidez, la confidencialidad, además de proporcionar seguridad jurídica a los ciudadanos comunes sobre los quehaceres de los gobiernos; agiliza los trámites, permite realizar operaciones desde largas distancias y establece una comunicación eficaz y rápida entre quienes participan en los gobiernos federales o estatales”.*

Para citar un ejemplo más cercano y probar la factibilidad de lo que se propone, baste referir que la Fiscalía General del estado de Coahuila obtuvo una sentencia favorable para una víctima de delito de violencia familiar y que lo que hizo trascendente esa resolución fue el hecho de que por primera vez en la historia de nuestro país se realizó la audiencia a través de una videoconferencia, debido a la contingencia por el COVID19.

Habilitar estos canales virtuales para el desahogo de las actividades cruciales del estado permite cumplir con la responsabilidad constitucional y sin poner en peligro la vida de los funcionarios y servidores públicos, por esa razón, se considera que el Supremo Tribunal de Justicia del Estado puede asumir las atribuciones y tomar las providencias necesarias para que la iniciativa sea una respuesta muy clara y oportuna a la sociedad potosina, ello sin contar que sería un gran apoyo a los abogados postulantes, quienes podrían seguir dando aliento procesal a sus asuntos y procurarse sus emolumentos.

Tenemos la convicción de que el Congreso potosino puede responder localmente a desafíos globales con la voluntad, creatividad y disposición política de sus instituciones públicas.

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este pleno el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se adiciona fracción XIII con lo que la actual XIII pasa a ser XIV y se recorren las subsecuentes del artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

#### LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

##### TÍTULO PRIMERO

##### DEL PODER JUDICIAL

##### CAPÍTULO I

##### De su Naturaleza

ARTICULO 14. Son atribuciones del Pleno las siguientes:

I. ... ;

II. ... ;

... ;

...

XIII. En caso de contingencia sanitaria o fuerza mayor, utilizar la tecnología para habilitar Juzgados Virtuales en las distintas materias y garantizar el acceso a la justicia de los potosinos en esos periodos especialmente críticos. Los términos específicos para el funcionamiento de los Juzgados Virtuales se establecerán en el reglamento respectivo.

XIV. Resolver las quejas que supongan responsabilidad administrativa, que se presenten en contra de sus integrantes e imponer las sanciones que correspondan, y

XV. Las demás que les confiera la ley

##### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**Secretaria:** iniciativa, que busca Adicionar al artículo 14 la fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí; Licenciado José Mario de la Garza Marroquín, 17 de abril del presente año.

**Presidente:** a comisiones de, Justicia; y Puntos Constitucionales.

##### TERCERA INICIATIVA



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

Ciudadanas y ciudadanos legisladores integrantes de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

C.C. Secretarios de las Comisiones.

Presentes.

**José Mario de la Garza Marroquín** ciudadano potosino en pleno ejercicio de los derechos políticos que me reconoce de forma amplia la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y en particular su artículo 61 respecto del derecho de iniciar leyes; en conformidad con lo preceptuado en los artículos 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto** para adicionar segundo párrafo al artículo 54 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, **con el objeto legal de establecer que en caso de contingencia sanitaria que implique la desactivación social de la sociedad potosina, los poderes, Legislativo; y Judicial, los organismos autónomos, los municipios y sus organismos, deberán reportar y devolver en un término máximo de 5 días hábiles, los recursos presupuestados que no hubieran podido ser ejercidos durante el tiempo de duración de la contingencia a la Secretaría de Finanzas, la cual los redirigirá de forma inmediata a la atención de la pandemia y sus efectos.**

Con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente presenté una iniciativa ciudadana, para establecer que, en caso de una declaratoria de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor que implicara la política de desactivación social y resguardo de los trabajadores al servicio de las instituciones públicas, los recursos que no pudieran ser ejercidos por las entidades de la administración pública estatal, pudieran ser redirigidos de manera inmediata a la prevención y atención de la contingencia, sin que mediara mayor trámite que la declaratoria del gobierno federal o estatal y que, esos recursos reasignados quedarían bajo la autorización, supervisión y comprobación de la Secretaría de Salud.

El espíritu de la propuesta no era otro que reconocer al titular del Poder Ejecutivo Federal las atribuciones que le permitieran actuar con mayor asertividad y celeridad ante la gravedad del contexto y darle una racionalidad prioritaria al uso de los recursos que no pueden ejercerse por las medidas de movilidad social, en los propios pacientes de la enfermedad.

El motivo de la actual propuesta de modificación legal es realizar la contraparte que corresponde a los otros poderes y a los organismos constitucionales autónomos, que ante las medidas de resguardo que deberán aplicar en sus trabajadores y la desactivación social, no podrán realizar una gran cantidad de actividades debida y oportunamente presupuestadas y que, por motivos de la contingencia, evidentemente no pueden realizarse.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

De tal manera que lo que se propone es que los recursos que no pudieran ejercerse durante el tiempo que estuviera vigente la declaratoria de emergencia sanitaria, fuesen devueltos con diligencia y prontitud a la Secretaría de Finanzas para ser utilizados sin mayor dilación en la atención de la pandemia y sus efectos.

Esto abre la posibilidad de que pudieran ser empleados en la parte preventiva o de atención clínica de la epidemia, pero también que, si esta ya hubiera ocurrido y quedará sin vigencia la declaratoria, si hubiera remanentes de los recursos no ejercidos, estos pudieran utilizarse en la remediación de los daños que hubiera dejado tras de sí la emergencia, tanto del orden humano, como médico o económico.

Por supuesto, la propuesta no considera como materia de la misma, los sueldos de los funcionarios y servidores públicos que, indefectiblemente deben ser pagados, sino las actividades que implican la presencia de público y que, por las reglas sanitarias, simplemente no es posible llevarlas a cabo.

De esa manera, los poderes y organismos autónomos se sumarían institucionalmente a los esfuerzos del gobierno potosino, para tender las pandemias que constituyan una amenaza para la vida y la salud de los potosinos.

La idea central, es establecer una previsión legal que simplifique el procedimiento de represupuestación y no tener que esperar a la conclusión del año fiscal o que esos recursos sean usados en asuntos no prioritarios, cuando no existe nada más urgente y necesario que asumir una acción firme para proteger la vida de las personas.

Se estima que, si la presente iniciativa se aprueba, de la misma manera que las otras propuestas de reforma legal ofrecidas en estos días, el Congreso responderá de forma clara a quienes sostienen que se le percibe pasivo frente a la que probablemente es la peor de las pandemias sanitarias de las últimas décadas y acaso siglos.

La crisis es amenaza, pero también es oportunidad cuando en lugar de asumir una postura inercial o abúlica, se asume con determinación la responsabilidad histórica en los momentos más críticos. Hoy en día, el Congreso del Estado de San Luis Potosí está emplazado a ello y la sociedad entera se encuentra a la expectativa de su respuesta.

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este pleno el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** *Se adiciona segundo párrafo al artículo 54 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:*

#### LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ

#### TÍTULO TERCERO

#### Del Ejercicio del Gasto Público



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

#### CAPÍTULO III

##### De las Adecuaciones Presupuestarias

ARTÍCULO 54. Los poderes, Legislativo; y Judicial, los entes autónomos, los municipios y sus organismos, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos en los términos del artículo anterior, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo. Dichas adecuaciones deberán ser autorizadas por sus órganos de gobierno.

**En caso de contingencia sanitaria que implique la desactivación social de la sociedad potosina, los poderes, Legislativo; y Judicial, los organismos autónomos, los municipios y sus organismos, deberán reportar y devolver en un término máximo de 5 días hábiles, los recursos presupuestados que no hubieran podido ser ejercidos durante el tiempo de duración de la contingencia a la Secretaría de Finanzas, la cual los redirigirá de forma inmediata a la atención de la pandemia y sus efectos.**

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**Secretaria:** iniciativa, que propone Adicionar al artículo 54 el párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; Licenciado José Mario de la Garza Marroquín, 17 de abril del año en curso.

**Presidente:** a Comisión de Hacienda del Estado.

#### CUARTA INICIATIVA

**Ciudadanas y ciudadanos legisladores integrantes de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.**

**C.C. Secretarios de las Comisiones.**

**Presentes.**

**José Mario de la Garza Marroquín** ciudadano potosino en pleno ejercicio de los derechos políticos que me reconoce de forma amplia la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y en particular su artículo 61 respecto del derecho de iniciar leyes; en conformidad con lo preceptuado en los artículos 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Honorable



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto** para *adicionar segundo párrafo al artículo 149 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, con el objeto legal de que en caso de contingencia sanitaria o fuerza mayor que impliquen la imposibilidad de reunirse físicamente, las Comisiones y Comités deberán sesionar a través de sesiones virtuales utilizando mecanismos tecnológicos que permitan garantizar sus trabajos de dictamen legislativo, en aras de no entorpecer el trabajo parlamentario y mantener la gobernabilidad democrática.*

Con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con base en la última evaluación de Congreso Calificado, existe plena claridad sobre en dónde se encuentran los principales desafíos del trabajo legislativo en San Luis Potosí.

En la LXII Legislatura del Congreso del Estado, hasta el 15 de marzo del 2020, se habían propuesto un total de 1090 iniciativas (152 más respecto del trimestre anterior) y permanecían como pendientes 641, para una eficacia de apenas 41%. Lo cual hace evidente que la capacidad de dictamen sigue siendo rebasada por la presentación de iniciativas.

Como es del conocimiento público, el trabajo más arduo de los legisladores ocurre en las comisiones, espacio dónde se llevan a cabo los debates a un nivel técnico más detallado, porque en el pleno suele haber más politización de los asuntos y protagonismo de los diputados.

Las comisiones son el espacio de trabajo menos visible, pero más sustantivo para que el trabajo parlamentario avance y el Congreso no incremente su porcentaje de rezago legislativo.

Existen comisiones que tienen una carga de trabajo verdaderamente intensa como Gobernación, Puntos Constitucionales o Justicia, y algunas otras a las que se les suelen turnar menos iniciativas como las de Ecología, Asuntos Indígenas y Asuntos Migratorios, sin embargo, el Reglamento del Congreso establece que las comisiones y comités deberán sesionar al menos una vez al mes.

Esto quiere decir que hay comisiones que sobrepasan con mucho esa disposición mínima, pero también se tiene conocimiento debido a la publicación de las actas de las reuniones, que hay comisiones que en ocasiones incumplen con la disposición reglamentaria y no se reúnen dentro del periodo de tiempo establecido.

Prosigamos, si ese comportamiento irregular se observa en el trabajo de los órganos internos del Congreso, ¿qué podríamos esperar ahora que se ha declarado por parte del gobierno federal, una emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor que tiene al Congreso del Estado prácticamente con las puertas cerradas y sesionando de forma completamente atípica?

Luego entonces, el objeto de la presente iniciativa es proponer que las comisiones y comités en periodos de contingencia sanitaria como el que vivimos en el que no es posible trabajar presencialmente en las instituciones



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

públicas, como lo es el Congreso del Estado y que al mismo tiempo, su trabajo es de la mayor importancia para la sociedad, se deba echar mano de las herramientas tecnológicas para garantizar que el trabajo parlamentario no se detenga, sino que se desahogue con plena y absoluta normalidad, puesto que las comisiones son órganos conformados por un número de legisladores bastante manejable para llevar a cabo sesiones virtuales.

La medida garantizaría el trabajo del Poder Legislativo y mantendría a los asesores y secretarios técnicos, así como a los funcionarios atendiendo a la distancia la realización de sus actividades ordinarias.

No debe omitirse que otros Congresos locales y el mismo Senado de la República ya se encuentran inmersos en este debate sobre los procedimientos legislativos y los mecanismos técnicos que deben satisfacerse para realizar las sesiones virtuales, lo cual demuestra la factibilidad de la propuesta y su altísimo grado de necesidad, ante la exigencia de muchos actores de la sociedad, sobre el papel que debería estar asumiendo cada uno de los legisladores en particular y el Poder Legislativo en lo general, frente a la pandemia.

Aprobar esta iniciativa de forma urgente, ofrecería una respuesta contundente a quienes sostienen que el Congreso potosino ha estado ausente en los momentos que la sociedad más lo necesita, y darían un testimonio palpable de su compromiso por erradicar el rezago legislativo y mejorar la calidad de su desempeño.

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este pleno el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** *Se adiciona segundo párrafo al artículo 149 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:*

#### REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

#### TÍTULO OCTAVO

#### DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CONGRESO

#### CAPÍTULO II

#### DE LAS COMISIONES

#### Sección Sexta

#### De las Reuniones de las Comisiones y Comités





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

ARTICULO 149. Las comisiones y comités del Congreso del Estado deberán reunirse cuando menos una vez al mes, para tratar los asuntos que les sean turnados por el Presidente de la Directiva en los periodos ordinarios, o por el Presidente de la Diputación Permanente en los recesos del mismo.

**En caso de contingencia sanitaria o fuerza mayor que impliquen la imposibilidad de reunirse físicamente, las Comisiones y Comités deberán sesionar a través de sesiones virtuales utilizando mecanismos tecnológicos que permitan garantizar sus trabajos de dictamen legislativo, en aras de no entorpecer el trabajo parlamentario y mantener la gobernabilidad democrática.**

Una vez determinado el día y hora de reuniones ordinarias, a la brevedad posible lo harán del conocimiento de la Directiva del Congreso, y de la Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones, para efectos de ordenar la agenda general y evitar la duplicación de reuniones en los espacios destinados para ello.

Asimismo, preferentemente los días viernes de cada semana en la que se hayan reunido, entregarán a la Directiva, y a la Junta, a través de la Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones, copia del acta respectiva, a fin de que aquéllas, de conformidad con sus atribuciones legales y reglamentarias, estén en posibilidad de dar seguimiento al avance de los trabajos de las comisiones y comités, y al cumplimiento de sus acuerdos.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**Secretaria:** iniciativa, que promueve Adicionar al artículo 149 el párrafo segundo, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Licenciado José Mario de la Garza Marroquín, 17 de abril del presente año.

**Presidente:** a comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación.

#### QUINTA INICIATIVA

**CC. Diputadas y diputados Secretarios de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.**

**Presentes.**

Con base en los fundamentos establecidos en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí **José Antonio Zapata Meraz, Diputado Local por el VII Distrito en la LXII Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

Nacional, someto a la honorable consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone ADICIONAR nueva fracción XXXIII al artículo 8º, con lo que la actual XXXIII pasa a ser XXXIV, y se ADICIONA nueva fracción IV, con lo que la actual IV pasa a ser V, ambos al artículo 66, de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí;** con la finalidad de **que la Secretaría de Turismo del estado coadyuve con el gobierno federal en materia de clasificación de establecimientos de hospedaje, y establecer el derecho de los prestadores de servicios turísticos del estado para obtener, de forma optativa, la clasificación en estrellas de acuerdo a la Ley General de Turismo, con el fin de consolidar su presencia en el mercado nacional e internacional.** Con base en la siguiente:

#### Exposición de motivos.

En nuestro país, en septiembre del año 2016, entró en vigor el Sistema de Clasificación de Hoteles, gestionado por la Secretaría de Turismo, a partir de publicación de reformas a la Ley General de Turismo y a su Reglamento. El sistema ha sido definido por dicha Secretaría como:

*“Una herramienta metodológica sustentada a través de un mecanismo de autoevaluación regulado por la Secretaría de Turismo, que permitirá a los establecimientos de hospedaje conocer la situación de sus instalaciones y servicios ofrecidos, así como identificar áreas de oportunidad, hecho mediante el cual será reconocido a través de una categoría representada por estrellas... Es una fuente de información que da certeza a los turistas, nacionales e internacionales, sobre la categoría que ostentan los establecimientos de hospedaje en el país.”<sup>(1)</sup>*

Se trata de un componente del Registro Nacional de Turismo, que mediante una inscripción voluntaria por parte de los prestadores de servicio, otorga una clasificación de una a cinco estrellas, como indicador de categoría del establecimiento; también existe la posibilidad de formar parte del sistema, pero sin clasificación, con lo que el prestador de servicio solamente aparece en el catálogo.

Para participar, el hotel debe estar dado de alta en el Registro Nacional de Turismo, seguir una serie de trámites, y resolver un cuestionario que califica ocho aspectos del establecimiento, como accesos, habitación y baño, alimentos y bebidas, entre otros.<sup>(2)</sup>

<sup>(1)</sup><http://sch.sectur.gob.mx:8080/SCHWEB/>

<sup>(2)</sup><https://www.eluniversal.com.mx/articulo/destinos/2017/06/12/quien-decide-cuantas-estrellas-ponerle-los-hoteles>

Esta herramienta se fundamenta en la Ley General de Turismo, misma que establece en la fracción XII de su artículo 4º, en materia de las atribuciones que ejerce el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Turismo:

*XII. Establecer la regulación para la clasificación de establecimientos hoteleros y de hospedaje, de cumplimiento obligatorio en toda la República;*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

*Para el ejercicio de esta atribución el Ejecutivo Federal podrá signar convenios de colaboración con los Estados y el Distrito Federal en materia de registro de clasificación, verificación del cumplimiento de la regulación a que se refiere la fracción anterior, y la imposición de las sanciones a que haya lugar.*

De forma correlativa a la disposición arriba citada, en el artículo 9 fracción XVII, a las Entidades se les concede la atribución siguiente:

*Coadyuvar con el Ejecutivo Federal en materia de clasificación de establecimientos hoteleros y de hospedaje, en los términos de la regulación correspondiente.*

Respecto a los prestadores del servicio, la clasificación se asume como un derecho, que se establece en el artículo 57, fracción IV de la Ley General de Turismo.

Las disposiciones citadas son el origen jurídico de una competencia de orden estatal; que es la obligación del gobierno del estado para coadyuvar a la clasificación. Por otro lado, reconocer el derecho de los prestadores de servicio a obtener la clasificación, también debe tener un correlativo en los marcos jurídicos estatales.

Sin embargo, ninguno de los elementos relacionados al sistema de clasificación ha sido adicionado a la Ley turística de nuestro estado; por ello se impulsa esta reforma para armonizar la Ley en la Entidad, subsanando un desfase respecto a los derechos y obligaciones establecidos por el Poder Legislativo Federal, y aumentando la certeza jurídica en la materia.

Así mismo, también se busca agregar una modificación original para apoyar la clasificación.

En consecuencia, la materia de la propuesta es adicionar a la Secretaría de Turismo del Estado, la atribución de coadyuvar con el Ejecutivo Federal para la clasificación de establecimientos hoteleros y de hospedaje, en armonía con la Ley General.

De forma complementaria, el aspecto nuevo que se propone, es que la Secretaría deba difundir el Sistema de Clasificación entre los prestadores de servicio en el estado, para poder informarlos sobre los beneficios y requisitos de la misma.

Lo anterior resulta importante dadas las características y ventajas de la clasificación hotelera: es un sistema único para todo el país que busca brindar orientación tanto a los empresarios como a los clientes, para poder conocer las diferentes opciones de hospedaje al viajar, y con este sistema se otorgan certificaciones a los establecimientos que pueden tener gran valor competitivo en el mercado e influir en la preferencia del cliente potencial.

La clasificación tiene la característica de ser oficial y de no contraponerse a ningún otro sistema de evaluación, por lo que puede ser complementario, por ejemplo, a las reseñas en internet hechas por usuarios que cada vez son más recurrentes, además es voluntario.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

Por otro lado, el sistema de clasificación por estrellas, tiene correlativos en otros países, por lo que hay que subrayar que la certificación dentro del sistema puede ser útil frente a un segmento de mercado internacional y por tanto puede jugar un rol en la atracción de visitantes.

Esas son razones suficientes para actualizar el marco legal en ese sentido, y al ser la clasificación un mecanismo optativo y constituir su derecho; los prestadores de servicios de hospedaje en el estado, de los cuales hay solo cuatro inscritos en este instrumento, deben al menos poder conocer sus características y potencial por medio de la Secretaría.

Hay que mencionar también, que derivado del impacto económico del virus COVID-19, las actividades turísticas en nuestro estado se encuentran sufriendo graves afectaciones al perder buena parte de su captación durante la temporada alta de semana santa; además, considerando el difícil escenario económico que algunos analistas prevén, la industria y autoridades turísticas de la entidad, tendrán que redoblar esfuerzos para recuperar el nivel de esta actividad. Consecuentemente, es momento de trabajar en la legislación con perspectiva al futuro mediano, y con el objeto de dotar de más herramientas a esta importante rama económica estatal, para aumentar su competitividad a nivel nacional e internacional.

Con base en los motivos anteriores se propone el siguiente:

#### Proyecto de Decreto

**Único.** Se ADICIONA nueva fracción XXXIII al artículo 8º, con lo que la actual XXXIII pasa a ser XXXIV, y se ADICIONA nueva fracción IV, con lo que la actual IV pasa a ser V, ambos al artículo 66, de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

#### LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

#### TÍTULO SEGUNDO

#### DE LAS AUTORIDADES; Y DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

#### Capítulo II

#### De las Atribuciones de las Autoridades

ARTICULO 8º. La Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XXXII. ... ;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

XXXIII. Coadyuvar con el Ejecutivo Federal para la clasificación de establecimientos hoteleros y de hospedaje, en los términos de la regulación correspondiente, así como difundir la clasificación entre los prestadores de servicio del estado, y

XXXIV. En general, ejercer todas aquellas facultades y actos que le otorgue esta Ley, así como otras disposiciones legales.

#### TÍTULO SÉPTIMO

#### DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS; Y LOS TURISTAS

#### Capítulo I

#### De la Prestación de Servicios Turísticos

ARTICULO 66. Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

I. a III. ...

IV. Formar parte del Sistema de Clasificación de Hoteles, así como obtener la clasificación que se otorgue en los términos de la Normatividad aplicable, y

V. Los demás que se señalen por esta Ley y su reglamento.

#### Transitorios

**Primero.** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** Se derogan las disposiciones anteriores sobre la materia, en lo que se opongan a lo establecido por la presente Ley.

**Secretaría:** iniciativa, que impulsa Reformar los artículos, 8° en su fracción XXXII, y 66 en su fracción III; y Adicionar a los artículos, 8° una fracción, ésta como XXXIII por lo que actual XXXIII pasa a ser fracción XXXIV, y 66 una fracción, ésta como IV, por lo que actual IV pasa a ser fracción V, de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí; diputado José Antonio Zapata Meráz, 3 de abril del año en curso, recibida el 17 del mismo mes y año.

**Presidente:** Comisión de Desarrollo Económico y Social.

#### SEXTA INICIATIVA

CC. Diputadas y diputados Secretarios de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

#### Presentes.

Con base en los fundamentos establecidos en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí **José Antonio Zapata Meraz, Diputado Local por el VII Distrito en la LXII Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, presento a la honorable consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone ADICIONA nueva fracción VII, con lo que la actual VII pasa a ser VIII, al artículo 47 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí**; con la finalidad de **adicionar a las actividades que la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental contempla para otorgar apoyos fiscales, el reciclaje de materiales residuales como actividad industrial y que para ese efecto pueda actuar en coordinación con las autoridades federales**. Con base en la siguiente:

#### Exposición de motivos.

El reciclaje de materiales residuales es una de las acciones de mayor importancia en la actualidad en virtud de que ayuda a reducir el impacto ambiental de las actividades humanas, ya que permite la reutilización de materiales y reduce efectivamente la contaminación; es especialmente útil en artículos que tardan más tiempo en degradarse naturalmente.

Por esos motivos, la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, incluye el tema en su artículo 94, por el cual la SEGAM realiza acciones coordinadas con otras dependencias estatales para introducir técnicas y procesos en la industria para la reutilización y reciclaje; también, en el artículo 113, se señala que los Ayuntamientos tendrán deberes relacionados, como instalar centros de acopio para residuos reciclables.

Tenemos que considerar que en nuestro estado se generan al mes aproximadamente mil toneladas de PET (politereftalato de etileno, plástico transparente ampliamente usado en envases), y de esas se recuperan al menos 550 toneladas, en Municipios como San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Villa de Reyes, Villa de Arista, Matehuala, Ciudad Fernández y Rioverde.<sup>(1)</sup>

La proporción de material reciclado en el estado, en el ejemplo del PET, uno de los más utilizados en la industria y comercio, demuestra que se están realizando importantes esfuerzos en este ramo, mismos que necesitan ser respaldados y estimulados para que puedan continuar y crecer en el futuro, contribuyendo a la conservación del medio ambiente.

Ese no se trata del único motivo por el que se debería apoyar el reciclaje en San Luis Potosí, de acuerdo al Doctor Vladimir Escobar Barrios, investigador del Instituto Potosino de Investigación en Ciencia y Tecnología (Ipicyt), nuestra Entidad tiene las características para la creación y crecimiento de empresas recicladoras, que incluso abarquen más materiales además del PET:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

*“En el Estado existe un nicho de oportunidad para empresas que deseen reciclar plástico y poliestireno como el unicef”, por ejemplo, sectores como la construcción y el clúster automotriz pudieran hacer uso de muchos materiales derivado de ellos.”<sup>(2)</sup>*

<sup>(1)</sup><https://www.globalmedia.mx/articles/Recupera-SLP-550-toneladas-de-PET-para-reciclaje>

<sup>(2)</sup><https://pulsoslp.com.mx/slp/nicho-en-sl-para-reciclar-plastico-y-poliestireno/979116>

Tal apreciación tiene que valorarse en el contexto del surgimiento del clúster de plásticos en nuestro estado, que de acuerdo a la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, (CANACINTRA) se tiene confirmada la participación de más de 20 empresas de ese ramo y para ese proyecto, en el futuro inmediato. Uno de los objetivos de ese clúster, es justamente la creación de una cadena productiva en relación a las compañías automotrices, para potenciar la productividad y los beneficios como la creación de empleos.

Además, la CANACINTRA, en relación a la aprobación de las reformas estatales en materia de prohibición de bolsas de plástico y popotes, ha anunciado su disposición para orientar las futuras actividades de estos desarrollos industriales en seguimiento a las Leyes ambientales,<sup>(3)</sup> por lo que consideramos que es un buen momento para adecuar el marco jurídico e impulsar el reciclaje como política pública estatal.

No debemos desestimar la dimensión económica de esta actividad, en materia de desarrollo económico para la entidad. El director de Sustentabilidad Corporativa de la Fundación Coca-Cola, ha señalado que

*“Desde el punto de vista económico el reciclaje en México se ha convertido en negocio, la resina de PET que se genera es comprada por la propia industria, su precio se encuentra igual o por debajo del valor que la resina virgen. (...) en la medida que haya más demanda por la resina reciclada, la recolección seguirá aumentando.”<sup>(4)</sup>*

<sup>(3)</sup><https://www.elsoldesanluis.com.mx/local/daran-nuevo-enfoque-al-cluster-de-plasticos-2841376.html>

<sup>(4)</sup><https://heraldodemexico.com.mx/mer-k-2/mexico-es-lider-en-reciclaje/>

Las observaciones citadas son reveladoras en tanto que apuntan a la dinámica económica del reciclaje en el caso del PET, su inserción en la industria y la dinámica de la demanda; en conjunto se puede apreciar que es una actividad que no solo beneficia al medio ambiente, sino que resulta rentable y se perfila hacia el crecimiento, y por tanto es una actividad que puede contribuir al desarrollo de la Entidad.

En resumen, el reciclaje constituye una opción industrial con un impacto positivo para el medio ambiente, con una perspectiva a futuro.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

Por lo tanto, al estimular una industria que podría articularse con otras en el estado, y que puede contribuir con el manejo de residuos, es posible reforzar los trabajos en puntos críticos de la problemática actual.

Así, el objetivo de esta reforma es adicionar a las actividades que la SEGAM contempla para otorgar apoyos fiscales, el reciclaje de materiales residuales como actividad industrial y que para ese efecto pueda actuar en coordinación con las autoridades federales.

Se debe señalar que la legislación federal ya contempla instrumentos económicos relacionados a esa actividad, en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

*Artículo 7.- Son facultades de la Federación:*

*XXIII. Promover y aplicar en colaboración con las entidades federativas y municipales instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezcan la reducción, el reúso, y reciclaje de residuos;*

La reforma estatal que se propone en ninguna manera interfiere o colisiona con la facultad federal, ya que está relacionada a una problemática específica.

Primeramente, la Ley Federal expresamente marca que los instrumentos económicos se deberán aplicar en colaboración, de manera que se tiene que actuar de forma coordinada con las entidades y municipios; por eso se contempla en esta iniciativa que la SEGAM, pueda actuar de forma conjunta o bien de forma propia.

Además, esta propuesta local se distingue de la disposición federal en tanto que se busca apoyar de la manera más concreta posible a la actividad industrial que está enfocada al reciclaje, en tanto que la Ley General tiene un enfoque mucho más amplio.

No obstante, y puesto que para esta adición se prevé también que se pueda actuar en coordinación con las autoridades federales, de hecho, se complementa la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mientras que sus objetivos se cristalizan en la búsqueda de un cometido particularmente relevante para la situación del desarrollo y del medio ambiente en el futuro de San Luis Potosí.

No se omite mencionar los beneficios que esta propuesta podría traer; por ejemplo, retomando el caso del PET, si se recicla una tonelada, se pueden ahorrar 4.4 barriles de petróleo en comparación a si se genera una resina virgen de este material.<sup>(5)</sup>

Por lo tanto se produciría una reducción directa en la huella de carbono en la atmósfera, al no originar la actividad petroquímica para la obtención del material.<sup>(6)</sup>

<sup>(5)</sup> <https://www.globalmedia.mx/articles/Recupera-SLP-550-toneladas-de-PET-para-reciclaje>





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

<sup>(6)</sup><https://pulsosp.com.mx/slp/nicho-en-sl-para-reciclar-plastico-y-poliestireno/979116>

Desde el punto de vista económico, se podría apoyar un componente más de la cadena productiva que la industria automotriz y la del plástico estarían formando en nuestro estado, estimulando la inversión, la diversificación, la creación de empleos e incluso actividades complementarias como la recolección.

Con base en los motivos anteriores se propone el siguiente:

#### Proyecto de Decreto

**Único.** Se ADICIONA nueva fracción VII, con lo que la actual VII pasa a ser VIII, al artículo 47 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue

#### LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

#### TITULO CUARTO

#### INSTRUMENTOS DE POLITICA AMBIENTAL

#### CAPITULO IV

#### DE LOS INSTRUMENTOS ECONOMICOS

ARTICULO 47. La SEGAM considerará como prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales, las disposiciones establecidas en la Ley de Hacienda del Estado, El Código Fiscal del Estado o en la Ley de Hacienda de los Municipios, según corresponda, en relación con las actividades siguientes:

I. a VI. ... ;

**VII. El reciclaje de materiales residuales como actividad industrial, pudiendo para ese efecto actuar en coordinación con las autoridades federales; y**

VIII. En general, aquellas actividades relacionadas con la protección, conservación y restauración del ambiente

#### Transitorios

**Primero.** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

**Segundo.** Se derogan las disposiciones anteriores sobre la materia, en lo que se opongan a lo establecido por la presente Ley.

**Secretaria:** iniciativa, que busca Reformar el artículo 47 en su fracción VI; y Adicionar al mismo artículo 47 una fracción, ésta como VII, por lo que actual VII pasa a ser fracción VIII, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; diputado José Antonio Zapata Meráz, 30 de marzo del presente año, recibida el 17 de abril del mismo año.

**Presidente:** a Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

#### SÉPTIMA INICIATIVA

**CC. Diputadas y diputados Secretarios de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.**

**Presentes.**

Con base en los fundamentos establecidos en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí **José Antonio Zapata Meraz, Diputado Local por el VII Distrito en la LXII Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, presento a la honorable consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone REFORMAR el artículo 19 de la Ley del Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado de San Luis Potosí; y REFORMAR fracción IV del artículo 2º, ADICIONAR nueva fracción XIV, con lo que la actual XIV pasa a ser XV, del artículo 4º, REFORMAR artículo 29, y ADICIONAR fracción VIII al artículo 36, todos del Reglamento de la Ley del Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado;** con la finalidad de **introducir reformas para agilizar el proceso de quejas en el Reglamento, introducir un aviso de baja de agentes mobiliarios en el Registro en la materia, y actualizar remisiones en el Reglamento y la Ley.**

Con base en la siguiente:

#### Exposición de motivos.

Durante el año pasado en esta Soberanía se aprobó una iniciativa para introducir diversas reformas a la Ley del Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado de San Luis Potosí. Tales modificaciones versan sobre el alcance de la Ley, clarifican, definen y regulan las actividades desempeñadas por quienes se dedican al ramo inmobiliario, y entre otras cosas establecen nuevos controles para la actividad.

Es necesario reiterar que estos trabajos legislativos, comenzaron por las inquietudes manifestadas por los propios trabajadores del sector, durante un acercamiento a la Comisión de Desarrollo Económico y Social de esta Soberanía, ante la problemática del gran número de agentes y asesores inmobiliarios sin licencia detectados en el estado.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

Por esa razón, el fortalecimiento de la legislación se trataba de una cuestión de Estado de Derecho en lo tocante a las garantías sobre las que se efectúan las operaciones de bienes inmuebles, que son el patrimonio de los habitantes del estado.

Sin embargo, no todas las inquietudes de este grupo de ciudadanos se plasmaron en la reforma, debido a que existen otras específicas que por su alcance normativo, no corresponden a la Ley, sino al Reglamento de la misma.

El Reglamento de la Ley del Registro de Agentes Inmobiliarios, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Plan de San Luis el sábado 9 de abril de 2016, y su propósito se contiene en su artículo 1º

*Artículo 1º. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que garanticen el oportuno y estricto cumplimiento de la Ley del Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado de San Luis Potosí.*

Por tanto, es un instrumento de regulación para coadyuvar al cumplimiento de la Ley, en razón de lo anterior, contiene disposiciones de tipo específico en varias materias derivadas de los procesos de aplicación de la Ley del Registro.

La presente iniciativa tiene como objetivo recoger propuestas que se originan en las situaciones surgidas en la práctica de los agentes y asesores inmobiliarios, realizadas por los ciudadanos que se desempeñan en tal rubro.

Los objetivos son: agilizar procesos administrativos y mejorar los mecanismos de control.

En el primer tema a considerar; se propone adicionar a las atribuciones del Comité de Vigilancia, la capacidad de expedir los formatos de queja, para efectos de lo estipulado en el Capítulo VII del Reglamento, en materia del sistema de quejas y denuncias. Con esa acción se podrá agilizar la atención y desahogo de las quejas, mejorando la eficiencia en las respuestas que reciben los ciudadanos, y facilitando el trabajo de la Secretaría de Hacienda.

En lo que refiere a la mejora de los mecanismos de control, se propone adicionar a las funciones de la Secretaría, que se deba incluir un aviso de baja de asesores y agentes en el Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios.

Lo anterior, complementa los objetivos de la reforma a la Ley de mejorar los mecanismos de control para así abatir la ilegalidad, e incluso fomentar que se cuente con una mayor información entre la ciudadanía que utiliza los servicios inmobiliarios. Tal es la importancia de los avisos de baja en el Registro.

Finalmente, se pretende actualizar las remisiones presentes tanto en la Ley del Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado, como en su Reglamento, consistentes en las menciones a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí; una normativa que en el año 2017 fue derogada y sustituida por el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, por lo que es necesario reformar tales menciones con el fin de mantener la coherencia en el Marco Normativo y la correcta técnica legislativa.

Con base en los motivos anteriores se propone el siguiente



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

#### Proyecto de Decreto

**Primero.** Se REFORMA el artículo 19 de la Ley del Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

#### LEY DEL REGISTRO DE AGENTES INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTICULO 19. Los interesados afectados por los actos y resoluciones de la Secretaría podrán, a su elección, interponer el recurso de inconformidad previsto en **el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí**.

**Segundo.** Se REFORMA fracción IV del artículo 2º, se ADICIONA nueva fracción XIV, con lo que la actual XIV pasa a ser XV, del artículo 4º, se REFORMA artículo 29, y se ADICIONA fracción VIII al artículo 36; todos de y al Reglamento de la Ley del Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Plan de San Luis el sábado 9 de abril de 2016; para quedar como sigue:

#### REGLAMENTO DE LA LEY DEL REGISTRO DE AGENTES INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Artículo 2º. Para los efectos de este Reglamento, además de lo establecido en la Ley, se entenderá por:

I. a III. ...

**IV. Código Procesal Administrativo: el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí;**

Artículo 4º. Para el cumplimiento de sus atribuciones, además de las establecidas en la Ley, la Secretaría ejercerá las siguientes funciones:

I. a XIII. ...

**XIV. Incluir aviso de baja de asesores y agentes en el Registro Estatal, y**

XV. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 29. Para el desahogo de la queja y/o denuncia la Secretaría aplicará las disposiciones procedentes que establece el **Código Procesal Administrativo**.

Artículo 36. El Comité de Vigilancia contará con las siguientes atribuciones:

I. a VII. ...

**VIII. Expedir los formatos de queja, para efectos de lo estipulado en el Capítulo VII de este Reglamento.**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

#### Transitorios

**Primero.** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** Se derogan las disposiciones anteriores sobre la materia, en lo que se opongan a lo establecido por la presente Ley.

**Secretaría:** iniciativa, que insta Reformar el artículo 19, de la Ley del Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado de San Luis Potosí. Reformar los artículos, 2° en su fracción IV, 4° en su fracción XIII, 29, y 36 en sus fracciones, VI, y VII; y Adicionar a los artículos, 4° una fracción, ésta como XIV, por lo que actual XIV pasa a ser fracción XV, y 36 la fracción VIII, del Reglamento de la Ley del Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado de San Luis Potosí; diputado José Antonio Zapata Meráz, 22 de marzo del año en curso, recibida el 17 de abril del mismo año.

**Presiente:** a Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable.

#### OCTAVA INICIATIVA

#### DIPUTADOS SECRETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

#### PRESENTES.

El suscrito, Eugenio Govea Arcos, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de San Luis Potosí, integrante de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130, y 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 65, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta REFORMAR** el artículo 186 en su párrafo segundo; y **ADICIONAR** al artículo 186 un párrafo quinto, por lo que actual quinto pasa a ser párrafo sexto, y el artículo 277 BIS, de y al Código Penal para el Estado de San Luis Potosí, al tenor de la siguiente

#### EXPOSICIÓN

#### DE

#### MOTIVOS

Los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS). El coronavirus que se ha descubierto más recientemente causa la enfermedad por coronavirus COVID-19



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

La COVID-19 es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019.<sup>(1)</sup>

Las autoridades sanitarias esa ciudad detectaron varios casos de neumonía producidos por una causa desconocida. El número de contagios fue incrementando hasta llegar a ser una epidemia. Posteriormente el 31 de diciembre de ese mismo año, China reportó la situación que estaba viviendo a la oficina regional de la Organización Mundial de la Salud, ya que constataron que la situación se volvería crítica.

En este orden de ideas, se advirtió que Una persona puede contraer la COVID-19 por contacto con otra que esté infectada por el virus. La enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala. Estas gotículas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, de modo que otras personas pueden contraer la COVID-19 si tocan estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca. También pueden contagiarse si inhalan las gotículas que haya esparcido una persona con COVID-19 al toser o exhalar.<sup>(2)</sup> Por tal motivo, el 31 de enero del 2020, la Organización Mundial de la Salud decretó la COVID-19 como una pandemia que se traduce en una emergencia sanitaria internacional.

<sup>(1)</sup> Consúltese en: <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses> (información actualizada al 16 de abril de 2020)

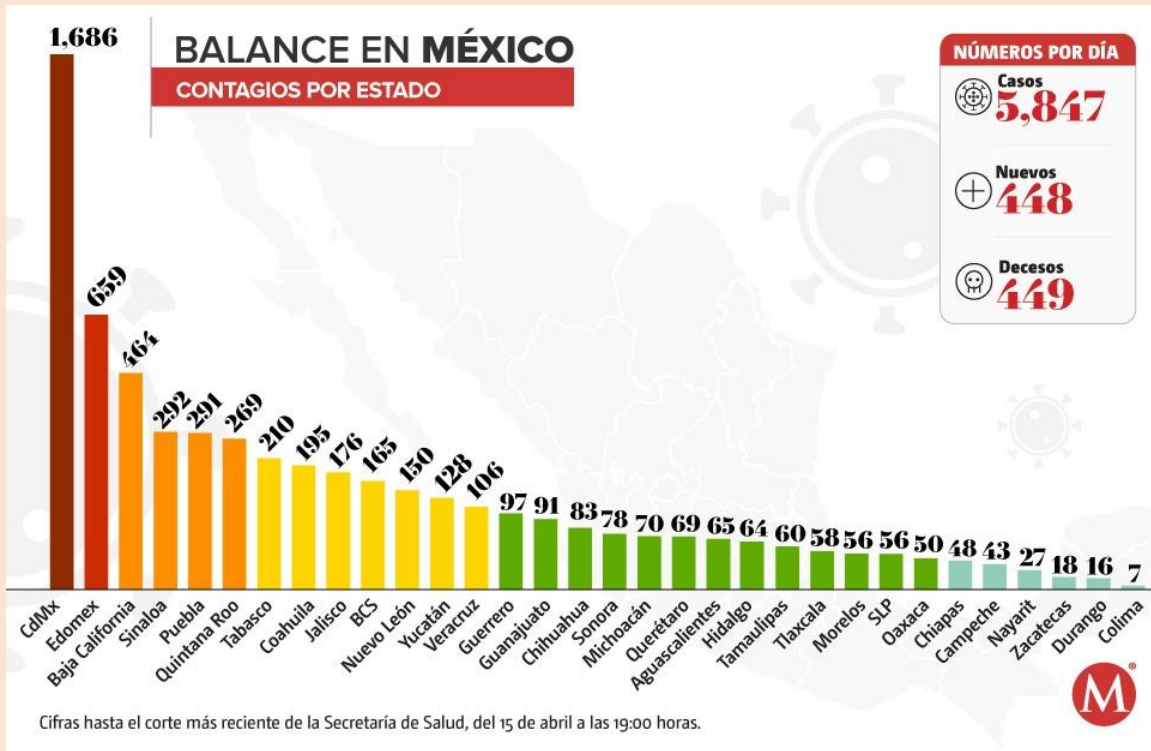
<sup>(2)</sup> Ídem

En tal sentido, la OMS refiere que una pandemia es la propagación mundial de una nueva enfermedad; por tanto, se puede deducir que conforme pasan los días existe una difusión acelerada en varios países del mundo repercutiendo en la salud de los seres humanos.

El Estado Mexicano ha reconocido la COVID-19 como una enfermedad grave de atención prioritaria. En tal virtud, el Consejo General de Salubridad exhortó a los gobiernos estatales en sus calidades de autoridades sanitarias a definir a la brevedad los planes de reconversión hospitalaria y expansión inmediata de capacidad para garantizar la atención oportuna de los casos de la epidemia de enfermedad por COVID-19 que necesiten hospitalización.

En similar tenor, el 30 de marzo de este año se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, suspendiendo con ello las actividades categorizadas como no esenciales, ordenando asó, el cierre temporal de establecimiento públicos tales como restaurantes, hoteles, sitios rústicos, centros recreativos, entre otros.

En nuestro país las autoridades federales han declarado que al día 15 de abril a las 19:00 horas, se han registrado un total de 5,847 casos positivos de Covid-19, y 449 muertes por causas del multicitado coronavirus. En el contexto local, se han registrado 56 casos positivos y un total de 4 decesos.





<sup>(3)</sup> Consúltense en: <https://www.milenio.com/politica/coronavirus-16-abril-noticias-covid-19-mexico> (información consultada el 16 de abril de 2020)

<sup>(4)</sup> Ídem

Ante tal circunstancia el Sector Salud no ha detenido sus actividades, pues evidentemente tiene a su cargo servicios indispensables y de orden público, siendo que ante la emergencia sanitaria el personal médico es responsable de atender a los pacientes que hayan contraído Covid-19, así como realizar los análisis pertinentes a todas las personas que resulten sospechosas de contagio.

Por ello hoy más que nunca se reconoce el gran papel que desempeñan las y los trabajadores de la salud, como médicos, cirujanos, enfermeras, y demás profesionistas que forman parte del personal humano de los hospitales, clínicas y centros de salud en todo el territorio nacional, quienes día a día ante la contingencia que vivimos, demuestran su compromiso con la sociedad y enaltecen su noble profesión para hacerle frente a esta pandemia.

Sin embargo, a pesar de la entrega y el compromiso ante la contingencia sanitaria, el riesgo de agresiones a trabajadoras y trabajadores de la salud que atienden la pandemia de Covid-19, los lleva a extremar precauciones extras cuando salen a la calle para ir o regresar de sus labores; ya que se han reportado en algunos Estados de la República casos de agresiones, actos discriminatorios y ataques contra su integridad. Lo anterior motivado por el





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

desconocimiento de algunas personas que piensan que ellas y ellos son portadores de Covid-19 y pueden propagar un contagio.

Ante tal situación el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), ha emitido boletines correspondientes a efecto de evitar actos de estigmatización, discriminatorios o de violencia contra el personal médico que atiende la emergencia actual; además, se han registrado agresiones sin fundamento contra enfermeras, enfermeros, médicos, y personal de limpieza ante la sospecha sobre su estado de salud.

Es importante subrayar que médicos, enfermeras, y personal de limpieza tienen un protocolo ya definido de cuidados ante la propagación de la pandemia, mismo que ha sido establecido por la Secretaría de Salud Federal.

En el mismo sentido, también se han reforzado los mecanismos y protocolos de seguridad en los hospitales del país, sobre todo aquellos en los que se encuentran internadas personas con Covid-19, garantizando la protección del personal que labora en los centros dedicados a brindar servicios de salud.

En este contexto, bajo el esquema de emergencia sanitaria que se está viviendo, resulta pertinente que las conductas dolosas de ataques a la integridad y discriminación cometidas en contra del personal médico del Estado sean sancionadas con una pena más dura que cuando se cometan en un contexto ordinario, ya que éstos son considerados como servidores públicos.

En tal virtud, al tipificar de manera específica las conductas cometidas en contra de servidores públicos del Sistema Estatal de Salud en un contexto de emergencia sanitaria, se prevé una pena más dura en razón del bien jurídico tutelado y su trascendencia social en el contexto en que se cometa la conducta.

Para efecto de ejemplificar de mejor manera la iniciativa, se expone el siguiente cuadro comparativo.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (ACTUAL)	CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (ACTUAL)
<b>TÍTULO CUARTO</b>	<b>TÍTULO CUARTO</b>
<b>DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD</b>	<b>DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD</b>
<b>CAPÍTULO III</b>	<b>CAPÍTULO III</b>
<b>Discriminación</b>	<b>Discriminación</b>
<b>ARTÍCULO 186.</b> Comete el delito a que se refiere este capítulo, quien, por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica,	<b>ARTÍCULO 186. ...</b>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

abril 24, 2020

idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas:

I. Provoque o incite al odio o a la violencia;

II. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho. Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general;

III. Veje o excluya a alguna persona o grupo de personas, o

IV. Niegue o restrinja derechos laborales o el acceso a los mismos, sin causa justificada.

Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo y, además, se le podrá imponer suspensión, destitución o inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la sanción impuesta.

No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.

I. a IV. ...

Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en el **cuarto párrafo** del presente artículo y, además, se le podrá imponer suspensión, destitución o inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la sanción impuesta.

...

...



**Diario de los Debates**  
**Sesión Ordinaria No. 60**  
**abril 24, 2020**

<p>Este delito se sancionará de seis meses a tres años de prisión, y multa de sesenta a trescientos días del valor de la unidad de medida de actualización.</p>	<p>Quando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas en contra de médicos, cirujanos, personal de enfermería y demás profesionistas auxiliares o de cualquier personal de salud del sector privado o público que presten sus servicios en el Estado, durante el periodo que comprenda la declaración de una emergencia sanitaria, la pena de prisión y sanción pecuniaria se incrementarán en una mitad más.</p> <p>...</p>
<p>Este delito se perseguirá por querrela.</p> <p><b>TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO</b></p> <p><b>DELITOS CONTRA LA AUTORIDAD, E INSTITUCIONES DE AUXILIO</b></p> <p><b>CAPÍTULO V</b></p> <p><b>Delitos Cometidos Contra Servidores Públicos o Agentes de</b></p> <p><b>la Autoridad en Ejercicio de sus Funciones</b></p> <p><b>ARTÍCULO 277.</b> Quien ejecute actos violentos o agresivos en contra de un servidor o funcionario público, o agente de la autoridad, en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o con motivo de ellas, se le aplicará de uno a seis años de prisión, y sanción pecuniaria de cien a trescientas unidades de medida de actualización, además de la que corresponda por el delito cometido.</p>	<p><b>TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO</b></p> <p><b>DELITOS CONTRA LA AUTORIDAD, E INSTITUCIONES DE AUXILIO</b></p> <p><b>CAPÍTULO V</b></p> <p><b>Delitos Cometidos Contra Servidores Públicos o Agentes de</b></p> <p><b>la Autoridad en Ejercicio de sus Funciones</b></p> <p><b>ARTÍCULO 277. ...</b></p>
	<p><b>ARTÍCULO 277 BIS.</b> Cuando las conductas a la que se refiere el artículo anterior sean cometidas en contra de cualquier servidor público que</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

abril 24, 2020

	<p>pertenezca al Sistema Estatal de Salud durante el periodo que comprenda la declaración de una emergencia sanitaria, la pena de prisión y la sanción pecuniaria deberán aumentarse hasta en una mitad más.</p> <p>En el supuesto anterior, el delito se perseguirá de oficio.</p>
--	---

Corolario lo anterior, someto a esta Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con

### PROYECTO

DE

### DECRETO

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 186 en su párrafo segundo; y **ADICIONA** al artículo 186 un párrafo quinto, por lo que actual quinto pasa a ser párrafo sexto, y el artículo 277 BIS, de y al Código Penal para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

#### ARTÍCULO 186. ...

##### I. a IV. ...

Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en el **cuarto párrafo** del presente artículo y, además, se le podrá imponer suspensión, destitución o inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la sanción impuesta.

...

...

Cuando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas en contra de médicos, cirujanos, personal de enfermería y demás profesionistas auxiliares o de cualquier personal de salud del sector privado o público que presten sus servicios en el Estado, durante el periodo que comprenda la declaración de una emergencia sanitaria, la pena de prisión y sanción pecuniaria se incrementarán en una mitad más.

...



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

**ARTÍCULO 277 BIS.** Cuando las conductas a la que se refiere el artículo anterior sean cometidas en contra de cualquier servidor público que pertenezca al Sistema Estatal de Salud durante el periodo que comprenda la declaración de una emergencia sanitaria, la pena de prisión y la sanción pecuniaria deberán aumentarse hasta en una mitad más.

En el supuesto anterior, el delito se perseguirá de oficio.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**Secretaria:** iniciativa, que impulsa Reformar el artículo 186 en su párrafo sexto; y Adicionar, al artículo 186 un párrafo, éste como noveno, por lo que actual noveno pasa a ser párrafo décimo, y el artículo 277 Bis, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; diputado Eugenio Guadalupe Govea Arcos, 16 de abril del año en curso, recibida el 17 del mismo mes y año.

**Presidente:** a Comisión de Justicia.

#### NOVENA INICIATIVA

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

#### PRESENTES.

La suscrita, **ROSA ZÚÑIGA LUNA**, diputada del grupo parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que plantea **REFORMAR** el numeral 132 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí; con fundamento en la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pandemia propiciada por la aparición del virus COVID-19 ha sido lacerante en materia de salud en nuestro país, evidenciando sobre todo las carencias del sistema de salud en general, toda vez que si bien es cierto la Secretaria en la materia, tanto a nivel federal como a nivel local tienen anualmente asignado un presupuesto determinado, este no ha sido suficiente para garantizar las medidas mínimas para la adquisición de insumos médicos para atender la contingencia y brindar servicio a la ciudadanía, pero tampoco lo ha sido para brindar seguridad al personal médico que diariamente brinda atención ante esta pandemia.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

Por ello es preciso garantizar que ante una eventualidad como la que se vive actualmente se cuente con las garantías jurídicas suficientes para que existan recursos de asignación extraordinaria para atender este tipo de situaciones.

Lo anterior, derivado de la importancia de ponderar el derecho a la salud y el derecho a la vida, ya que ambas prerrogativas son fundamentales para la supervivencia humana.

#### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se REFORMA el numeral 132 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 132. El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos en coordinación con las dependencias y entidades públicas correspondientes, suministrarán y distribuirán raciones alimenticias en aquellas zonas en las que se padezcan desastres originados por sequías, inundaciones, terremotos y otros fenómenos naturales o contingencias con efectos similares, pudiendo disponer de recursos extraordinarios para ello, eliminando de ser el caso gastos no indispensables de las dependencias públicas o áreas administrativas, para destinarse en beneficio de los ciudadanos.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Secretaria:** iniciativa, que requiere Reformar el artículo 132, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí; diputada Rosa Zúñiga Luna, 17 de abril del presente año, recibida el 21 del mismo mes y año.

**Presidente:** a Comisión de Salud y Asistencia Social.

#### DÉCIMA INICIATIVA

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**P R E S E N T E**

**CÁNDIDO OCHOA ROJAS**, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, **integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México**, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del Pueblo Potosino, la presente iniciativa, que plantea modificar el artículo 41 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, agregándole un Cuarto Párrafo para quedar de la siguiente manera: **nunca bajo ningún**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

motivo, se dejara algún alumno sin ingresar al plantel educativo, lo que queda bajo la más estricta responsabilidad del personal directivo y docente, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante esta idea legislativa promuevo la modificación de la actual redacción del artículo 41 mencionado, agregándole un Cuarto Párrafo.

En efecto este artículo hace referencia a que se debe cuidar la integridad física, psicológica y social del estudiante; sin embargo ello no ocurre en la práctica ya que cuando un alumno llega tarde a la institución escolar no lo dejan entrar a que realice sus actividades escolares, lo regresan a su casa, más en primer lugar, no hay certeza de que realmente se vaya a su casa y no a otro lado; y en segundo término, que llegue con bien a su hogar, toda vez que queda expuesto. Pero además los padres están con la idea de que está en la escuela y los maestros que está en la casa.

Luego entonces, se debe reformar la ley a efecto de que las medidas disciplinarias que impongan los docentes, sean cumplidas, siempre verificadas ya sea por ellos, al interior de la escuela o de los padres en sus hogares; pero jamás por ningún motivo ni por cualquier razón, podrán dejar a algún estudiante, sin ingresar al plantel escolar o ya adentro, regresarlos.

Con esta iniciativa se pretende evitar exponer a un accidente, a una agresión o simplemente que el alumno se meta en algún problema, al ocupar ese tiempo que le queda libre en irse de “pinta” o incluso embriagarse o drogarse, que son conductas de la que se ha dado cuenta en medios de comunicación o en redes sociales.

Con esta modificación no se pretende que los padres y alumnos se justifiquen para poder llegar tarde a la institución escolar, si no que se tome conciencia que se debe proteger la integridad de los alumnos, para que no afronten solos algún peligro, al no dejarlos entrar al plantel escolar.

En resumen, la modificación propuesta plantea los alcances que se ilustran en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI (vigente)	LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI (a modificar)
ARTICULO 41.- En la impartición de educación para menores de edad, se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, Psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.	ARTICULO 41.- En la impartición de educación para menores de edad, se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, Psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

...	...
...	...
...	...
	<b>Nunca bajo ningún motivo, se dejara algún alumno sin ingresar al plantel educativo, lo que queda bajo la más estricta responsabilidad del personal directivo y docente.</b>

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la honorable asamblea, el presente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se Modificar el artículo 41 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, agregándole un **Cuarto Párrafo** para quedar de la siguiente manera:

Modificar artículo 41 agregándole un cuarto párrafo de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí.

...

...

...

**Nunca bajo ningún motivo, se dejara algún alumno sin ingresar al plantel educativo, lo que queda bajo más estricta responsabilidad del personal directivo y docente.**

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial de Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.** se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**Secretaria:** iniciativa, que insta Adicionar al artículo 41 el párrafo cuarto, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí; diputado Cándido Ochoa Rojas, 10 de marzo del año en curso, recibida el 21 de abril del mismo año.

**Presidente:** a Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

#### DÉCIMA PRIMERA INICIATIVA

Página 40 de 144





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

#### C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS LXII LEGISLATURA CONGRESO DEL ESTADO.

#### PRESENTE S.-

**Martha Barajas García**, diputada de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza San Luis Potosí, con fundamento en lo que establecen los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto por el cual se **ADICIONA** un párrafo al artículo diecinueve de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado mexicano, el marco jurídico que rige las finanzas públicas, ha sido sin duda un sistema de derecho que a cambiado y se ha adecuado, para dar mayor solidez al ejercicio del gasto, pero sobre todo un uso responsable del dinero de los mexicanos.

Es un marco jurídico amplio y a su vez complejo; abarca desde el texto constitucional, hasta la normatividad secundaria Federal y Estatal; pero cuyo marco de referencia es el numeral 133 del Pacto Federal que a la letra establece:

*“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

...”

De la simple lectura del texto, se desprenden dos elementos fundamentales; el primero de ellos, la característica que debe seguir el ejercicio del gasto público; pero es en ese mismo párrafo, en el que nace la obligación de que se rija por un sistema en base a resultados.

El sistema que establece el texto constitucional, para el ejercicio del gasto y evidentemente a su vez, para la presupuestación correspondiente, en el cual deben asignarse recursos de los mexicanos a los programas de gobierno, en razón de los resultados dados; es ahí el marco que justifica la importancia de que el Poder Legislativo sea el receptor de la cuenta pública; ya que será este, quien determine si los resultados presentados por los órganos de Gobierno justifican la asignación del recurso solicitado en el presupuesto.

Este mismo sistema, se retoma en el numeral 135 del texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; dado que el legislador local considera fundamental la existencia de un sistema de colaboración constante entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo en materia presupuestal.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

La colaboración a que se hace referencia en estos textos constitucionales no solo debe basarse en la evaluación de los resultados, sino en la construcción del presupuesto y de los instrumentos legislativos que puedan tener algún impacto presupuestal, dado que hay ordenamientos que establecen la obligación de tener un equilibrio presupuestal.

El propio artículo 19 en su último párrafo de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de San Luis Potosí, determina que cualquier nueva obligación financiera, se debe realizar en el marco del principio de balance presupuestario sostenible.

El balance presupuestal sostenible, ocurre cuando la diferencia entre las percepciones totales incluidas en la Ley de Ingresos y los gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos (sin considerar deuda) es mayor o igual a cero<sup>(1)</sup>. En este contexto, es claro que el mandato legal obliga a cuidar, no generar déficit en el manejo de los recursos públicos.

<sup>(1)</sup>El ABC de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

Centro de Estudios de Finanzas Públicas.

Es ahí donde se vuelve importante nuevamente una colaboración entre el Ejecutivo y el Legislativo, en materia de recursos públicos, ya que, si el Congreso del Estado aprueba instrumentos legislativos, sin medir el impacto presupuestal puede generar complicaciones al Ejecutivo, para cumplir con el mandato del balance presupuestal.

En este sentido, actualmente el penúltimo párrafo del artículo 19 de la multicitada Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece la obligación de que: *Las iniciativas de ley o de Decreto que se presenten a la consideración del Congreso del Estado deberán ir acompañadas por una evaluación del impacto presupuestario del mismo, la cual será validada por el Ejecutivo Estatal.*

Sin embargo, el texto normativo si bien señala que el impacto presupuestal debe ser validado por el Ejecutivo, en ningún momento establece quien es en el encargado de realizarlo, generando complicaciones al momento de la elaboración, estudio y análisis de instrumentos legislativos, dado que las comisiones no tienen los elementos presupuestales para el análisis de los multicitados instrumentos legislativos.

Actualmente en la LXII Legislatura diversas Comisiones y Legisladores promoventes, han solicitado el apoyo de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado para la emisión de un impacto presupuestal, sin que se tengan respuestas favorables a tal solicitud, de ahí la importancia de que la legislación considere de manera puntual que sea la Secretaría, quien colabore con el Congreso del Estado para la realización de los impactos presupuestales correspondientes, para que esta Soberanía cuente con todos los elementos para dictaminar las iniciativas presentadas.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

Se establece la Secretaría de Finanzas, por ser la Dependencia conforme al artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos en materia de ingreso y egresos; eso permite generar la certeza que el personal que realice los impactos presupuestales que abonen a los instrumentos legislativos, sean realizados por servidores públicos que tengan los conocimientos técnicos necesarios para ello.

Es importante reiterar que esta iniciativa pretende generar una relación de colaboración para la emisión de impactos presupuestales y evitar que se aprueben instrumentos legislativos sin los elementos de responsabilidad que generen la certeza jurídica de que el Estado tenga Finanzas públicas sanas, por lo que se propone la redacción en los siguientes términos:

Texto actual	Propuesta
<b>LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</b>	<b>LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</b>
ARTÍCULO 19. ...  ...  ...	ARTÍCULO 19. ...  ...  ...  <b>Los Diputados promoventes o las Comisiones a cargo del dictamen de las iniciativas de Ley o Decreto, podrán solicitar a la Secretaría, su colaboración, para la realización del impacto presupuestal al que se refiere el párrafo anterior.</b>
La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la normatividad estatal, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad.	La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la normatividad estatal, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad.

Con lo anteriormente descrito, me permito someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Que **ADICIONA** un párrafo a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 19. ...**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

...

...

Los Diputados promoventes o las Comisiones a cargo del dictamen de las iniciativas de Ley o Decreto, podrán solicitar a la Secretaría, su colaboración, para la realización del impacto presupuestal al que se refiere el párrafo anterior.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la normatividad estatal, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**Secretaria:** iniciativa, que plantea Adicionar párrafo al artículo 19, éste como cuarto, por lo que actual cuarto pasa a ser párrafo quinto, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; diputada Martha Barajas García, 21 de abril del presente año.

**Presidente:** a Comisión de Hacienda del Estado.

#### DÉCIMA SEGUNDA INICIATIVA

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO.**

**PRESENTES.-**

**Diputada Martha Barajas García**, perteneciente a la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza de la LXII Legislatura; y con fundamento en lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa que propone **reformular la fracción XV y adicionar la fracción XVI al artículo 51 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí**; al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

El artículo 123 de nuestra Carta Magna, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; en ese mismo sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 5° y 4°, respectivamente, señalan que a ninguna persona se le puede impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, y esta libertad sólo puede vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros o se ofendan los de la sociedad, para mayor abundamiento, se transcriben los preceptos legales:

#### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 5o.** *A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.*

**Artículo 123.-** *Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.*

#### Ley Federal del Trabajo

**Artículo 4o.-** *No se podrá impedir el trabajo a ninguna persona ni que se dedique a la profesión, industria o comercio que le acomode, siendo lícitos.*

En tal sentido, la materia laboral entre otros se compone de dos principios básicos, el primero el Derecho a un trabajo digno que sea remunerado; y el segundo en el Derecho a la libertad económica de dedicarse a lo que decida la persona, siempre que no contravenga las disposiciones legales.

Ahora bien, cuando se habla de discapacidad, es necesario recurrir al principio de igualdad jurídica descrito por Ignacio Burgoa, que presupone que este concepto legal debe entenderse por “*tratar a los iguales por iguales y a los desiguales por desiguales*”, por lo que obliga al Poder Legislativo, a implementar adecuaciones normativas que permitan colocar en igualdad de circunstancias en materia laboral a las personas con alguna discapacidad.

Es importante mencionar que en esta materia, ya se han tenido grandes avances internacionales, tales como que la Organización Internacional del Trabajo, emitió el convenio 159 en el que pretende que los Estados miembros de esta Organización establezcan derechos que deben gozar cualquier trabajador que presenten alguna discapacidad en cualquier parte del mundo; además, permitir que las personas con discapacidad obtengan y conserven un empleo adecuado y progresen en el mismo, y se promueva así su integración.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, del cual México forma parte, en su artículo 27 establece que las personas con discapacidad tienen derecho a trabajar, en igualdad de condiciones que las demás, y esto incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida por medio de un trabajo elegido libremente y en un entorno laboral abierto, inclusivo y accesible.<sup>(1)</sup>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

<sup>(1)</sup><https://www.gob.mx/conadis/articulos/el-derecho-de-las-personas-con-discapacidad-al-trabajo>

De acuerdo con el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, son principios generales:

- El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas.
- La no discriminación.
- La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.
- El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y condición humana.
- Igualdad de oportunidades.
- Accesibilidad.

A modo particular en nuestro país existen Leyes Federales en materia de discapacidad; La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la cual, establece las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad, en un marco de igualdad y de equiparación de oportunidades, en todos los ámbitos de la vida. Señala, además, que tienen el derecho a recibir un trato digno y asesoría de manera gratuita.

No se puede hablar de inclusión sin que los tres órdenes de gobierno sean parte del mismo, por lo que se debe dar el ejemplo en materia de empleo a personas con discapacidad. En ese tenor, la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad<sup>(2)</sup> determina, en su artículo 25 que los entes públicos, privados o sociales tengan en su plantilla laboral por lo menos a un 2% dos por ciento de los trabajadores de cada institución sean personas con discapacidad.

Esta disposición de la Ley para la Inclusión de las Personas con discapacidad, permite ser la apertura de espacios laborales dentro de los diversos sectores, y abre las puertas de la presente iniciativa, de las asociaciones y de las instituciones públicas, a los más de 25 mil<sup>(3)</sup> personas que actualmente se encuentran en situación de desempleo; esto considerando que actualmente ya hay avances en la inclusión laboral.

<sup>(2)</sup>[http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2018/11/Ley para la Inclusion de las Personas con Discapacidad 27 Jul 2018.pdf](http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2018/11/Ley_para_la_Inclusion_de_las_Personas_con_Discapacidad_27_Jul_2018.pdf)

<sup>(3)</sup><https://www.elsoldesanluis.com.mx/local/sin-empleo-25-mil-personas-con-discapacidad-en-slp-4356991.html>

Sin embargo, así como hay avances y esfuerzos institucionales, es también necesario reconocer que existen aún retos importantes, por lo que es necesario que las Instituciones públicas pongan el ejemplo en alcanzar la inclusión de las personas con discapacidad.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

En este sentido, la reforma que se propone va más allá de lo que actualmente dispone la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, ya que se pretende que a los mencionados trabajadores se les asegure una estabilidad laboral, y evitar que los entes de gobierno, contraten a personas con discapacidad mediante honorarios o trabajo eventual para “cumplir” con la norma; es por ello que la presente iniciativa está encaminada a que en cada órgano de gobierno cuenten por lo menos con un 1% por ciento de los trabajadores de base en cada institución sean personas con discapacidad; ello sin menoscabo de la actual obligación de tener al menos al 2% de su nómina total.

Es importante precisar que no debe considerarse que la presente iniciativa tiene una afectación presupuestal, por dos elementos sustanciales:

- En primer lugar, dado que ya existe disposición expresa de que al menos el dos por ciento de los trabajadores de las instituciones, sean personas con discapacidad, por lo que, si las instituciones están cumpliendo con la disposición legal, no requerirían la contratación de ningún personal nuevo; y
- En segundo lugar, ya que el proceso de basificación en el transitorio segundo del decreto que se propone, establece que este deberá ser de manera progresiva durante un plazo máximo de cinco años, mismo que se hará de conformidad con la desocupación de plazas o en su defecto, en la creación de las mismas de la manera que se da, ordinariamente año con año.

Por todo ello, es que se hace la propuesta de redacción en los siguientes términos:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTICULO 51.-</b> Las instituciones públicas de gobierno en sus relaciones laborales, están obligadas a:</p> <p>I.- ...</p> <p>...</p> <p><b>XV.-</b> Cumplir con las demás obligaciones que deriven de este ordenamiento.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p><b>ARTICULO 51.-</b> Las instituciones públicas de gobierno en sus relaciones laborales, están obligadas a:</p> <p>I.- ...</p> <p>...</p> <p><b>XV.-</b> Asegurar que al menos el dos por ciento del total de la plantilla laboral de la institución, sean trabajadores con al menos una discapacidad.</p> <p>Garantizar que el cincuenta por ciento del dos por ciento al que se refiere el párrafo anterior, deba ser personal de base.</p> <p><b>XVI.-</b> Cumplir con las demás obligaciones que deriven de este ordenamiento.</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

Por lo anteriormente expuesto y fundado se propone el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** – Se reformar la fracción XV y adicionar la fracción XVI al artículo 51 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de Las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente forma:

**ARTICULO 51.-** Las instituciones públicas de gobierno en sus relaciones laborales, están obligadas a:

I.- ...

...

**XV.-** Asegurar que al menos el dos por ciento del total de la plantilla laboral de la institución, sean trabajadores con al menos una discapacidad.

Garantizar que el cincuenta por ciento del dos por ciento al que se refiere el párrafo anterior, deba ser personal de base.

**XVI.-** Cumplir con las demás obligaciones que deriven de este ordenamiento.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.** – Las instituciones públicas, deberán de manera progresiva cumplir con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción XV de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas, para lo cual, tendrán un plazo máximo de 5 años, para dar cumplimiento a los porcentajes de contratación.

La basificación de las personas con discapacidad en acatamiento a este Decreto, se hará en los momentos en que se desocupen plazas de base activas o de las que se vayan creando en los diversos ejercicios presupuestales.

**TERCERO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**Secretaría:** iniciativa, que busca Reformar el artículo 51 en su fracción XIV; y Adicionar al mismo artículo 51 una fracción, ésta como XV, por lo que actual XV pasa a ser fracción XVI, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí; diputada Martha Barajas García, 21 de abril del año en curso.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

**Presidente:** a Comisión de Trabajo y Previsión Social.

#### DÉCIMA TERCERA INICIATIVA

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

#### **PRESENTES:**

**Diputado Martín Juárez Córdova**, integrante de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto** que insta **REFORMAR la nominación del capítulo III del título Cuarto; y ADICIONAR al artículo 186 un párrafo, este como último, de y al Código Penal del Estado de San Luis Potosí**, con el objeto de denominar al delito de “discriminación” como “Discriminación y odio”, y puntualizar pena específica a la conducta de *quien atente contra la integridad física del personal médico, de enfermería, o de quien labore en instituciones médicas sean públicas o privadas, en razón de su trabajo durante una emergencia sanitaria* con base en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 12 de nuestra Constitución Local, establecen como valor y derecho humano fundamental, la protección de la salud de los habitantes de nuestro Estado, así como la obligación de los entes de gobierno de garantizar y realizar todas las acciones necesarias, en el ámbito de su competencia, para contribuir a la concreción de dichos mandatos constitucionales.

De igual manera el artículo 17 en su segundo párrafo del Pacto Federal, establece como garantía y derecho humano que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Derivado de la situación actual en la que vive inmerso el país derivado de la pandemia por el coronavirus SARS-CoV2, COVID-19, se han suscitado eventos y conductas que se han traducido en acciones discriminatorias y de odio contra el personal médico, de enfermería y de manera general cualquier trabajador del sector salud sea público o privado que porte un uniforme que lo identifique como tal; la sociedad está viviendo momentos de ansiedad, pero también de impresiones mal intencionadas que han disimulado con el concepto de “miedo a ser contagiados” y se han tomado como pretexto para discriminar, sobajar, humillar y negar servicios al personal que en estos momentos están brindando esfuerzo por atender, cuidar y curar a las personas víctimas del coronavirus.

El Doctor Hugo López Gatell, subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud del Gobierno Federal se refirió a los actos de violencia contra personal de instituciones medicas de la siguiente manera “*Habían sido casos, se podría*”



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

*decir aislados, pero todos ellos son indignantes, son lamentables. Y lo que muestran es un fenómeno que es natural pero de ninguna manera justificable, que consiste en que el miedo produce reacciones irracionales, produce reacciones que no tienen ningún sentido, ningún fundamento” y Agregó “que es aún más indignante cuando se trata de los profesionales “de quienes dependemos todas y todos en este momento”.*

El día 7 de abril de este año el Doctor Víctor Hugo Borja, Director de Prestaciones Médicas del IMSS, exhortó a la población a detener las agresiones contra doctores y enfermeras y ser solidarios con quienes representan “la primera línea de batalla” contra el virus y “amenazar la integridad física del personal médico o afectar el funcionamiento y operación de la infraestructura hospitalaria destinada en este momento a atender la emergencia sanitaria y vulnerar la capacidad de respuesta que la población requiere.

En la primera semana de abril de este año, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) ha recibido 76 quejas por distintos hechos relacionados con la emergencia causada por el nuevo coronavirus; las personas más afectadas son enfermeros, personal médico, trabajadores, derechohabientes de instituciones de salud, personal de limpieza y pacientes.

Uno de los casos expuestos, el de una enfermera de nuestra Entidad que labora en el Instituto Mexicano del Seguro Social, quien relató en redes sociales que fue agredida por dos adolescentes y una mujer adulta.

Otro caso de agresión ocurrió en el Hospital General número 48 en la alcaldía de Azcapotzalco Ciudad de México, en el que fueron golpeados policías, médicos y enfermeras por familiares de un paciente que falleció por Covid-19.

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación ha indicado que, entre el 6 y 9 de abril del presente año, aumentaron al doble las quejas que recibió por actos de discriminación, respecto al personal de salud, entre las más recurrentes la prohibición del uso de medios de transporte, compra de víveres, arrojarles cloro, así como otras agresiones físicas y verbales, al grado de que en el hospital civil de Guadalajara, pidió a sus enfermeras que no usaran uniforme porque algunas unidades de transporte público se negaban a darles servicio, ya no son hechos aislados el tener conocimiento por diferentes fuentes de información de que sobre todo, fuera de los hospitales, las y los enfermeros, se les agrede de distintas formas, sea desde no proporcionarles servicios de transporte; insultarlos o amenazarlos; extorsionarlos a través de las plataformas electrónicas; echarles agua, café hirviendo o cloro.

El término «intolerancia» permite sustanciar el concepto “delito de odio” conforme a la Declaración Universal de Derechos Humanos en sus artículos 2° y 3° que establecen:

***“Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.”***



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

*“Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”*

De igual forma, resulta aplicable el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966 que establece en su numeral 26 lo siguiente:

*“Artículo 26. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*

Por lo que resulta necesario tipificar de manera clara y contundente, de manera particular el crimen de odio en razón de la profesión o trabajo hacia los trabajadores del sector salud que en época de pandemia realizan su labor, no solo expuestos al contagio, si no a la intolerancia y discriminación de la gente, por creer que son portadores de virus por el simple hecho de portar un uniforme de hospital

Para mejor proveer, a continuación se describe cuadro comparativo:

Código Penal del Estado de San Luis Potosí, VIGENTE	Código Penal del Estado de San Luis Potosí, PROPUESTA
<p>CAPÍTULO III</p> <p>Discriminación</p> <p>ARTÍCULO 186. Comete el delito a que se refiere este capítulo, quien, por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas:</p> <p>I. Provoque o incite al odio o a la violencia;</p>	<p>CAPÍTULO III</p> <p>Delitos de Discriminación <b>y odio</b></p> <p>ARTÍCULO 186. ...</p> <p>I. a IV. ...</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

II. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho. Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general;

III. Veje o excluya a alguna persona o grupo de personas, o

IV. Niegue o restrinja derechos laborales o el acceso a los mismos, sin causa justificada.

Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo y, además, se le podrá imponer suspensión, destitución o inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la sanción impuesta.

No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.

Este delito se sancionará de seis meses a tres años de prisión, y multa de sesenta a trescientos días del valor de la unidad de medida de actualización.

Este delito se perseguirá por querrela.

...

...

...

...

*Cuando se atente contra la integridad física, del personal médico, de enfermería, o de quien labore en instituciones medicas sean públicas o privadas en razón de su trabajo o profesión durante una emergencia sanitaria, la pena consistirá de tres a cinco años de prisión y multa de mil a mil quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización; en este caso el delito se perseguirá de oficio.*

Por ello, es que proponemos el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**UNICO.** Se REFORMA la nominación del capítulo III del título Cuarto; y ADICIONA al artículo 186 un párrafo este como último, de y al Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

...

#### Delitos de Discriminación y odio

ARTÍCULO 186. ...

I. a IV. ...

...

...

...

...

*Cuando se atente contra la integridad física, del personal médico, de enfermería, o de quien labore en instituciones médicas sean públicas o privadas en razón de su trabajo o profesión durante una emergencia sanitaria, la pena consistirá de tres a cinco años de prisión y multa de mil a mil quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización; en este caso el delito se perseguirá de oficio.*

#### TRANSITORIOS

**Primero.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**Secretaría:** iniciativa, que promueve Reformar en la Parte Especial en el Título Cuarto la denominación del capítulo tercero; y Adicionar al artículo 186 el párrafo décimo, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; diputado Martín Juárez Córdova, 21 de abril del presente año.

**Presidente:** a Comisión de Justicia.

#### DÉCIMA CUARTA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

**Presentes.**



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Rubén Guajardo Barrera, diputado local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la LXII Legislatura, elevo a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone reformar el artículo 35 a la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, **con la finalidad de establecer que los recursos que se obtengan por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas partidos y candidatos, sean destinados en partes iguales al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología y a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, para que destinen esos recursos a la investigación, promoción, fomento, y desarrollo de la ciencia, tecnología y la innovación.**

Lo anterior con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las grandes reformas legislativas en materia electoral consistió en que las multas de los partidos políticos en la entidad se deberían destinar al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología (COPOCYT) para ejercerse en los rubros de ciencia, tecnología e innovación a través de un fideicomiso.

Esta modificación normativa tiene un gran impacto social, puesto que los recursos recaudados por concepto de multas a los sujetos de la Ley Electoral, se dirigirían a tareas de una relevancia social de gran calado, que sin embargo, no siempre merecen la mayor prioridad presupuestal y en muchos casos carecen de otras fuentes de financiamiento.

Ahora bien, en estos días verdaderamente delicados para la salud de todos los mexicanos producto de la pandemia del Covid 2019, se sabe que esta infección ha provocado que hasta la fecha de presentación de la presente iniciativa, sepamos que se han contagiado 558 mil personas y que ha provocado la muerte de 25 mil en todo el mundo, lo cual ilustra el altísimo nivel de riesgo en el que se encuentran todos los seres humanos, especialmente los adultos mayores y quienes han estado o están enfermos de otros padecimientos crónicos o graves.

Solo por citar un ejemplo del tamaño del desafío, cito las palabras de Angela Merkel, canciller de un país de primer mundo, Alemania: “Permítanme decirles: la situación es seria. Tienen que tomarla también en serio. Desde la reunificación de Alemania... no, desde la Segunda Guerra Mundial, no se había planteado a nuestro país otro desafío en el que todo dependiera tanto de nuestra actuación solidaria mancomunada”.

Si para un país con las condiciones de desarrollo de Alemania el coronavirus tiene esta gravedad y nivel de riesgo, imaginen el que puede tener para países con sistemas de salud no tan consolidados y con poblaciones tan grandes como México, máxime cuando la política de realizar pruebas no es prioritaria para la actual administración federal.

Incluso países tradicionalmente eficaces en la atención de pandemias como España, o Italia, hoy sufren el castigo severo de este flagelo con elevadas tasas de mortalidad diaria, como resultado de no haber actuado con suficiente



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

sentido de oportunidad y prevención, lo que detonó que sus tasas de contagio y fallecimientos se dispararan de forma exponencial.

Para evitar que los daños que le provoca esta enfermedad al organismo humano, es indispensable contar con un diagnóstico adecuado y oportuno para identificar, aislar y tratar a quienes lo padecen, lo cual únicamente puede lograrse a través de una prueba de laboratorio.

Justo a principios de este mes, el director general de la Organización Mundial de la Salud (OMS), Tedros Adhanom Ghebreyesus, reafirmó la vital importancia de realizar pruebas de detección del coronavirus para atajar la pandemia y erradicarla.

El director de la OMS, sostuvo, de manera textual las siguientes palabras que constituyen un mensaje simple, pero poderoso sobre la ruta a seguir para salir avantes en esta lucha mundial: “La manera más efectiva para prevenir infecciones y salvar vidas es romper la cadena de transmisión. Y para hacerlo, hay que realizar pruebas y cuarentena. Una vez más, nuestro mensaje es: pruebas, pruebas, pruebas”.

En el caso de México, para que una institución pueda realizar estos tests es necesario que cumpla con acreditaciones técnicas que le concedan el permiso de parte de las autoridades sanitarias de nuestro país.

De ahí que cobra notoria relevancia que la Universidad Autónoma de San Luis Potosí haya obtenido ese reconocimiento y pueda realizar un invaluable servicio social al ofrecer este instrumento de detección a precios accesibles para la población potosina.

Es el caso del laboratorio del Centro de Investigación en Ciencias de la Salud y Biomedicina (CICSAB) el cual fue acreditado por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos (INDRE), para realizar las pruebas, las que permitirán ser una herramienta eficaz para salvar vidas.

La irrupción destacada del equipo de investigadores de nuestra Máxima Casa de Estudios, pertenecientes a la Facultad de Medicina no es espontánea, es consecuencia de todo el aprendizaje acumulado a través de los años, incluyendo la experiencia de haber sido una agencia destacada en el combate a la Influenza AH1N1. Lo que provee a esta acción de una gran valía por el conocimiento humano que hay detrás de todo el equipo.

Este valioso capital humano y esta vanguardia en sus instrumentos científicos, es una demostración palpable de la excelencia con la que se forman los especialistas de estas áreas en las aulas universitarias y sus posgrados, por lo que es relevante, conveniente y además rentable, que adicionalmente a los recursos que el Congreso del Estado asigna anualmente a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, se realicen modificaciones que permitan proveer de más financiamiento a las actividades de investigación e innovación que son tan redituables en tiempos de crisis como los que actualmente vivimos.

Si podemos invertir recursos líquidos y frescos a actividades de investigación científica y médica aplicada, no solo en el COPOCYT, sino también en la UASLP, obtendremos mejores resultados en el futuro inmediato y generaremos toda



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

una cultura de desarrollo investigativo que, con los años, no solo multiplicará su capacidad de intervención social, sino incluso su valor económico, al punto que algún día esas actividades puedan significar una entrada de más recursos hasta el punto de volverse autofinanciables.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a los compañeros y compañeras legisladores que pongamos en el centro lo importante y reconozcamos el valor y ejemplo nacional que está dando la Universidad Autónoma de San Luis Potosí frente a la pandemia del coronavirus y que contribuyamos realizando una reforma que verá sus frutos en el futuro, es cierto, pero que entonces, al igual que ahora, serán una luz providencial para resolver problemas que provocan miedo y grandes pérdidas a toda la sociedad y a las familias.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se REFORMA el artículo 35 a la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

#### LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

#### TÍTULO CUARTO

#### De las Autoridades Administrativas Electorales

#### Capítulo I

#### Del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; y sus Órganos

ARTÍCULO 35. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral, serán destinados **en partes iguales** al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología y a la **Universidad Autónoma de San Luis Potosí**, dichas entidades estatales solo podrán destinarlos a la **investigación**, promoción, fomento, y desarrollo de la ciencia, tecnología, e innovación; y no podrán ejercerse en servicios personales ni conceptos distintos a proyectos estratégicos e materia de ciencia, tecnología, e innovación.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor a día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

**Secretaría:** iniciativa, que propone Reformar el artículo 35, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; diputado Rubén Guajardo Barrera, 28 de marzo del presente año, recibida el 21 de abril del mismo año.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

**Presidente:** a Comisión de Puntos Constitucionales.

#### DÉCIMA QUINTA INICIATIVA

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**Presentes.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Rubén Guajardo Barrera, diputado local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la LXII Legislatura, elevo a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone reformar el tercer párrafo del artículo 122 BIS de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, **con la finalidad de establecer un principio elemental de igualdad jurídica, para el supuesto en el que un Magistrado aspire al cargo de Fiscal General del Estado.**

**Lo anterior con base en la siguiente:**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los elementos distintivos y *sine qua non* del Estado democrático y representativo es la división de poderes: “El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial”, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 49.

La división del poder estatal en tres poderes diversos tiene como objetivo que el poder se controle a sí mismo a través de los contrapesos y equilibrios que existan entre ellos y la dispersión de responsabilidades específicas y exclusivas para cada uno de ellos. División de poderes y garantías del gobernado son dos supuestos jurídicos fundamentales en los que se fundamenta la estructura constitucional moderna de muchos de los Estados democráticos contemporáneos.

En El Federalista (de Hamilton, Madison y Jay) se difundió un principio fundacional de la naturaleza diversa de los poderes y especialmente en los que recaía la función jurisdiccional y la función legislativa:

*“La total independencia de los tribunales de justicia es una característica esencial de una Constitución limitada. Por Constitución limitada entiendo una Constitución que contenga ciertas excepciones especificadas a la autoridad legislativa... Las limitaciones de este tipo sólo pueden ser preservadas en la práctica a través de los tribunales de justicia, cuya obligación es declarar nulos todos los actos contrarios al tenor manifiesto de la Constitución”.*

Un ejemplo sustantivo de esa interacción o esquema de responsabilidades compartidas es, por ejemplo, el nombramiento de magistrados en nuestro estado, en virtud de que la propuesta la hace el Ejecutivo, la decisión la



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

toma el Legislativo y luego el Judicial constituido es un contrapeso esencial, para que las tareas que realizan los primeros se lleven a cabo con estricto apego a Derecho.

Ahora bien, los requisitos para ser magistrado en el estado de San Luis Potosí, se establecen en el artículo 99 de nuestra Carta Magna que a la letra dice:

*ARTÍCULO 99.- Para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere:*

- I. Ser mexicano por nacimiento, y ciudadano potosino en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años el día de su nombramiento, y no más de setenta y tres años de edad;*
- III. Tener al día de su nombramiento, título profesional de licenciado en derecho con una antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y acreditar el ejercicio profesional por el mismo tiempo;*
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que haya ameritado pena privativa de libertad de más de un año; pero, si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;*
- V. Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de su nombramiento; y*
- VI. No haber ocupado el cargo de Secretario de Despacho o su equivalente, Fiscal General del Estado, Diputado local, o Presidente Municipal, en el año inmediato anterior al día de su nombramiento.*

*Para ser Magistrado supernumerario deberán cumplirse los mismos requisitos.*

*Los nombramientos de los magistrados deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho.*

Lo distinguible de esas exigencias indispensables para ser magistrado es que, también lo son para desempeñar otros cargos, entre los más importantes se encuentra el de Fiscal General del Estado.

Es aquí en donde encontramos lo que a nuestros ojos se presenta como notoriamente injusto, y es que, para poder ser magistrado, la fracción VI preceptúa que es necesario:

*No haber ocupado el cargo de Secretario de Despacho o su equivalente, Fiscal General del Estado, Diputado local, o Presidente Municipal, en el año inmediato anterior al día de su nombramiento.*

No obstante, nada refiere al supuesto de que quien aspire al cargo de Fiscal General del Estado sea un magistrado, lo cual, coloca a quienes ocupan cargos en el Poder Ejecutivo, Legislativo y en los Ayuntamientos en una condición de trato diferenciado ante la ley, porque a ellos sí se les exige para ser Fiscales separarse del cargo, situación que no ocurre con los magistrados, al referir el artículo que impone los requisitos para Fiscal General “que sean los mismos que para magistrado”, lo que los hace escapar de esa obligación.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

Como saben, señoras y señores legisladores, la igualdad jurídica es un asunto de la mayor importancia en la confección de marcos normativos, pues tal como lo ha establecido la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

#### **Número de IUS: 2015679**

*El derecho humano a la igualdad jurídica ha sido tradicionalmente interpretado y configurado en el ordenamiento jurídico mexicano a partir de dos principios: el de igualdad ante la ley y el de igualdad en la ley (los cuales se han identificado como igualdad en sentido formal o de derecho). El primer principio obliga, por un lado, a que las normas jurídicas sean aplicadas de modo uniforme a todas las personas que se encuentren en una misma situación y, a su vez, a que los órganos materialmente jurisdiccionales no puedan modificar arbitrariamente sus decisiones en casos que compartan la misma litis, salvo cuando consideren que deben apartarse de sus precedentes, momento en el que deberán ofrecer una fundamentación y motivación razonable y suficiente. Por lo que hace al segundo principio, éste opera frente a la autoridad materialmente legislativa y tiene como objetivo el control del contenido de la norma jurídica a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio.*

En ese tenor, debemos ser particularmente escrupulosos y cuidadosos para subsanar esta inequidad constitucional, porque en otra jurisprudencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación advierte de cómo el legislador puede vulnerar el derecho a la igualdad ante la ley, por exclusión tácita de un beneficio o por diferenciación expresa:

#### **Número de IUS: 2010500**

*Entre la infinidad de formas que puede adoptar la discriminación normativa, las más comunes son la exclusión tácita y la diferenciación expresa. Como su nombre lo indica, la discriminación por exclusión tácita de un beneficio tiene lugar cuando el legislador crea un régimen jurídico implícitamente y de forma injustificada excluye de su ámbito de aplicación a un supuesto de hecho equivalente al regulado en la disposición normativa, lo que suele ocurrir cuando se establece a un determinado colectivo como destinatario de un régimen jurídico, sin hacer mención alguna de otro que se encuentra en una situación equivalente. En cambio, la discriminación por diferenciación expresa ocurre cuando el legislador establece de forma injustificada dos regímenes jurídicos diferenciados para supuestos de hecho o situaciones equivalentes. En este segundo caso, la exclusión es totalmente explícita, toda vez que se crea un régimen jurídico distinto para ese supuesto de hecho o situación equivalente. En este orden de ideas, quien aduce el carácter discriminatorio de una diferenciación expresa busca quedar comprendido en el régimen jurídico del que es excluido y, en consecuencia, que no se le aplique el régimen jurídico creado para su situación.*

Al imponer el requisito de separarse con un año de anticipación a los magistrados que aspiren al cargo de Fiscal se resarce un vacío legal que podría incluso, ser materia de impugnaciones y controversias constitucionales.

Apelo a la sapiencia y claridad conceptual de los señores y señoras legisladoras, para aprobar esta reforma constitucional y contribuir de forma relevante a la buena marcha de los asuntos de mayor trascendencia de nuestra entidad.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se REFORMA el tercer párrafo del artículo 122 BIS de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

##### TÍTULO UNDÉCIMO

##### De la Justicia Penal

##### Capítulo Único

ARTÍCULO 122 BIS. En San Luis Potosí todas las personas tienen derecho a la justicia penal, y el Estado deberá garantizar el acceso efectivo a ella.

El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como órgano público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; así como de autonomía presupuestal, técnica y de gestión.

La Fiscalía General del Estado estará a cargo del Fiscal General del Estado, que durará en su encargo siete años, sin posibilidad de reelección, y deberá cumplir los mismos requisitos que esta Constitución exige para ser Magistrado. En el caso de los Magistrados que aspiren al cargo de Fiscal General del Estado, no haber ocupado ese cargo en el año inmediato anterior al día de su nombramiento.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor a día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

**Secretaria:** iniciativa, que pretende Reformar el artículo 122 Bis en su párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; diputado Rubén Guajardo Barrera, 20 de abril del año en curso, recibida el 21 del mismo mes y año.

**Presidente:** a comisiones de, Puntos Constitucionales; y Justicia.

#### DÉCIMA SEXTA INICIATIVA



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTE

**CÁNDIDO OCHOA ROJAS**, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del Pueblo Potosino, la presente iniciativa que modifica la Minuta de Decreto aprobada en sesión ordinaria de fecha del 17 de abril del presente año, la cual adiciona al artículo 114 un segundo párrafo de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí; solicitando la dispensa de trámites legislativos correspondientes, bajo la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente modificación va encaminada a un futuro inmediato, con mayor razón ahora que la autoridad sanitaria ha decretado la entrada en vigor de la tercera fase de la epidemia por la que atravesamos en la actualidad identificada como Covid 19.

Consecuentemente esta idea legislativa le da herramientas a la autoridad sanitaria las cuales no tiene como el aislamiento obligatorio

En este orden de ideas, a fin de evitar interpretaciones equivocadas, se plantea establecer de manera categórica que la misma va encaminada a ocuparse de periodos de tiempo de una epidemia, como el Covid 19 o Coronavirus.

Resulta importante resaltar que para evitar abuso de la autoridad sobre la población se considera conveniente dirigirla sólo a las personas confirmadas de un padecimiento contagioso.

Por otra parte para no agregar más presión de la que ya tiene y que genera dicha pandemia, la autoridad sanitaria **podrá** rastrear, encontrar y aislar a cualquier persona confirmada de ser portadora de un padecimiento contagioso. De igual forma **podrá** en su atención, seguimiento y vigilancia, y además de que la orden de aislamiento sea por escrito y la intervención policiaca se dé solo en caso de negativa.

En resumen, la modificación propuesta plantea los alcances que se ilustran en el siguiente cuadro comparativo:

MINUTA DE DECRETO APROBADA	PROPUESTA
LEY DE SALUD PARA EL ESTADOD E SAN LUIS POTOSI.	
Artículo 114. ...	Artículo 114. ...



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

La autoridad sanitaria deberá rastrear, encontrar y aislar a cualquier persona sospechosa o confirmada, de ser portadora de un padecimiento contagioso. El aislamiento irá acompañado de atención médica, lo realizará en el lugar que determine y por el plazo que considere. Para el éxito del aislamiento, se auxiliará de la autoridad de Seguridad Pública de cualquiera de los tres niveles de gobierno. El aislamiento ordenado por la autoridad sanitaria impide a la persona de que se trate, a moverse del lugar determinado.

Durante una epidemia como el COVID 19 **o conforme lo previsto en el artículo 103 de esta Ley**, la autoridad sanitaria, **podrá** rastrear, encontrar y aislar a cualquier persona confirmada, de ser portadora de un padecimiento contagioso. El aislamiento irá acompañado de atención médica, lo realizará en el lugar que determine y por el plazo que considere. Para el éxito del aislamiento, **en caso de negativa se podrá** auxiliar de la autoridad de Seguridad Pública de cualquiera de los tres niveles de gobierno. El aislamiento ordenado **por escrito** por la autoridad sanitaria, impide a la persona de que se trate, a moverse del lugar determinado.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO. SE ADICIONA** al artículo 114, un segundo párrafo de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

#### Artículo 114. ...

Durante una epidemia como el COVID 19 **o conforme lo previsto en el artículo 103 de esta ley**, la autoridad sanitaria, **podrá** rastrear, encontrar y aislar a cualquier persona confirmada, de ser portadora de un padecimiento contagioso. El aislamiento irá acompañado de atención médica, lo realizará en el lugar que determine y por el plazo que considere. Para el éxito del aislamiento, **en caso de negativa se podrá** auxiliar de la autoridad de Seguridad Pública de cualquiera de los tres niveles de gobierno. El aislamiento ordenado **por escrito** por la autoridad sanitaria, impide a la persona de que se trate, a moverse del lugar determinado.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente modificación sustituye la Minuta de Decreto aprobada en sesión ordinaria de fecha del 17 de abril del presente año, la cual adiciona al artículo 114 un segundo párrafo de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**Secretaria:** iniciativa, que requiere Adicionar al artículo 114 el párrafo segundo, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí; diputado Cándido Ochoa Rojas, 21 de abril del presente año.

**Presidente:** a Comisión de Salud y Asistencia Social.

Pasamos a declaratoria de caducidad de iniciativa; en virtud de la solicitud expresa de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, esta Presidencia de la Directiva, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la parte relativa de los artículos, 92 párrafo sexto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 11 fracción XIV, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Declara la caducidad a la iniciativa turno número 1294, de esta Sexagésima Segunda Legislatura; notifíquese para todos sus efectos legales al promovente; y a la Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones; además, hágase la anotación en el registro correspondiente.

Disposiciones legales de esta Soberanía posibilitan no leer los cinco dictámenes enlistados; Primera Secretaria consulte si se dispensa la lectura.

**Secretaria:** consulto si se dispensa la lectura de los dictámenes; los que estén por la afirmativa, manifestarlo verbalmente, gracias; los que estén por la negativa, favor de manifestarlo verbalmente; MAYORÍA por la afirmativa.

**Presidente:** dispensada la lectura de los cinco dictámenes por MAYORÍA.

A discusión el dictamen número uno con Proyecto de: Decreto; y Resolución; Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir

#### DICTAMEN UNO

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**PRESENTES.**

A las **comisiones de, Vigilancia; y Derechos Humanos, Igualdad y Género**, les fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 29 de junio de 2019, bajo el **número 2357**, para estudio y dictamen, **iniciativa que pretende DEROGAR de los artículos, 71 la fracción II, y 79 la fracción II, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí**, presentada por la diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92; 98 fracciones, V, y XXI; 103, y 118, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75; 85; 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 15 fracción I; 83 fracción I; 84 fracción I; 92; 98 fracciones, V, y XXI; 103, y 118, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado por conducto de estas comisiones legislativas, conocer y dictaminar la iniciativa citada en el proemio.

**SEGUNDO.** Que acorde a lo preceptuado por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, la proponente de la iniciativa se encuentra legitimada para promoverla ante este Congreso.

**TERCERO.** Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan la iniciativa de cuenta, nos permitimos reproducir su exposición de motivos, siendo ésta del tenor que sigue:

“De acuerdo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación se declaró la inconstitucionalidad de los anuncios de trabajo que establecían una edad determinada para acceder al mismo con base en los siguientes criterios<sup>(1)</sup>:

- a) los empleadores no deben discriminar al seleccionar el personal o al distribuir el tiempo de trabajo;
- b) la edad avanzada no implica necesariamente una menor productividad laboral, sino un estereotipo social;
- c) las habilidades y aptitudes no pueden generalizarse a partir de un rango de edad, sino que tales aspectos dependen de pruebas individuales;
- d) en distintas ocasiones, “la fijación de un determinado límite de edad en una oferta de trabajo, va dirigida a la obtención de una imagen comercial sexista”;
- e) la edad para otorgar un puesto de trabajo solamente se justifica cuando, en razón a la naturaleza de la actividad o el contexto bajo el que se desarrolla, ello sea esencial y determinante para su realización, y
- f) en el caso concreto, los rangos establecidos en las convocatorias no se justifican debido a que no existe razón suficiente para considerar que solamente las personas que tienen dicha edad pueden desempeñar las actividades laborales. Además, la Corte dispuso que, en algunas ocasiones, los actos discriminatorios pueden generar una indemnización o medidas reparatorias en contra de las empresas.

<sup>(1)</sup><https://www.gob.mx/ceav/prensa/celebra-la-ceav-resolucion-de-la-scnj-sobre-el-derecho-a-la-no-discriminacion-por-razon-de-edad-en-el-ambito-laboral>

Ahora bien, existen criterios que refuerzan lo anterior, tal como se plantea en las siguientes tesis jurisprudenciales.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

#### **DISCRIMINACIÓN EN EL ÁMBITO LABORAL. PECULIARIDADES Y CARACTERÍSTICAS CUANDO SE PRODUCE POR RAZÓN DE EDAD.**

*Al igual que el sexo, la raza, la religión o la discapacidad, la edad se ha considerado como un factor que puede contribuir a efectuar diferenciaciones arbitrarias en el actuar social. Como es sabido, la discriminación representa una explícita interdicción de determinadas diferencias históricamente muy arraigadas y que han situado, tanto por la acción de los poderes públicos como por la práctica social, a sectores de la población en posiciones no sólo desventajosas sino contrarias a la dignidad de la persona. El concepto de discriminación, aunque manifestación del principio de igualdad, tiene un contenido más específico y se refiere a la llamada tutela antidiscriminatoria, que impone una paridad de trato, evitando o suprimiendo ciertas diferencias de trato socialmente existentes, cuyo carácter odioso se reconoce como contrario a la dignidad humana. La discriminación opera, en última instancia, como un instrumento de segregación social en la medida en que dicho comportamiento supone mantener al grupo discriminado a distancia y le reserva espacios propios, que únicamente pueden abandonar en determinadas condiciones, más o menos restrictivas. Así, a consideración de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la incorporación de la edad al elenco de categorías discriminatorias ofrece peculiaridades muy específicas. A diferencia de los restantes tipos discriminatorios, la edad no permite juicios homogéneos sobre la categoría de sujetos afectados: juventud, madurez o vejez ofrecen entre las personas susceptibles de quedar subsumidas en alguno de dichos colectivos caracteres variables. La edad es un fenómeno altamente individualizado que depende de la singularidad y peculiaridad de cada sujeto por lo que, a priori, no existe una unidad de categoría entre las personas que poseen una misma edad. En las sociedades occidentales contemporáneas, se ha venido relacionando la edad con el desarrollo de determinadas habilidades físicas o mentales y se ha sustentado en el erróneo parecer de que aquéllas con la edad, y por ese único hecho, tienden a disminuir, siendo éste el principal pivote sobre el que se sustenta el apartamiento de los trabajadores del mundo laboral y sin tomar en cuenta que, en primer término, no se trata de una realidad universal para todas las personas y, en segundo lugar, que ciertas capacidades en el trabajo precisamente se consolidan con la edad. En otras ocasiones se considera que las funciones encomendadas a un trabajador no serán realizadas igual que si se tuviera otra edad (menor o mayor). Por otro lado, se instituye la idea de que la edad avanzada supone menor productividad laboral y las edades más jóvenes en el empleo se asocian más a la impericia. El diferente trato otorgado a los empleados más jóvenes se suele vincular con la eventualidad del trabajo que desarrollan, la alta temporalidad de sus contrataciones y la consustancial precariedad de sus condiciones laborales. En definitiva, la discriminación se suele apoyar en estereotipos o estigmas asociados a la edad, para los jóvenes: inexperiencia o la poca destreza o falta de pericia, para los mayores: la menor productividad, la falta de adaptación a los cambios, la dificultad de ajustarse a decisiones flexibles o la menor capacidad de reacción.*

*Amparo directo en revisión 992/2014. Rosario del Carmen Pacheco Mena y otros. 12 de noviembre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

*Nota: Por ejecutoria del 7 de enero de 2016, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró inexistente la contradicción de tesis 200/2015 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.*

*Época: Décima Época; Registro: 2008092; Instancia: Primera Sala*

*Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 13, Diciembre de 2014, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Laboral; Tesis: 1a. CDXXXIV/2014 (10a.); Página: 225*

#### **DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE EDAD EN EL ÁMBITO LABORAL. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SI UNA OFERTA DE TRABAJO ES DISCRIMINATORIA.**

*El concepto de discriminación no implica, necesariamente, una conducta intencional específicamente orientada a producir discriminación. Esto es así porque las desigualdades en razón de edad, como también sucede con las de género, no son sólo producto de actos deliberados de discriminación, sino más bien el resultado de dinámicas sociales que funcionan de manera automática reproduciendo las desigualdades de partida. Así, a consideración de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, algunos elementos que permiten determinar si una oferta de trabajo es discriminatoria por razón de edad -principalmente en supuestos de discriminación múltiple que conllevan diferenciaciones de género e imagen-, son la nomenclatura de los puestos, la asignación de las funciones y la definición del salario para trabajos de igual valor y nivel de responsabilidad. En lo que hace a la nomenclatura de los puestos de trabajo, existen categorías profesionales o puestos de trabajo con denominación en femenino o masculino, y más concretamente, que exaltan un ideal de juventud en detrimento de la madurez. En estos casos subyace la consideración del puesto en relación directa a la asignación tradicional de roles y no en relación a las características profesionales. En lo que respecta a la asignación de las funciones, no siempre están definidas de forma precisa y clara, lo que lleva, en la práctica profesional cotidiana, a la asignación de otras funciones que no están incluidas en la descripción del puesto de trabajo. En estos casos, el intérprete deberá analizar si en la reasignación de funciones puede haber sesgos de discriminación por edad o género, recayendo sobre las personas más jóvenes tareas para las que se les presupone más "capacitadas" sin que exista ningún criterio objetivo. Así, habrá que preguntarse si la asignación de funciones está definida de forma clara y precisa, respondiendo a criterios objetivos y transparentes, relacionados con las características del puesto a desempeñar o, si por el contrario, las funciones responden a lo que "cabe esperar" de jóvenes y maduros, con la consiguiente valoración desigual de las tareas desarrolladas por jóvenes y por maduros. Por último, en lo que respecta a la determinación del salario para trabajos de igual valor y nivel de responsabilidad, implica cuestionar los actuales sistemas de remuneración y explicitar los criterios sobre los que valoramos más unas funciones que otras. Esta desigual valoración salarial está marcada por la desigual valoración que se hace de las tareas que tradicionalmente han desempeñado hombres y mujeres y, a su vez, mujeres jóvenes y mujeres maduras, lo cual se traslada al ámbito laboral.*

*Amparo directo en revisión 992/2014. Rosario del Carmen Pacheco Mena y otros. 12 de noviembre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Jorge*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

*Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.*

*Esta tesis se publicó el viernes 05 de diciembre de 2014 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*

En ese orden de ideas, y de acuerdo a lo planteado en las tesis señaladas, resulta claro que el establecer un límite de edad sin un criterio definido que fundamente tal precisión resulta en un elemento discriminatorio y a todas luces inconstitucional.”

**CUARTO.** Que la iniciativa de cuenta tiene por objeto eliminar el requisito de edad que fija la Ley para quienes aspiran a ejercer la titularidad de la Auditoría Superior del Estado, así como para ejercer el cargo de Auditor Especial.

**QUINTO.** Que quienes integramos esta dictaminadora, estimamos improcedente la modificación planteada al dispositivo 71, y procedente la relativa al artículo 79 de la Ley, de acuerdo con lo siguiente:

#### **I. Respecto al artículo 71 de la Ley**

La vigente Ley Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 71 a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 71. Al frente de la Auditoría Superior del Estado estará el Auditor Superior del Estado, designado conforme a lo previsto por el inciso III párrafo segundo del artículo 54 de la Constitución Política del Estado De San Luis Potosí, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso. Para ser nombrado como tal se requiere cumplir con los requisitos que establece la Constitución Política del Estado y además:*

*I. Ser de nacionalidad mexicana y en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*

*II. Tener cuando menos treinta y cinco años el día de su nombramiento, y no más de setenta y tres años de edad;*

*III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Sin perjuicio de lo anterior, si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;*

*IV. Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación;*

*V. No haber ocupado un cargo de elección popular, no haber sido titular de dependencias o entidades de la administración pública federal o estatal ni de sus organismos descentralizados, tesorero del Estado o su equivalente, tesorero municipal, delegado municipal, consejero de la judicatura o magistrado, titular o en su caso comisionado de algún órgano constitucionalmente autónomo, ni dirigente de un partido político, y en general no haber dispuesto de recursos públicos, en el año inmediato anterior a la propia designación;*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

VI. Contar al momento de su designación, con experiencia plenamente comprobada de al menos cinco años en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización; política presupuestaria; evaluación del gasto público, del desempeño y de políticas públicas; administración financiera, o manejo de recursos y de responsabilidades;

VII. Poseer al día del nombramiento, título de antigüedad mínima de diez años y cédula profesional de licenciado en contaduría pública, en derecho o abogado, en administración, administración pública o en economía, o cualquiera otra profesión relacionada con las actividades de fiscalización expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y

VIII. No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado.”

Como se puede advertir del proemio del dispositivo de cuenta, la ley exige para ser nombrado Auditor Superior del Estado una serie de requisitos, entre los que se encuentra el de la edad, que son adicionales a los prescritos por la Constitución Política del Estado, lo que quiere decir que primeramente debemos recurrir a la norma constitucional para conocer y observar dichos requisitos y de forma accesoria los previstos en la Ley cuyo estudio nos ocupa.

En esa condición debemos estar que el artículo 54 de la Constitución Política del Estado previene en su párrafo último, que para ser titular de la Auditoría Superior del Estado se requiere cumplir con los mismos requisitos previstos en las fracciones, I; II, IV, V, y VI del artículo 99, de dicha Constitución, mismas que a la letra establecen:

*“I.- Ser mexicano por nacimiento, y ciudadano potosino en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*

*II.- Tener cuando menos treinta y cinco años el día de su nombramiento, y no más de setenta y tres años de edad;*

*IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que haya ameritado pena privativa de libertad de más de un año; pero, si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;*

*V.- Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de su nombramiento; y*

*VI. No haber ocupado el cargo de Secretario de Despacho o su equivalente, Fiscal General del Estado, Diputado local, o Presidente Municipal, en el año inmediato anterior al día de su nombramiento.”*

De la fracción II del dispositivo constitucional antes invocado se desprende con claridad la exigencia de un requisito de edad consistente en: *“Tener cuando menos treinta y cinco años el día de su nombramiento, y no más de setenta y tres años de edad”*, por lo cual el requisito de edad a que se refiere igualmente la fracción II del artículo 71 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Entidad se encuentra vinculado indefectiblemente a lo sustentado por la Constitución; de ahí la inviabilidad de la modificación propuesta que para ser eficaz requeriría promover primeramente la modificación del precepto constitucional aludido.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

#### II. Respecto al artículo 79 de la Ley

La vigente Ley Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 79 prescribe sobre los requisitos que se deberán cumplir para ejercer el cargo de Auditor Especial, entre los que se encuentran los siguientes:

*I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*

*II. Tener por lo menos treinta y dos años cumplidos al día de su designación;*

*III. Cumplir los requisitos señalados en las fracciones III a V y VIII para el Titular de la Auditoría Superior del Estado;*

*IV. Contar, el día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título y cédula profesional de contador público, licenciado en derecho, abogado, licenciado en economía, licenciado en administración, administración pública o cualquier otro título y cédula profesional relacionado con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;*

*V. Contar al momento de su designación con una experiencia de cinco años en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización del gasto público, política presupuestaria; evaluación del gasto público, del desempeño y de políticas públicas; administración financiera o manejo de recursos, y*

*VI. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por algún delito doloso o sancionado administrativamente por faltas graves."*

Como se desprende de la fracción II del dispositivo de cuenta, uno de los requisitos para ejercer el cargo de Auditor Especial, consiste en **"Tener por lo menos treinta y dos años cumplidos al día de su designación;"**, quedando en consecuencia excluidas todas aquellas personas menores de 32 años.

Al respecto primeramente debemos decir que el artículo 1° de la **Constitución de la República** prescribe como máxima que:

✓ **Todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales** de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

✓ **Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán** de conformidad con la misma Constitución y con los tratados internacionales de la materia **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.**

✓ **Todas las autoridades**, en el ámbito de sus competencias, **tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

✓ **Queda prohibida toda discriminación** motivada por origen étnico o nacional, el género, **la edad**, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En cuanto al Derecho Internacional, en materia de no discriminación relativa al desempeño de cargos públicos, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, en materia de “Derechos Políticos”, prescribe en su artículo 23 numeral 1, inciso c), que:

“1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:” ... “c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”

En la misma línea el artículo 25, inciso c), del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** establece que:

“Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de la distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:” ... “c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”

Sobre el particular, el artículo 2, numeral 1, del instrumento en cita, prescribe que: “*Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social*”.

En cuanto al ámbito local, el artículo 7 de la **Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí**, prescribe que por discriminación se entiende: “*toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier motivo*”.

Es importante precisar que en términos del artículo 8, fracción XIII, de la Ley de mérito, nadie, sea órgano público, federal, estatal o municipal, autoridad, servidor público, persona física o moral, podrá realizar actos o conductas discriminatorias en contra de persona alguna, considerándose actos o conductas discriminatorias, entre otras, la siguiente: “*Negar o condicionar la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos*”.

En razón de todo lo anterior, podemos afirmar que no se justifica el trato diferenciado que previene el artículo 79 fracción II, de la Ley Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, consistente en establecer una edad mínima como requisitos de elegibilidad para ejercer el cargo de Auditor Especial en la Auditoría Superior del



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

Estado, lo que contraviene el principio de no discriminación prescrito en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, resulta innecesario fijar como requisito un límite de edad específico, en razón de que la Ley ya exige otros requisitos que garantizan el acceso al cargo público de personas con experiencia, tales como: **contar, el día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título y cédula profesional de contador público, licenciado en derecho, abogado, licenciado en economía, licenciado en administración, administración pública o cualquier otro título y cédula profesional relacionado con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello; así como contar al momento de su designación con una experiencia de cinco años en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización del gasto público, política presupuestaria; evaluación del gasto público, del desempeño y de políticas públicas; administración financiera o manejo de recursos;** lo que sólo se alcanza a través de años de estudio, práctica y ejercicio profesional.

**SEXTO.** Que para mejor conocimiento de la modificación resuelta por estas dictaminadoras, la misma se plasma en la tabla siguiente en contraposición del texto legal vigente:

#### Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas

#### del Estado de San Luis Potosí

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 79. Para ejercer el cargo de Auditor Especial se deberán cumplir los siguientes requisitos:	ARTÍCULO 79. ...
I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;	I. ...
II. Tener por lo menos treinta y dos años cumplidos al día de su designación;	II. <b>Se Deroga;</b>
III. Cumplir los requisitos señalados en las fracciones III a V y VIII para el Titular de la Auditoría Superior del Estado;	III. a VI. ...
IV. Contar, el día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título y cédula profesional de contador público, licenciado en derecho, abogado, licenciado en economía, licenciado en administración, administración	



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

pública o cualquier otro título y cédula profesional relacionado con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

V. Contar al momento de su designación con una experiencia de cinco años en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización del gasto público, política presupuestaria; evaluación del gasto público, del desempeño y de políticas públicas; administración financiera o manejo de recursos, y

VI. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por algún delito doloso o sancionado administrativamente por faltas graves.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Es de aprobarse y se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece, siendo responsabilidad de las autoridades, en los ámbitos de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas por igual de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, sin importar el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En cuanto al Derecho Internacional, en materia de no discriminación relativa al desempeño de cargos públicos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, prescribe en su artículo 23, inciso c), que todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: "Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país".





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

En la misma línea el artículo 25, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que todos los ciudadanos gozarán, de los siguientes derechos y oportunidades: “Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.

En cuanto al ámbito local, el artículo 7 de la **Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí**, prescribe que por discriminación se entiende: *“toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier motivo”*.

Es importante precisar que en términos del artículo 8, fracción XIII, de la Ley de mérito, nadie, sea órgano público, federal, estatal o municipal, autoridad, servidor público, persona física o moral, podrá realizar actos o conductas discriminatorias en contra de persona alguna, considerándose actos o conductas discriminatorias, entre otras, la siguiente: *“Negar o condicionar la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos”*.

A la luz de lo anterior, no se justifica el trato diferenciado que previene el artículo 79 fracción II, de la Ley Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, consistente en establecer una edad mínima como requisitos de elegibilidad para ejercer el cargo de Auditor Especial en la Auditoría Superior del Estado, lo que contraviene el principio de no discriminación prescrito en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, resulta innecesario fijar como requisito un límite de edad específico, en razón de que la Ley ya exige otros requisitos que garantizan el acceso al cargo público de personas con experiencia, tales como: **contar, el día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título y cédula profesional de contador público, licenciado en derecho, abogado, licenciado en economía, licenciado en administración, administración pública o cualquier otro título y cédula profesional relacionado con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello; así como contar al momento de su designación con una experiencia de cinco años en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización del gasto público, política presupuestaria; evaluación del gasto público, del desempeño y de políticas públicas; administración financiera o manejo de recursos;** lo que sólo se alcanza a través de años de estudio, práctica y ejercicio profesional.

#### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se DEROGA del artículo 79 la fracción II, de la ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 79. ...



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

I. ...

II. Se Deroga;

III. a VI. ...

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO, DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE.**

**POR LAS COMISIONES DE, VIGILANCIA; Y DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO.**

**Secretaria:** dictamen número uno, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Presidente:** la diputada María del Consuelo Carmona Salas desea intervenir, ¿a favor o en contra diputada?

**María del Consuelo Carmona Salas:** así es, ¿es sobre el dictamen del 114 a la Ley de Salud del Estado?

**Presidente:** es el dictamen número uno diputada, sobre el artículo 79 la fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas.

**María del Consuelo Carmona Salas:** perdón, no intervengo.

**Presidente:** sin discusión a votación nominal.

Secretaria: votación nominal, dictamen número uno; Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; María Isabel González Tovar;...;(continúa la lista); 26 votos a favor; y un voto en contra.

**Presidente:** contabilizados 21 votos a favor; y un voto en contra; por tanto, por MAYORÍA aprobado el Decreto que Deroga del artículo 79 la fracción II, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

Además, aprobado desechar por improcedente derogar la fracción II del artículo 71, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; notifíquese.

A discusión el dictamen número dos con Proyecto de Decreto; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN DOS

#### CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

#### PRESENTES.

A las Comisiones de Comunicaciones y Transportes, y Derechos Humanos, Igualdad y Género les fue turnada en Sesión Ordinaria, celebrada el treinta de mayo de dos mil diecinueve, iniciativa, que requiere REFORMAR los artículos, 44 en su ahora párrafo último, y 86 Bis; y ADICIONAR párrafo al artículo 44, éste como sexto, por lo que actual sexto pasa a ser párrafo séptimo, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí; presentada por el diputado Martín Juárez Córdova.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis, los integrantes de ambas comisiones llegaron a los siguientes

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que con fundamento en lo estipulado en los artículos 102, y 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a las comisiones que se turnó esta iniciativa tiene atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.

**SEGUNDO.** Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

**TERCERO.** Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

#### *“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

*El espíritu de los artículos 44 y 86 BIS de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis, es asegurar el acceso a las personas con discapacidad al Transporte Público garantizando en todo momento los derechos y libertades de las personas.*

*La presente reforma, tiene como fin establecer el marco normativo que permita regular el derecho de accesibilidad de las personas que tienen como apoyo, un perro guía o animal de servicio, que les permita permanecer con ellos, al momento de acceder al uso de Transporte Público, sin ser sujetos de restricción alguna.*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

*De acuerdo al Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, “Los perros guía no son mascotas, son animales de servicio que desempeñan una labor de asistencia muy importante para las personas con discapacidad visual, ya que prácticamente se convierten en sus ojos, ayudándole a evadir una infinidad de obstáculos, que podrían representar un peligro”.*

*Cabe señalar, que estos animales tienen características que los hacen diferentes a una mascota normal, son seleccionados cuidadosamente, NO todos los perros cuentan con la cualidad y temperamento adecuado para ser un perro guía, están preparados para andar en las calles, y hacer su labor que es evitar a toda costa que le suceda algún accidente a su amo con discapacidad y están dispuestos a dar la vida por sus dueños.*

*Los perros guías, no representan ningún peligro para los demás usuarios del transporte público, pues son de carácter dócil, fácilmente adiestrables, sin timidez ni cobardía, con actitud de seguridad ante circunstancias extrañas, saben subir a transportes públicos, encontrar puertas, escaleras, banquetas, sillas, y tener un comportamiento ejemplar en lugares públicos.*

*Por lo que considero que, no basta que existan normas federales o estatales que establezcan normas generalizadas sobre la inclusión de las personas con discapacidad, sino que se debe atender a establecer reglas claras que realmente hagan valer el acceso al transporte público, sin distinción, sin discriminación y otorgando las facilidades necesarias para el pleno ejercicio de sus derechos”*

Para mejor conocimiento de la adición planteada, la misma se plasma en el cuadro siguiente en contraposición del texto legal vigente:

LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA
<p><b>ARTÍCULO 44.</b> Para asegurar el acceso de las personas con discapacidad al transporte público urbano en las modalidades de, colectivo, colectivo de primera clase, y colectivo masivo; así como los sitios, terminales, bahías, centros de transferencia y vehículos, contarán, entre otras medidas de accesibilidad, con rampas, elevadores, espacios, áreas, asientos y demás mecanismos especiales de uso preferencial de las personas con discapacidad, que coadyuven a su plena inclusión a la sociedad, las que deberán cumplir con las normas reglamentarias y técnicas que para tal efecto emita el titular del</p>	<p><b>ARTÍCULO 44. ...</b></p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

abril 24, 2020

<p>Ejecutivo y demás disposiciones legales que resulten aplicables.</p> <p>(ADICIONADO, P.O. 18 DE OCTUBRE DE 2016)</p> <p>Las unidades de transporte público colectivo en su interior, deberán contar, al menos, con un área libre y respectivo sistema de seguridad, para una persona usuaria de silla de ruedas.</p> <p>(ADICIONADO, P.O. 18 DE OCTUBRE DE 2016)</p> <p>Igualmente, los vehículos en su interior destinarán cuatro asientos para uso exclusivo de personas con discapacidad, que serán de uso exclusivo, sin perjuicio de los asientos que se destinen a otras personas que presenten movilidad limitada, los que deberán estar identificados y señalizados conforme al reglamento respectivo.</p> <p>(ADICIONADO, P.O. 18 DE OCTUBRE DE 2016)</p> <p>Adicionalmente, se destinará un diez por ciento más de asientos para personas adultas mayores, mujeres embarazadas o con menores de edad en brazos y niñas y niños, los que deberán estar identificados y señalizados conforme al reglamento respectivo; dichos asientos serán de uso preferencial a diferencia de los destinados a personas con discapacidad que son de uso exclusivo.</p> <p>(ADICIONADO, P.O. 18 DE OCTUBRE DE 2016)</p> <p>En todo tiempo el operador o la operadora del vehículo, como medida para garantizar a las personas con discapacidad el uso preferente del transporte público, esperarán el tiempo que resulte necesario para que los usuarios con discapacidad y movilidad limitada, asciendan al vehículo y se</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

<p>instalen en su interior, así como para que desciendan del mismo.</p> <p>El Ejecutivo del Estado al otorgar, refrendar o modificar las concesiones para la prestación del servicio público de transporte colectivo, observará que en cada ruta las unidades correspondientes a la misma, reúnan las especificaciones señaladas en el párrafo anterior.</p>	<p><b>Los perros de asistencia de las personas con discapacidad deberán ir junto a ellas todo el tiempo.</b></p> <p>El Ejecutivo del Estado al otorgar, refrendar o modificar las concesiones para la prestación del servicio público de transporte colectivo, observará que en cada ruta las unidades correspondientes a la misma, reúnan las especificaciones señaladas en el <b>presente artículo.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 86 BIS.</b> Queda prohibido a los operadores del transporte público de cualquier modalidad, obstaculizar, impedir o negar el servicio público de transporte a adultos mayores, niños, personas con discapacidad, y mujeres embarazadas.</p>	<p><b>ARTÍCULO 86 BIS.</b> Queda prohibido a los operadores del transporte público de cualquier modalidad, obstaculizar, impedir o negar el servicio público de transporte a adultos mayores, niños, personas con discapacidad, y mujeres embarazadas. <b>Por ningún motivo se podrá negar el servicio a la persona debido a la presencia de un perro de asistencia.</b></p>

**CUARTO.** Que las dictaminadoras al realizar el análisis de la propuesta en estudio llegaron a los siguientes razonamientos:

La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, suscrito por nuestro país en 2007 señala lo siguiente:

**“Artículo 9 Accesibilidad**

**1.** *A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:*

*a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

b) *Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.*

**2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:**

a) *Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;*

b) *Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;*

c) *Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad;*

d) *Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión;*

e) *Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;*

f) *Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información;*

g) *Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet;*

h) *Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.”*

Por lo que al realizar un análisis es preciso especificar que no sólo las personas con discapacidad visual requieren del auxilio de un perro guía o animal de servicio, las personas con discapacidad auditiva o motriz, e inclusive aquellas con enfermedades específicas como el autismo, o la epilepsia, requieren del auxilio de animales de servicio para ayudarlas en el cumplimiento de sus tareas diarias o en situaciones que comprometan su integridad física.

La importancia de estos animales, así como los usuarios de perros guía o animales de servicio enfrentan todo tipo de obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos en equidad de condiciones con el resto de la población.

Los animales destinados para esta labor son útiles para brindar apoyo en actividades cotidianas tales como abrir y cerrar puertas, cruzar calles o avenidas, evitar y rodear obstáculos o posibles peligros en el camino, ayudar a vestirse, y en el caso de las personas con discapacidad auditiva, son útiles para alertar a sus dueños de los sonidos e indican la procedencia de éstos.

Los integrantes de ambas comisiones consideran necesario que debe existir en la sociedad potosina, una cultura donde conciban que los animales de servicio, no son mascotas, sino cuentan con una disciplina completa para su adiestramiento y transformar conciencia por lo que se requieren de acciones complementarias e inmediatas que ayuden a las personas con alguna discapacidad.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

Por lo expuesto, con fundamento en lo estipulado por los artículos, 92 en su párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo.

#### EXPOSICIÓN

#### DE

#### MOTIVOS

El espíritu de los artículos 44 y 86 BIS de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis, es asegurar el acceso a las personas con discapacidad al Transporte Público garantizando en todo momento los derechos y libertades de las personas.

La presente reforma, tiene como fin establecer el marco normativo que permita regular el derecho de accesibilidad de las personas que tienen como apoyo, un perro guía o animal de servicio, que les permita permanecer con ellos, al momento de acceder al uso de Transporte Público, sin ser sujetos de restricción alguna.

De acuerdo al Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, “Los perros guía no son mascotas, son animales de servicio que desempeñan una labor de asistencia muy importante para las personas con discapacidad visual, ya que prácticamente se convierten en sus ojos, ayudándole a evadir una infinidad de obstáculos, que podrían representar un peligro”.

Cabe señalar, que estos animales tienen características que los hacen diferentes a una mascota normal, son seleccionados cuidadosamente, NO todos los perros cuentan con la cualidad y temperamento adecuado para ser un perro guía, están preparados para andar en las calles, y hacer su labor que es evitar a toda costa que le suceda algún accidente a su amo con discapacidad y están dispuestos a dar la vida por sus dueños.

Los perros guías, no representan ningún peligro para los demás usuarios del transporte público, pues son de carácter dócil, fácilmente adiestrables, sin timidez ni cobardía, con actitud de seguridad ante circunstancias extrañas, saben subir a transportes públicos, encontrar puertas, escaleras, banquetas, sillas, y tener un comportamiento ejemplar en lugares públicos.

Por lo que considero que, no basta que existan normas federales o estatales que establezcan normas generalizadas sobre la inclusión de las personas con discapacidad, sino que se debe atender a establecer reglas claras que realmente hagan valer el acceso al transporte público, sin distinción, sin discriminación y otorgando las facilidades necesarias para el pleno ejercicio de sus derechos”





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

#### PROYECTO

DE

#### DECRETO

**ÚNICO.** Se **REFORMA** los artículos, 44 en su ahora párrafo último, y 86 Bis; y **ADICIONAR** párrafo al artículo 44, éste como sexto, por lo que actual sexto pasa a ser párrafo séptimo, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

#### ARTÍCULO 44. . . .

. . .

. . .

. . .

. . .

Los perros de asistencia de las personas con discapacidad deberán ir junto a ellas todo el tiempo.

El Ejecutivo del Estado al otorgar, refrendar o modificar las concesiones para la prestación del servicio público de transporte colectivo, observará que en cada ruta las unidades correspondientes a la misma, reúnan las especificaciones señaladas en el presente artículo.

**ARTÍCULO 86 BIS.** Queda prohibido a los operadores del transporte público de cualquier modalidad, obstaculizar, impedir o negar el servicio público de transporte a adultos mayores, niños, personas con discapacidad, y mujeres embarazadas. Por ningún motivo se podrá negar el servicio a la persona debido a la presencia de un perro de asistencia.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**D A D O** POR LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

**D A D O** POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO EN LA SALA “ING. JAIME NUNO”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CINCO DÍAS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**POR LAS COMISIONES DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO.**

**Secretaria:** dictamen número dos, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Presidente:** sin discusión consulte si hay reserva de artículos.

**Secretaria:** ¿consulta si hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva.

**Presidente:** al no haber reserva de artículos, a votación nominal en lo general.

**Secretaria:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; María Isabel González Tovar;...;(continúa la lista); 27 votos a favor.

**Presidente:** con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, contabilizados 27 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que Reforma los artículos, 44 en su ahora párrafo último, y 86 Bis; y Adiciona al artículo 44 un párrafo, éste como sexto, por lo que actual sexto pasa a ser párrafo séptimo, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número tres con Proyecto de Decreto; Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN TRES

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**PRESENTES.**

A las Comisiones de Comunicaciones y Transportes, y Derechos Humanos, Igualdad y Género les fue turnada en Sesión Ordinaria, celebrada el treinta de mayo de dos mil diecinueve, iniciativa, que requiere REFORMAR los artículos, 3 en su fracción I, 4 en su fracción III, 5 en su fracción V, y 6 en sus fracciones, I, IV, y V, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí; presentada por la diputada Angélica Mendoza Camacho.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis, los integrantes de ambas comisiones llegaron a los siguientes

#### CONSIDERANDOS

Página 02 de 144



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

**PRIMERO.** Que con fundamento en lo estipulado en los artículos 102, y 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a las comisiones que se turnó esta iniciativa tiene atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.

**SEGUNDO.** Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

**TERCERO.** Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*El transporte público es un elemento muy importante de la vida urbana y su mejoramiento es indispensable para elevar la calidad de vida de la población, sobre todo la de menor poder adquisitivo y la que se considera como integrante de los llamados grupos vulnerables.*

*La sociedad moderna exige una legislación que coadyuve a que el servicio de transporte público sea equitativo con todos los sectores de la comunidad, adultos mayores, mujeres, jóvenes, niñas y niños.*

*Las autoridades, los prestadores de servicio y los operadores, enfrentan el gran reto de averiguar el modo de ofrecer un transporte público de buena calidad, accesible y pertinente, que se convierta en un instrumento de solución a las demandas de la población para su traslado y para el desarrollo de sus actividades cotidianas.*

*Asimismo, se deben fomentar y aplicar soluciones flexibles, cómodas y económicas, con un costo justo, equivalente a las condiciones socioeconómicas de los usuarios que requieren de éste servicio.*

*Para apoyar lo anterior, me di a la tarea de realizar un estudio y un análisis de la normatividad vigente en materia de transporte público de nuestro Estado, con el objetivo de actualizar y puntualizar la redacción de los artículos que tratan sobre la atención que debemos a la gente que presenta alguna discapacidad, los adultos mayores, las mujeres, las niñas y los niños, para cubrir las necesidades que implica el crecimiento de la sociedad, entendiendo que una ciudad moderna es la que logra atender y proteger a la población más desvalida, con la prestación de un servicio de transporte seguro y adecuado.*

*Mi propuesta de reforma a la Ley de Transporte Público es congruente con las exigencias de mejorar el servicio y establece que la obligación que tiene la Secretaría de informar a los consejos del transporte, sirva para que éstos a su vez difundan los resultados de las evaluaciones que se hagan a todos los programas que la autoridad implemente para lograr dicha mejora, ya que una ciudadanía informada es más prospera y preparada.*

*También incluyo lo necesario para que el nivel de preparación y desarrollo de los choferes sea un factor de atención y se realicen programas de capacitación y evaluación de las aptitudes y actitudes de dichos operadores del servicio, a*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

*fin de que adquieran y actualicen las destrezas necesarias para el mejor desempeño de su actividad, difundiendo de manera transparente los resultados obtenidos y los proyectos de mejora continua.”*

Para mejor conocimiento de la reforma planteada, se plasma en el cuadro siguiente en contraposición del texto legal vigente:

LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA
<p>ARTICULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por movilidad sustentable:</p> <p>I. El uso preferencial del espacio público por personas con discapacidad, peatones, ciclistas, y por el servicio de transporte público de pasajeros, respecto a los medios de transporte de particulares, y privados;</p> <p>II. La preferencia a las modalidades del servicio de transporte público de pasajeros, que representen mayor capacidad de transportación de pasajeros;</p> <p>III. La inclusión de infraestructura vial y equipamiento urbano adecuado, así como de los avances tecnológicos que garanticen la movilidad sustentable, en la planeación y ejecución de los programas de obra pública por parte del Estado y los municipios;</p> <p>(REFORMADA, P.O. 18 DE JUNIO DE 2015)</p> <p>IV, La actualización del marco normativo aplicable a las materias que se contienen en la fracción que antecede;</p> <p>(REFORMADA, P.O. 18 DE JUNIO DE 2015)</p> <p>V. La determinación que lleven a cabo el Estado y los municipios, de las áreas que deban destinarse para</p>	<p><b>ARTICULO 3.</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por movilidad sustentable:</p> <p>I. El uso preferencial del espacio público por personas con discapacidad, <b>adultos mayores, mujeres, niñas y niños</b>, peatones, ciclistas, y por el servicio de transporte público de pasajeros, respecto a los medios de transporte de particulares, y privados;</p> <p>II. a XII. . . .</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

abril 24, 2020

estacionamientos públicos, y guarda de bicicletas y vehículos unipersonales, que faciliten el trasbordo de las personas a los sistemas de transporte público;

(ADICIONADA, P.O. 18 DE JUNIO DE 2015)

VI. El derecho de las personas a desplazarse por la vía pública en condiciones de accesibilidad, independientemente de su condición, y con el mínimo impacto ambiental posible;

(ADICIONADA, P.O. 18 DE JUNIO DE 2015)

VII. La prioridad en la asignación del uso de las vías públicas para los medios de transporte, tanto de personas como de mercancías de menor costo social, económico, ambiental y energético;

(ADICIONADA, P.O. 18 DE JUNIO DE 2015)

VIII. El uso preferente del transporte público, colectivo y de otros sistemas de transporte de bajo o nulo impacto ambiental;

(ADICIONADA, P.O. 18 DE JUNIO DE 2015)

X. El uso racional del suelo, reduciendo las necesidades de movilidad de personas y mercancías;

(ADICIONADA, P.O. 18 DE JUNIO DE 2015)

X. Las políticas públicas que incentiven el cambio de uso de transporte individual, por aquéllos de carácter colectivo o masivo, y tecnología sustentable;

(ADICIONADA, P.O. 18 DE JUNIO DE 2015)



Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 60  
abril 24, 2020

<p>XI. El cumplimiento de la legislación relacionada a la preservación del medio ambiente en lo que concierne a la movilidad, y</p> <p>(ADICIONADA, P.O. 18 DE JUNIO DE 2015)</p> <p>XII. El ordenamiento de las vías públicas de comunicación, que permita una eficiente distribución de los servicios y articulación de las distintas áreas.</p> <p>(ADICIONADO, P.O. 18 DE JUNIO DE 2015)</p> <p>Las políticas e inversión públicas en materia de infraestructura, equipamiento vial y urbano, deben favorecer la movilidad sustentable.</p>	<p style="text-align: center;">...</p>
<p>ARTICULO 4. Se entiende por eficiencia de gestión, las acciones que permitan el óptimo funcionamiento de los sistemas de transporte público de pasajeros, así como la mejora de los procesos regulatorios de los servicios, bajo los siguientes lineamientos:</p> <p>I. Los concesionarios y permisionarios deberán implementar los procedimientos administrativos, de operación y financieros, que hagan redituable la actividad, propiciando el óptimo mantenimiento y la renovación periódica de su parque vehicular;</p> <p>II. El servicio de transporte público de pasajeros deberá prestarse en las mejores condiciones de calidad;</p> <p>III. El desempeño de los sistemas que integran el servicio de transporte público de pasajeros, será evaluado de manera permanente por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado, aplicando, en su caso, las medidas preventivas, de seguridad y correctivas procedentes. Los resultados</p>	<p><b>ARTICULO 4.</b> Se entiende por eficiencia de gestión, las acciones que permitan el óptimo funcionamiento de los sistemas de transporte público de pasajeros, así como la mejora de los procesos regulatorios de los servicios, bajo los siguientes lineamientos:</p> <p>I y II...</p> <p>III. El desempeño de los sistemas que integran el servicio de transporte público de pasajeros, será evaluado de manera permanente por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado, aplicando, en su caso, las medidas preventivas, de seguridad y correctivas procedentes. Los resultados</p>



**Diario de los Debates**  
**Sesión Ordinaria No. 60**  
**abril 24, 2020**

<p>serán informados a los respectivos consejos del transporte, estableciendo para tal efecto un sistema de indicadores de servicio, y</p> <p>IV. La Secretaria de Comunicaciones y Transportes del Estado impulsará, cuando las condiciones lo ameriten, una tarifa integrada que permita el trasbordo de usuarios dentro de una misma modalidad, o bien de una modalidad a otra, mediante el pago de una tarifa única.</p>	<p>serán informados a los respectivos consejos del transporte, <b>mismos que los informarán a los usuarios de manera semestral por medio de los periódicos de mayor circulación y por internet</b>, estableciendo para tal efecto un sistema de indicadores de servicio, y</p> <p>IV. ...</p>
<p>ARTICULO 5. Se entiende por calidad en el servicio de transporte público de pasajeros, las medidas implementadas, entre otras, para la prevención de accidentes y la adecuada prestación del servicio, de acuerdo con los siguientes lineamientos:</p> <p>I. Desarrollar programas de implementación o reposición de la señalética informativa, preventiva y restrictiva en materia de transporte público y vialidad en general;</p> <p>II. Impulsar el uso de espacios especiales, exclusivos y confinados para los sistemas de transporte público de pasajeros;</p> <p>III. Regular el uso adecuado y el aprovechamiento de los sistemas y los servicios auxiliares del transporte público;</p> <p>IV. Impulsar la implementación de la infraestructura y equipamiento urbano, que eviten la interferencia de los espacios destinados a los sistemas de transporte público de pasajeros, por parte de los peatones o vehículos particulares, y viceversa, y</p> <p>(REFORMADA, P.O. 12 DE JULIO DE 2012)</p>	<p><b>ARTICULO 5.</b> Se entiende por calidad en el servicio de transporte público de pasajeros, las medidas implementadas, entre otras, para la prevención de accidentes y la adecuada prestación del servicio, de acuerdo con los siguientes lineamientos:</p> <p>I a IV...</p>

<p>V. Los sistemas de transporte público, en coordinación con las autoridades correspondientes, desarrollarán programas de seguridad pública y protección civil; así como de sensibilización para el respeto y trato digno de las personas con discapacidad.</p>	<p>V. Los sistemas de transporte público, en coordinación con las autoridades correspondientes, desarrollarán programas de seguridad pública y protección civil; así como de sensibilización para el respeto y trato digno <b>para todos los usuarios en general, sobre todo para las personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres, niñas y niños.</b></p>
<p>(REFORMADO, P.O. 28 DE JULIO DE 2018)</p> <p>ARTÍCULO 6. Se entiende como formación del elemento humano, la capacitación para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, y las acciones que tengan como fin impulsar el desarrollo de los conocimientos, habilidades y destrezas, dirigidas a los concesionarios, permisionarios, operadores, usuarios y ciudadanos en general, con perspectiva de género, bajo los siguientes lineamientos:</p> <p>I. Las autoridades del transporte público deberán impulsar de manera semestral, programas de capacitación y acciones de desarrollo del personal, así como la evaluación de las aptitudes y actitudes de los operadores del servicio, a fin de que adquieran y actualicen las destrezas necesarias para el mejor desempeño de su actividad;</p> <p>(REFORMADA, P.O. 31 DE MAYO DE 2018)</p> <p>II. Los concesionarios y permisionarios deberán conocer y actualizar los derechos y obligaciones derivados de la concesión o permiso otorgado cada seis meses. Asimismo, mantenerse actualizados en</p>	<p><b>ARTÍCULO 6.</b> Se entiende como formación del elemento humano, la capacitación para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, y las acciones que tengan como fin impulsar el desarrollo de los conocimientos, habilidades y destrezas, dirigidas a los concesionarios, permisionarios, operadores, usuarios y ciudadanos en general, con perspectiva de género, bajo los siguientes lineamientos:</p> <p>I. Las autoridades del transporte público deberán impulsar de manera semestral, programas de capacitación y acciones de desarrollo del personal, así como la evaluación de las aptitudes y actitudes de los operadores del servicio, a fin de que adquieran y actualicen las destrezas necesarias para el mejor desempeño de su actividad, <b>informando a la ciudadanía los resultados obtenidos y los indicadores que se utilizaron en dicha evaluación, por medio de los periódicos de mayor circulación y por internet.</b></p> <p>II y III...</p>





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

abril 24, 2020

<p>el conocimiento de los avances tecnológicos y administrativos en la materia, cuando sea necesario;</p> <p>(REFORMADA, P.O. 12 DE JULIO DE 2012)</p> <p>(REFORMADA, P.O. 28 DE JULIO DE 2018)</p> <p>III. Los usuarios deberán conocer, en beneficio de ellos mismos y de la sociedad en general, los derechos y obligaciones inherentes al uso de cualquier sistema de transporte público, así como los protocolos de prevención y seguridad dirigidos principalmente a mujeres y niñas;</p> <p>(REFORMADA, P.O. 12 DE JULIO DE 2012)</p> <p>IV. Las autoridades correspondientes, estatales y municipales, deberán implementar programas y acciones de difusión sobre las disposiciones aplicables en materia de tránsito y transporte público, así como el uso responsable de vehículos particulares y de las vialidades, propiciando el fomento de la cultura del respeto, para una mejor convivencia urbana, y preferencia vial a, las personas con discapacidad, al peatón y al transporte colectivo, y</p> <p>V. Las autoridades de transporte público, los concesionarios y permisionarios deben implementar en sus cursos de capacitación, la sensibilización acerca de las personas con discapacidad, y la perspectiva de género.</p>	<p>IV. Las autoridades correspondientes, estatales y municipales, deberán implementar programas y acciones de difusión <b>por medio de la prensa escrita y por internet</b>, sobre las disposiciones aplicables en materia de tránsito y transporte público, así como el uso responsable de vehículos particulares y de las vialidades, propiciando el fomento de la cultura del respeto, para una mejor convivencia urbana, y preferencia vial a, las personas con discapacidad, <b>adultos mayores, mujeres, niñas y niños</b>, al peatón y al transporte colectivo, y</p> <p>V. Las autoridades de transporte público, los concesionarios y permisionarios deben implementar en sus cursos de capacitación, la sensibilización acerca de las personas con discapacidad, <b>adultos mayores, niñas, niños</b> y la perspectiva de género.</p>
---	---

**CUARTO.** Que las dictaminadoras al realizar el análisis de la propuesta en estudio llegaron a los siguientes razonamientos:

Los conductores se encuentran frente a escenarios donde abundan riesgos a su salud y seguridad. Por una parte, enfrentan riesgos psicosociales por el entorno donde se desenvuelven.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

Para mejorar el desempeño de los conductores y para que puedan cubrir las exigencias que enfrentan diariamente. En sus labores cotidianas, y puedan cumplir con un papel crucial debiendo otorgar un buen servicio a los usuarios. Es que esta Comisión consideran los siguientes aspectos que deben tener los choferes del transporte público:

- Buenas prácticas del chofer durante la conducción.
- La velocidad como un factor de riesgos.
- El uso adecuado de los espejos.
- Manejo de las medidas de seguridad existentes en el vehículo.
- Inspección de las unidades del transporte.

Éstos son sólo algunos aspectos de la importancia para que el desempeño de los prestadores del servicio de transporte público de pasajeros deben aplicar en sus labores cotidianas.

Por lo que la Secretaria de Comunicaciones y Transportes en aplicación de las medidas preventivas y de seguridad, se considera viable que los resultados sean informados a través del Consejo de Transporte misma que se deberá informar a los usuarios vía internet.

**QUINTO.** Que en el artículo 1º; y 12 fracciones XLIV de la Ley de Transportes Público del Estado de San Luis Potosí señala lo siguiente:

*(REFORMADO, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)*

**ARTÍCULO 1.** *Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social; tienen como objeto regular la prestación del servicio de transporte público y los servicios auxiliares del mismo en el Estado de San Luis Potosí; y establecer las bases para la protección, la movilidad y la seguridad de la población en la materia.*

*(REFORMADO, P.O. 12 DE JULIO DE 2012)*

**ARTICULO 12.** *Para la aplicación e interpretación de esta Ley, se utilizará el siguiente glosario:*

**XLIV. Usuario:** *a la persona que utiliza el servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades, así como del equipamiento auxiliar y de las vialidades;*

Cabe señalar que los integrantes de ambas comisiones y para que los adultos mayores, mujeres, niñas y niños contarán con un mejor servicio en el transporte público esta Soberanía tuvieron a bien aprobar el pasado 07 de marzo del presente año:

**“Transporte Rosa.** *con el objetivo principal de proteger principalmente la integridad de las mujeres que se exponen a hechos de violencia sexual del transporte colectivo, es que se establece la obligación a los concesionarios y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado, a que se opere dentro de la modalidad de transporte colectivo*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

*en sus tres “sub modalidades”, con vehículos destinados para mujeres, en los que puedan también acceder los menores de catorce años que viajen con alguna mujer y personas de la tercera edad sin distingo de sexo.”*

Que las dictaminadoras de acuerdo a lo señalado anteriormente en lo referente a reformar los artículos, 3 en su fracción I, 5 en su fracción V, y 6 en sus fracciones, IV, y V, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, en lo concerniente a que se anexe el texto de adultos mayores, mujeres, niñas y niños resulta inviable ya que la finalidad de la Ley que nos ocupa es dar servicio en espacios públicos equitativo para todos los sectores de la sociedad potosina ya que todos tienen derecho a acceder a los servicios del transporte público.

Por lo expuesto, con fundamento en lo estipulado por los artículos, 92 en su párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

#### DICTAMEN

**Primero.** Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo.

#### EXPOSICIÓN

#### DE

#### MOTIVOS

El transporte público es un elemento muy importante de la vida urbana y su mejoramiento es indispensable para elevar la calidad de vida de la población, sobre todo la de menor poder adquisitivo y la que se considera como integrante de los llamados grupos vulnerables.

La sociedad moderna exige una legislación que coadyuve a que el servicio de transporte público sea equitativo con todos los sectores de la comunidad, adultos mayores, mujeres, jóvenes, niñas y niños.

Las autoridades, los prestadores de servicio y los operadores, enfrentan el gran reto de averiguar el modo de ofrecer un transporte público de buena calidad, accesible y pertinente, que se convierta en un instrumento de solución a las demandas de la población para su traslado y para el desarrollo de sus actividades cotidianas.

Asimismo, se deben fomentar y aplicar soluciones flexibles, cómodas y económicas, con un costo justo, equivalente a las condiciones socioeconómicas de los usuarios que requieren de éste servicio.

La propuesta de reforma a la Ley de Transporte Público es congruente con las exigencias de mejorar el servicio y establece que la obligación que tiene la Secretaría de informar a los consejos del transporte, sirva para que éstos a su vez difundan los resultados de las evaluaciones que se hagan a todos los programas que la autoridad implemente para lograr dicha mejora, ya que una ciudadanía informada es más prospera y preparada.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

Que el nivel de preparación y desarrollo de los choferes sea un factor de atención y se realicen programas de capacitación y evaluación de las aptitudes y actitudes de dichos operadores del servicio, a fin de que adquieran y actualicen las destrezas necesarias para el mejor desempeño de su actividad, difundiendo de manera transparente los resultados obtenidos y los proyectos de mejora continua.

#### PROYECTO

DE

#### DECRETO

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 4 en su fracción III, 6 fracciones I y IV de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

#### ARTICULO 4. . . .

I y II...

III. El desempeño de los sistemas que integran el servicio de transporte público de pasajeros, será evaluado de manera permanente por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado, aplicando, en su caso, las medidas preventivas, de seguridad y correctivas procedentes. Los resultados serán informados a los respectivos consejos del transporte, mismos que los informarán a los usuarios de manera semestral en la página de la Secretaría, estableciendo para tal efecto un sistema de indicadores de servicio, y

IV. . . .

#### ARTÍCULO 6. . . .

I. Las autoridades del transporte público deberán impulsar de manera semestral, programas de capacitación y acciones de desarrollo del personal, así como la evaluación de las aptitudes y actitudes de los operadores del servicio, a fin de que adquieran y actualicen las destrezas necesarias para el mejor desempeño de su actividad, informando a la ciudadanía los resultados obtenidos y los indicadores que se utilizaron en dicha evaluación, por vía internet.

II y V. . . .

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

**D A D O** POR LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**D A D O** POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO EN LA SALA “ING. JAIME NUNO”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CINCO DÍAS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**POR LAS COMISIONES DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO.**

**Secretaria:** dictamen número tres, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Presidente:** sin discusión consulte si hay reserva de artículos.

**Secretaria:** ¿consulta si hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva.

**Presidente:** al no haber reserva de artículos, a votación nominal en lo general.

**Secretaria:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; María Isabel González Tovar;...;(continúa la lista); 27 votos a favor.

**Presidente:** con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, contabilizados 27 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que Reforma los artículos, 4 en su fracción III, y 6 en sus fracciones, I, y IV, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número cuatro con Proyecto de Decreto; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

#### DICTAMEN CUATRO

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**PRESENTES.**

A las Comisiones de Comunicaciones y Transportes, y Derechos Humanos Igualdad y Género les fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, iniciativa que plantea REFORMAR el artículo 5 en su fracción V; y ADICIONAR fracción al artículo 12, ésta como XXIII Ter, por lo que actual XXIII Ter pasa a ser fracción XXIII Quáter, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí; presentada por la diputada Sonia Mendoza Díaz.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis, los integrantes de ambas comisiones llegaron a los siguientes

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 102 y 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a las comisiones que se turnó esta iniciativa tienen atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.

**SEGUNDO.** Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

**TERCERO.** Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

#### *“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

*En toda América Latina más del 50% de las personas usuarias del transporte público son mujeres, y lo mismo se replica en México, por ende, es lamentable que no todos nuestros sistemas están diseñados tomando en cuenta las necesidades de las mujeres, y menos aún la perspectiva de género.*

*El género si bien cada día gana más espacio en la agenda de los gobiernos y organismos internacionales, es aún un proceso de incipiente evolución en el plano político-institucional y más embrionario aún en su faz práctica, producto de la estructura patriarcal que aún impera en muchos ámbitos de la región.*

*Por otro lado, las personas con discapacidad enfrentan otras dificultades frente la accesibilidad del transporte, más aún(SIC) tratándose de mujeres con discapacidad, de allí que sea en sumo preocupante que en la construcción y operaciones de los sistemas de transporte(SIC), si bien está contemplado atender las necesidades de las personas con discapacidad, no lo es así en cuanto a incorporar la perspectiva de género en las políticas y programas para personas con discapacidad.*

*Por lo anterior, esta propuesta legislativa es que las mujeres en general y en especial con discapacidad tengan las mismas oportunidades que cualquier ciudadano potosino, pues se trata no solamente de justicia social, sino de asumir la igualdad de género desde una perspectiva de discapacidad al interior de los planes y programas que emanan de esta Ley.*

*Pues la igualdad de género, significa que hombres y mujeres disfruten de las mismas condiciones y oportunidades para ejercer sus derechos y lograr su potencial social, económico, político y cultural; y en este caso, fortalecerlo en el tema de discapacidad, para dar paso a generar condiciones de igualdad sustantiva, pues es necesario evidenciar que las mujeres somos usuarias de los sistemas de transporte público y que además la infraestructura debe ser justa y equitativa para las mujeres con discapacidad. De allí que entender la integración transversal de la dimensión de género*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

*en esta Ley dentro de los proyectos sectoriales, abonará a fortalecer ambas perspectivas dentro de los programas de transporte, al que todas las mujeres debemos tener igual acceso.”*

Para mejor conocimiento de la reforma y la adición planteada, la misma se plasma en el cuadro siguiente en contraposición del texto legal vigente:

LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA
<p>ARTICULO 5. Se entiende por calidad en el servicio de transporte público de pasajeros, las medidas implementadas, entre otras, para la prevención de accidentes y la adecuada prestación del servicio, de acuerdo con los siguientes lineamientos:</p> <p>I. Desarrollar programas de implementación o reposición de la señalética informativa, preventiva y restrictiva en materia de transporte público y vialidad en general;</p> <p>II. Impulsar el uso de espacios especiales, exclusivos y confinados para los sistemas de transporte público de pasajeros;</p> <p>III. Regular el uso adecuado y el aprovechamiento de los sistemas y los servicios auxiliares del transporte público;</p> <p>IV. Impulsar la implementación de la infraestructura y equipamiento urbano, que eviten la interferencia de los espacios destinados a los sistemas de transporte público de pasajeros, por parte de los peatones o vehículos particulares, y viceversa, y</p> <p>V. Los sistemas de transporte público, en coordinación con las autoridades correspondientes, desarrollarán programas de seguridad pública y protección civil; así como de sensibilización para el respeto y trato digno de las personas con discapacidad.</p>	<p>ARTICULO 5. Se entiende por calidad en el servicio de transporte público de pasajeros, las medidas implementadas, entre otras, para la prevención de accidentes y la adecuada prestación del servicio, de acuerdo con los siguientes lineamientos:</p> <p>I. a la IV. . . .</p> <p>V. Los sistemas de transporte público, en coordinación con las autoridades correspondientes, desarrollarán programas de seguridad pública y protección civil; así como de sensibilización <b>con</b></p>



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

	<p><b>perspectiva de género</b> para el respeto y trato digno de las personas con discapacidad.</p>
<p>(REFORMADO, P.O. 12 DE JULIO DE 2012)</p> <p>ARTICULO 12. Para la aplicación e interpretación de esta Ley, se utilizará el siguiente glosario:</p> <p>(ADICIONADA, P.O. 12 DE JULIO DE 2012)</p> <p><b>I. Accesibilidad:</b> medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones que las demás, al entorno físico, transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas, tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público, o de uso público, tanto en zonas urbanas, como rurales;</p> <p>(REFORMADA, P.O. 12 DE JULIO DE 2012)</p> <p><b>I Bis. Aforo:</b> a la cantidad de usuarios transportados por un vehículo de transporte público de pasajeros en un periodo determinado;</p> <p>(ADICIONADA, P.O. 06 DE AGOSTO DE 2019)</p> <p><b>I. Ter. Aplicaciones de servicio y evaluación:</b> son las aplicaciones informáticas autorizadas por la Secretaría, que puedan ser descargadas en dispositivos móviles sin costo para el usuario de transporte, que sean utilizadas de manera obligatoria por los concesionarios y operadores de las modalidades a las que se refieren los incisos c) y d) de la fracción I del artículo 21 de esta Ley, en la zona metropolitana del municipio de San Luis Potosí y su zona conurbada, otorgando la facultad a la Secretaría para determinar en qué otros municipios será necesaria la utilización de estas tecnologías, con el fin de que los usuarios soliciten la prestación del</p>	<p>ARTICULO 12. Para la aplicación e interpretación de esta Ley, se utilizará el siguiente glosario:</p> <p>I. a la XXIII Bis. . . .</p>





Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 60  
abril 24, 2020

servicio, tengan la posibilidad de hacer el pago de la tarifa de manera electrónica, y evalúen el mismo;

**II. Ayuntamientos:** a los ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí; **III. Bahía:** al espacio delimitado en la vía pública para el ingreso y salida de los vehículos de transporte público, para el servicio de ascenso y descenso de pasaje;

(ADICIONADA, P.O. 18 DE JULIO DE 2015)

**III Bis: Carril confinado:** superficie de rodamiento en la vía pública con dispositivos que delimitan su perímetro, para el uso preferente o exclusivo de los servicios públicos de transporte;

**IV. Centro de transferencia:** al espacio físico con infraestructura y equipamiento auxiliar de transporte, que sirve para el trasbordo de los usuarios entre dos o más rutas o modos de transporte;

(REFORMADA, P.O. 18 DE JUNIO DE 2015)

**V. Concesión:** al acto administrativo, unilateral y exclusivo del titular del Ejecutivo del Estado, para otorgar a personas físicas o morales, el derecho de explotar el servicio de transporte público, o los servicios auxiliares del mismo, que no sean sujetos a la expedición de permiso anual;

(REFORMADA, P.O. 18 DE JUNIO DE 2015)

**VI. Concesionario:** a la persona física o moral que, en virtud de una concesión, realiza la prestación del servicio de transporte público de pasajeros o carga en las vías de competencia estatal y municipal, mediante la utilización de bienes de su propiedad, o bien de aquéllos en que acredite fehacientemente su derecho de uso; o el uso, aprovechamiento y



Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 60  
abril 24, 2020

explotación de los servicios auxiliares del transporte público, en los casos y modalidades que la presente Ley establece;

**VII. Consejo:** al Consejo Estatal de Transporte Público;

**VIII. Consejo municipal:** al Consejo Municipal de Transporte Público;

(REFORMADA, P.O. 18 DE JULIO DE 2015)

**IX. Corredor de transporte público:** sistema de transporte público de pasajeros Urbano Masivo, con operación regulada, controlada y recaudo centralizado, que opera de manera preferencial o exclusiva en una vialidad en la que se establece un Carril Confinado, que cuenta con zonas de ascenso y descenso de pasajeros, terminales en su origen y destino, así como demás equipamiento auxiliar de transporte necesario para su funcionamiento, el cual opera la prestación del servicio bajo la figura de persona moral titular de concesión para la prestación del servicio público de transporte;

**X. Costo:** a la cantidad pecuniaria que erogan los concesionarios y permisionarios del transporte público, en la adquisición de bienes y servicios inherentes a la prestación del mismo;

**XI. Depósito de vehículos:** al espacio físico determinado por la autoridad competente, para asegurar vehículos del transporte público;

**XII. Dirección general:** a la Dirección General de Comunicaciones y Transportes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

**XIII. Dirección general del Transporte colectivo metropolitano:** a la Dirección General del



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

Transporte Colectivo Metropolitano de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

(ADICIONADA, P.O. 17 DE DICIEMBRE DE 2016)

**XIII BIS. Empresas de Redes de Transporte:** Son aquellas que, basándose en el desarrollo de tecnologías de teléfonos inteligentes o similares y sistemas de posicionamiento global, únicamente medien el acuerdo entre usuarios y prestadores del servicio de transporte a través de aplicaciones, o bien, aquéllas que, por virtud de acuerdos comerciales, promuevan, promocionen o incentiven el uso de dichas tecnologías propias o de terceros, y cuyos esquemas tarifarios serán determinados en las plataformas tecnológicas.

El servicio de transporte por medio de aplicaciones será distinto de los sistemas de transporte previstos en el artículo 21 de la presente Ley, y será prestado por conductores con licencia de conducir para automovilista o chofer del servicio particular, previamente registrados ante una plataforma tecnológica asociada a una Empresa de Redes de Transporte;

**XIV. Equipamiento auxiliar de transporte:** a todos los accesorios directos e indirectos, complementarios de la operación del servicio de transporte público;

(ADICIONADA, P.O. 24 DE JUNIO DE 2014)

**XIV BIS. Estudiante:** persona que se encuentra cursando estudios académicos, ciencia, arte u oficio, en un centro docente público o privado con reconocimiento oficial;

(ADICIONADA, P.O. 02 DE ABRIL DE 2019)



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

abril 24, 2020

**XIV TER. Hora pico de servicio:** periodos de tiempo en los que la demanda de transporte es mayor a la capacidad máxima de pasajeros autorizada;

**XV. Itinerario:** a los puntos de recorrido de una ruta;

**XVI. Lanzadera:** al espacio físico donde permanecen momentáneamente estacionados los vehículos del transporte público, mientras se desocupan las posiciones de ascenso y descenso del pasaje, cuyo propósito es evitar la saturación de las bahías, sitios o terminales;

**XVII. Ley:** a la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí;

**XVIII. Licencia de conducir:** al documento autorizado por la Secretaría, indispensable para operar un vehículo de transporte en todas sus modalidades;

**XIX. Mantenimiento:** a la acción de reparar y mantener o conservar en buen estado los vehículos y los servicios auxiliares del transporte, afectos a una concesión o permiso;

**XX. Operador:** a la persona autorizada mediante la licencia correspondiente para conducir un vehículo del servicio de transporte público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades;

**XXI. Peatón:** a la persona que transita a pie por la vía pública;

(REFORMADA, P.O. 15 DE JULIO DE 2014)

(REFORMADA, P.O. 18 DE JUNIO DE 2015)

**XXII. Permiso temporal:** acto administrativo y unilateral del titular de la Secretaría de



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

abril 24, 2020

Comunicaciones y Transportes, para otorgar a personas físicas o morales el derecho de explotar temporalmente, el servicio de transporte público, o el uso, aprovechamiento y explotación de los servicios auxiliares del transporte público en los casos y modalidades que consigna la presente Ley;

(REFORMADA, P.O. 15 DE JULIO DE 2014)

(REFORMADA, P.O. 18 DE JUNIO DE 2015)

**XXIII. Permisionario:** persona física o moral que, al amparo de un permiso temporal, presta servicio público de transporte en las vías de jurisdicción estatal y municipal, mediante la utilización de bienes de su propiedad, o de aquéllos en los que acredite fehacientemente el derecho de su uso; o el uso, aprovechamiento y explotación de los servicios auxiliares del transporte público en los casos y modalidades que la presente Ley establece;

(ADICIONADA, P.O. 12 DE JULIO DE 2012)

**XXIII Bis. Persona con discapacidad:** toda aquélla que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en igualdad de condiciones con las demás;

**XXIII Ter. Protocolos de prevención y seguridad:** manuales de prevención y seguridad que consisten en la protección de los usuarios de transporte público, dirigidos principalmente a mujeres y niñas, de los posibles riesgos que se pueden encontrar al transitar por las distintas rutas de dicho transporte;

**XXIII Ter. Perspectiva de género:** la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género, y promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

<p><b>XXIV. Ramal:</b> a la extensión al itinerario de una ruta., que se autoriza a partir de puntos intermedios del recorrido;</p> <p><b>XXV. Refrendo:</b> al acto administrativo por medio del cual la Secretaria confirma la vigencia de la concesión, o permiso correspondiente, previa verificación del cumplimiento de las condiciones y requisitos que dieron origen a su expedición.</p> <p><b>XXVI. Registro:</b> al Registro del Transporte Público;</p> <p><b>XXVII. Reglamento:</b> al Reglamento de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí</p> <p><b>XXVIII. Reincidencia:</b> a la comisión de una misma infracción en dos o más ocasiones;</p> <p><b>XXIX. Revista Vehicular:</b> a la inspección física. Mecánica y administrativa de los vehículos del transporte público, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en materia de equipo, aditamentos, sistemas y, en general las condiciones de operación y especificaciones técnicas para la óptima prestación del servicio;</p> <p><b>XXX. Revocar:</b> al acto jurídico por el que se deja sin efecto un acto o resolución, por voluntad de la propia autoridad que la emitió;</p> <p><b>XXXI. Ruta:</b> al recorrido autorizado sobre las vialidades de competencia estatal y municipal, que realizan las unidades del transporte público;</p> <p><b>XXXII. Requisa:</b> al uso temporal y forzoso de los bienes de una persona o empresa por parte del Estado, para remediar una necesidad de interés público;</p>	<p>mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos, y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;</p> <p><b>XXIV Quáter. (SIC) Protocolos de prevención y seguridad:</b> manuales de prevención y seguridad que consisten en la protección de los usuarios de transporte público, dirigidos principalmente a mujeres y niñas, de los posibles riesgos que se pueden encontrar al transitar por las distintas rutas de dicho transporte;</p>
--	---



Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 60  
abril 24, 2020

**XXXIII. Secretaría general:** a la Secretaría General de Gobierno del Estado de San Luis Potosí;

**XXXIV. Secretaría:** a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

**XXXV. Señalética:** a los elementos visuales de contenido informativo, indicativo, restrictivo, preventivo, prohibitivo o de cualquier índole, que se colocan en la vía pública, en los servicios auxiliares y en los vehículos;

(REFORMADA, P.O. 15 DE JULIO DE 2014)

**XXXVI. Servicio público de transporte:** prestación del servicio de transporte público de personas, equipajes y cosas mediante el pago de una retribución en numerario, que se ofrece directamente a la población por el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sus entidades, o terceros personas físicas o morales a las que el Gobierno del Estado otorgue concesiones o permisos temporales, el cual se efectúa por medio de vehículos autorizados por la propia Secretaría, en las calles y caminos de jurisdicción estatal o municipal;

**XXXVII. Servicios auxiliares:** a los bienes muebles o inmuebles de infraestructura, complementarios a la prestación del servicio de transporte público previstos por esta Ley y su Reglamento, susceptibles de permiso o concesión a particulares;

**XXXVIII. Servicio particular de transporte:** a la actividad en virtud de la cual las personas físicas o morales satisfacen sus necesidades de transporte de pasajeros o de carga, que tengan como fin el desarrollo de actividades particulares o el



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

abril 24, 2020

cumplimiento de su objetivo social y que no se ofrece al público en general;

(ADICIONADA, P.O. 18 DE JULIO DE 2015)

**XXXVIII Bis. Sistema integrado de transporte:** sistema que usa múltiples medios de transporte que actúan conjuntamente para desplazar usuarios, a través del uso de una infraestructura, itinerario, tarifa, y sistema de validación común;

**XXXIX. Tarifa:** a la contraprestación que pagan los usuarios por el servicio de transporte público; público:

**XL. Terminal:** al lugar donde se realiza el ascenso y descenso pasajeros, ya sea que esté situado en un punto inicial o final de la ruta concesionada, equipado con servicios para el pasaje, siendo requisitos mínimos contar con sanitarios y áreas de espera;

**XLI. Titular del ejecutivo del estado:** al Gobernador del Estado de San Luis Potosí;

**XLII. Transporte colectivo metropolitano:** el que se presta en la zona metropolitana, conformada por los municipios de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Cerro de San Pedro, Zaragoza, Villa de Reyes y Mexquitic de Carmona, con vehículos de más de cinco pasajeros;

**XLIII. Transporte público:** al servicio de transporte público de pasajeros y de carga;

**XLIV. Usuario:** a la persona que utiliza el servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades, así como del equipamiento auxiliar y de las vialidades;





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

abril 24, 2020

**XLV. Utilidad:** a la ganancia obtenida que corresponde a la diferencia entre los gastos requeridos para la producción de un bien o de un servicio, y los ingresos correspondientes;

**XLVI. Vehículo:** a todo medio automotor terrestre diseñado o acondicionado para transportar personas y su carga;

**XLVII. Vialidad:** al conjunto integrado de vías de comunicación terrestre, federales, estatales y municipales, cuya función es permitir el tránsito de personas y vehículos, y

**XLVIII. Vías públicas:** a las avenidas, calzadas, plazas, calles, parques, andadores, caminos, bulevares, caminos de acceso, ciclistas y banquetas; así como los caminos vecinales, carreteras, brechas, desviaciones, veredas, senderos, sus acotamientos, los puentes que unan a las vías públicas y a las zonas de protección de ambos, destinados al tránsito de vehículos, peatones y semovientes.

**CUARTO.** Que las dictaminadoras al realizar el análisis de la propuesta en estudio llegaron a los siguientes razonamientos:

Por “género” se entienden las construcciones socioculturales que diferencian y configuran los roles, las percepciones y los estatus de las mujeres y de los hombres en una sociedad. Por “igualdad de género” se entiende la existencia de una igualdad de oportunidades y de derechos entre las mujeres y los hombres en las esferas privada y pública que les brinde y garantice la posibilidad de realizar la vida que deseen. Actualmente, se reconoce a nivel internacional que la igualdad de género es una pieza clave del desarrollo.

*Una de las más frecuentes y silenciosas formas de violación de los derechos humanos es la violencia de género, señala el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Este es un problema universal, pero para comprender mejor los patrones así como sus causas, y por lo tanto es necesario considerar qué responsabilidades y derechos ciudadanos se les reconocen a las mujeres en cada sociedad, en comparación con los que les reconocen a los hombres, y las pautas de relación que entre ellos.*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

Las relaciones entre las mujeres y los hombres desempeñan un papel importante tanto en la plasmación como en la evolución y transformación de los valores, las normas y las prácticas culturales de una sociedad, los cuales, a su vez, determinan dichas relaciones.

Por lo que los integrantes de ambas Comisiones coinciden con el texto propuesto por la promovente y de que efectivamente en la propuesta de reforma de que exista una definición respecto de la perspectiva de género en la Ley del Transporte Público del Estado es necesaria ya que se propone eliminar las causas de desigualdad, e injusticia de las personas basada en el género, y promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad.

Por lo expuesto, con fundamento en lo estipulado por los artículos, 92 en su párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa descrita en el preámbulo.

#### EXPOSICIÓN DE

#### MOTIVOS

En toda América Latina más del 50% de las personas usuarias del transporte público son mujeres, y lo mismo se replica en México, por ende, es lamentable que no todos nuestros sistemas están diseñados tomando en cuenta las necesidades de las mujeres, y menos aún la perspectiva de género.

El género si bien cada día gana más espacio en la agenda de los gobiernos y organismos internacionales, es aún un proceso de incipiente evolución en el plano político-institucional y más embrionario aún en su faz práctica, producto de la estructura patriarcal que aún impera en muchos ámbitos de la región.

Por otro lado, las personas con discapacidad enfrentan otras dificultades frente a la accesibilidad del transporte, más aun tratándose de mujeres con discapacidad, de allí que sea en sumo preocupante que en la construcción y operaciones de los sistemas de transporte, si bien está contemplado atender las necesidades de las personas con discapacidad, no lo es así en cuanto a incorporar la perspectiva de género en las políticas y programas para personas con discapacidad.

Por lo anterior, esta propuesta legislativa es que las mujeres en general y en especial con discapacidad tengan las mismas oportunidades que cualquier ciudadano potosino, pues se trata no solamente de justicia social, sino de asumir la igualdad de género desde una perspectiva de discapacidad al interior de los planes y programas que emanan de esta Ley.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

Pues la igualdad de género, significa que hombres y mujeres disfruten de las mismas condiciones y oportunidades para ejercer sus derechos y lograr su potencial social, económico, político y cultural; y en este caso, fortalecerlo en el tema de discapacidad, para dar paso a generar condiciones de igualdad sustantiva, pues es necesario evidenciar que las mujeres somos usuarias de los sistemas de transporte público y que además la infraestructura debe ser justa y equitativa para las mujeres con discapacidad. De allí que entender la integración transversal de la dimensión de género en esta Ley dentro de los proyectos sectoriales, abonará a fortalecer ambas perspectivas dentro de los programas de transporte, al que todas las mujeres debemos tener igual acceso.

#### PROYECTO

#### DE

#### DECRETO

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 5 en su fracción V; y **ADICIONA** al artículo 12, la fracción XXIII Ter, por lo que actual XXIII Ter pasa a ser fracción XXIII Quáter, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

#### ARTICULO 5. . . .

##### I a IV. . . .

V. Los sistemas de transporte público, en coordinación con las autoridades correspondientes, desarrollarán programas de seguridad pública y protección civil; así como de sensibilización con perspectiva de género para el respeto y trato digno de las personas con discapacidad.

#### ARTICULO 12. . . .

##### I. a XXIII Bis. . . .

**XXIII Ter. Perspectiva de género:** la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género, y promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos, y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

**XXIII Quáter. Protocolos de prevención y seguridad:** manuales de prevención y seguridad que consisten en la protección de los usuarios de transporte público, dirigidos principalmente a mujeres y niñas, de los posibles riesgos que se pueden encontrar al transitar por las distintas rutas de dicho transporte;



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

XXIV. a XLVIII. . . .

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**D A D O POR LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS QUINCE DÍAS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**D A D O POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO EN LA SALA “ING. JAIME NUNO”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTICINCO DÍAS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**POR LAS COMISIONES DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y DERECHOS HUMANOS IGUALDAD Y GÉNERO.**

**Secretaria:** dictamen número cuatro, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Presidente:** sin discusión consulte si hay reserva de artículos.

**Secretaria:** ¿consulta si hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva.

**Presidente:** al no haber reserva de artículos, a votación nominal en lo general.

**Secretaria:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; María Isabel González Tovar;...;(continúa la lista); 27 votos a favor.

**Presidente:** con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, contabilizados 27 votos a favor; por tanto, por **UNANIMIDAD** aprobado el Decreto que Reforma el artículo 5 en su fracción V; y Adiciona al artículo 12 una fracción, ésta como XXIII Ter, por lo que la actual XXIII Ter pasa a ser fracción XXIII Quáter, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número cinco con Proyecto de Decreto; Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir

#### DICTAMEN CINCO

Página 100 de 144



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

#### CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

#### PRESENTE S.

A la Comisión de Gobernación, en Sesión de Ordinaria celebrada el diecisiete de abril del dos mil veinte, le fue turnada iniciativa presentada por el Legislador Martín Juárez Córdova, mediante la cual plantea declarar Recinto Oficial Provisional del Honorable Congreso del Estado, el *Centro de Convenciones de San Luis Potosí*, sito en Boulevard Antonio Rocha Cordero número 125, Colonia Desarrollo del Pedregal, en San Luis Potosí, S.L.P., durante la vigencia de las medidas sanitarias que determine la Secretaría de Salud del Gobierno Federal en materia de salubridad general para todo el territorio nacional, en prevención, control y combate de la existencia y transmisión del virus SARS-CoV2, COVID-19.

En tal virtud, al entrar al análisis de la iniciativa en comento para emitir el presente, la dictaminadora atiende a las siguientes

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que acorde a los dispositivos, 98 fracción XI, y 109, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la comisión de Gobernación es competente para dictaminar la iniciativa citada.

**SEGUNDA.** Que con fundamento en el artículo 61 del Código Político del Estado, concomitante del numeral 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene la facultad para ello.

**TERCERA.** Que la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**CUARTA.** Que del análisis de la presente iniciativa se desprende lo siguiente:

1. Que la propuesta presentada por el Legislador Martín Juárez Córdova, plantea declarar Recinto Oficial Provisional del Honorable Congreso del Estado, el *Centro de Convenciones de San Luis Potosí*, durante la vigencia de las medidas sanitarias que determine la *Secretaría de Salud del Gobierno Federal* en materia de salubridad general para todo el territorio nacional, en prevención, control y combate de la existencia y transmisión del virus *SARS-CoV2, COVID-19*.

2. Que el 31 de marzo de 2020<sup>(1)</sup>, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO del Consejo de Salubridad General, de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, en el que se determinan acciones extraordinarias en materia de salubridad general, para todo el territorio nacional con el propósito de realizar todas las tareas que resulten necesarias para prevenir, controlar y combatir la existencia y transmisión del virus SARS-CoV2, COVID-19, en el que se establece de manera particular: *a) Se ordena la suspensión hasta el 30 de abril de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social. b) Se consideran como actividades esenciales, "... las involucradas en la actividad legislativa en los niveles federal y estatal..." entre otras.*



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

En los sectores determinados como esenciales *no se deberán realizar reuniones de más de 50 personas y siempre deberán aplicarse las medidas recomendadas de higiene, prevención y sana distancia.*

3. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 73, fracción XVI, Base 1<sup>a</sup>(<sup>2</sup>), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4o, fracción II, de la Ley General de Salud, el Consejo de Salubridad General tiene el carácter de autoridad sanitaria y sus disposiciones generales son obligatorias para las autoridades administrativas del país.

(<sup>1</sup>) [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020).

Consultado, 20 de Abril del 2020

(<sup>2</sup>) El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

4. Que conforme al “*Lineamiento general espacios públicos cerrados en COVID-19*” (<sup>3</sup>) establece entre otras medidas:

a) Mantener la higiene adecuada de los entornos, ventilarlos y permitir la entrada del sol, ya que el virus puede mantenerse 48 horas en superficies lisas como: pisos, paredes, pasamanos, puertas, sillas o butacas, ventanas, mesas, y mosaicos de baño.

b) La desinfección de superficies debe hacerse diariamente antes de iniciar las actividades del sitio cerrado y antes de cerrar. La frecuencia de la limpieza y desinfección se determinará dependiendo del escenario en el que se encuentre el inmueble y el flujo de personas.

c) Los tapices y pisos con alfombra se deben aspirar previos al tratamiento de desinfección utilizando de preferencia aspiradoras equipadas con filtros HEPA10.

d) Si existe aire acondicionado mantener el clima entre los 24° y los 26° C. y una humedad entre 50 y 60%, se deberá realizar el programa de mantenimiento específico para cada sistema, en especial limpieza de filtros, se recomienda utilizar los filtros HEPA10.

5. Que con fecha del 21 de abril del 2020, fue declarada la *Fase 3 del COVID-19*, por parte del Consejo de Salubridad en el territorio mexicano, quedando a cargo de la Secretaría de Salud la emisión de los lineamientos correspondientes y de observancia obligatoria a todas las entidades de nuestro país.

Que de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, esta tercera fase ocurre cuando una enfermedad se encuentra presente en la mayor parte del territorio nacional y **la mayoría de contagios son comunitarios**, es decir que adquieren el Coronavirus por contacto con otra persona dentro del país en un nivel acelerado.<sup>(4)</sup>

(<sup>3</sup>) [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/543986/Lineamiento\\_Espacio\\_Cerrado\\_27Mar2020\\_1830.pdf.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/543986/Lineamiento_Espacio_Cerrado_27Mar2020_1830.pdf.pdf) Consultado, 20 de Abril de 2020

(<sup>4</sup>) <https://www.who.int/csr/resources/publications/influenza/tablaspreparacionpandemia.pdf> Consultado, 21 de Abril del 2020



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

**QUINTA.** Que en el Congreso del Estado de San Luis Potosí, las sesiones plenarias se llevan a cabo en el Salón *Ponciano Arriaga Leija*, por lo que los integrantes de esta comisión legislativa coinciden con el promovente, pues resulta evidente que el salón de Pleno no cumple con las medidas de sana distancia, pues los curules se encuentran a menos de un metro de cercanía, los pasillos y escaleras son estrechos, la sala de reuniones previas cuenta con un espacio reducido, además existen tres baños individuales, para los legisladoras, legisladores y del personal administrativo, y sobre todo, tomando en cuenta que el saludo y convivencia debe ser a una distancia de *2 a 3 brazos*, es decir 1.89 a 1.95 metros, *establecidos en el Lineamiento general espacios públicos cerrados en COVID-19*, por lo anterior que claro que no se pueden desarrollar los trabajos legislativos en dicho recinto.

De lo anterior esta dictaminadora considera viable el cambio del recinto oficial, cuidando que el lugar que se designe cuente con la infraestructura necesaria para el buen desarrollo de las sesiones del Pleno y, desde luego, que el pleno lo declare por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes de la presente Legislatura, en términos del artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Local. <sup>(5)</sup>

<sup>(5)</sup>ARTICULO 5º. ...

El Congreso podrá sesionar en la Capital del Estado en otro recinto distinto del habitual, cuando así lo requiera la celebración de sesiones solemnes o *cuando se den circunstancias extraordinarias*; o bien, en otra ciudad de la Entidad, cuando así lo acuerde el pleno del Congreso del Estado, para lo cual, el lugar seleccionado deberá ser declarado recinto oficial, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Es de aprobarse la iniciativa citada en el proemio del presente.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, reconoce el derecho humano a la protección de la salud, así como dispone que la Ley General de Salud definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Que ante la declaratoria de la Organización Mundial de la Salud de considerar a la epidemia del virus SARS-CoV2(COVID-19), como una emergencia de salud pública, por lo que el día 30 de enero de 2020 se llevó a cabo una



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

reunión extraordinaria del Comité Nacional para la Seguridad en Salud, en la que destacan acciones de preparación y respuesta para la protección de la salud en México

Por lo que el Consejo de Salubridad General en su carácter de autoridad sanitaria, determinó que la Secretaría de Salud estableciera medidas necesarias para la prevención y control de la epidemia del virus mismas que definen las modalidades específicas, las fechas de inicio y su término, así como su extensión territorial, disposiciones generales obligatorias para las autoridades administrativas de todo el país.

De lo anterior resulta imperativo asegurar el correcto cumplimiento del Acuerdo del Consejo de Salubridad General referente a los programas y objetivos institucionales para la prestación de bienes y servicios públicos esenciales para la ciudadanía, como lo es el trabajo legislativo, por lo que resulta oportuno cambiar provisionalmente el Recinto Oficial Legislativo para continuar con los trabajos parlamentarios cotidianos, con las precauciones que al efecto se consideren adecuadas, lo que redundaría en la eficacia y eficiencia del uso de recursos humanos, y en la protección de la salud de la ciudadanía, así como de los propios servidores públicos y sus familias.

#### PROYECTO

DE

#### DECRETO

**ÚNICO.** Con fundamento en los artículos, 57 fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 5º párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, decreta sea declarado recinto oficial provisional del Honorable Congreso del Estado el *Centro de Convenciones de San Luis Potosí*, sito en Boulevard Antonio Rocha Cordero número 125, Colonia Desarrollo del Pedregal, en San Luis Potosí, S.L.P., durante la vigencia de las medidas sanitarias que determine la Secretaría de Salud del Gobierno Federal en materia de salubridad general para todo el territorio nacional, en prevención, control y combate de la existencia y transmisión del virus SARS-CoV2, COVID-19.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

#### POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

**Secretaria:** dictamen número cinco, ¿alguien intervendrá?

**Marite Hernández Correa:** me gustaría hacer una intervención.

**Presidente:** ¿a favor o en contra diputada?





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

**Marite Hernández Correa:** consideraciones.

**Presidente:** Adelante la diputada Marite Hernández Correa.

**Marite Hernández Correa,** buenos días diputados y diputadas, respecto al presente dictamen me gustaría hacer las siguientes consideraciones, bueno diputado Martín Juárez considero que su iniciativa respecto a declarar recinto oficial provisional del Honorable Congreso del Estado, el Centro de Convenciones de San Luis Potosí para evitar la transmisión del Virus SARS-COVID-19 entre las y los legisladores, era muy pertinente en el momento en que se presentó, porque buscaba resolver una problemática que se planteaba respecto a lograr que el Congreso no se paralizara y sus integrantes pudiéramos seguir con sus funciones legislativas por ser estas esenciales; también, es cierto que el pasado 19 de abril de los corrientes aprobamos el decreto 667, por el cual el día de hoy nos encontramos realizando esta sesión virtual del Congreso del Estado, es por ello que el problema planteado en su iniciativa ha quedado superado, hemos logrado dar continuidad a la labor legislativa mediante los avances tecnológicos.

El habilitar un nuevo lugar como el Centro de Convenciones de San Luis potosí, tienen necesariamente requerimientos logísticos como mobiliario, recursos humanos y financieros, que se requieren para llevar a cabo las sesiones legislativas, lo anterior generaría poner en peligro al personal e invertir en recursos humanos y económicos que por la crisis de salud no debemos utilizar en actividades, bueno para volver a organizarnos, recordemos que nos encontramos en la fase tres de la pandemia; misma que se refiere a una transmisión generalizada, y bueno esto implica grandes riesgos de contagios locales, razón está por la que debemos seguir trabajando desde casa, considero que sería un gesto responsable y empático con los ciudadanos, ya que ellos tampoco pueden salir de su casa, y bueno la LXII Legislatura deben dar ejemplo de disciplina y obediencia a las reglas por el bien de todos y todas, bueno estas son algunas consideraciones, y si gustan debatir al final creo yo que son importantes y ponerla sobre la mesa, esas son mis consideraciones; gracias.

**Presidente:** ¿alguién más desea intervenir?; el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat.

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** muchas gracias señor Presidente, clarísima la exposición de Marite, tenemos por qué cambiar el Congreso, no tengo por qué cambiar de sede, cómo lo estamos haciendo ahora se puede perfectamente hacer la sesión, como las estamos haciendo desde el congreso, no hay impedimento alguno para hacerse, yo creo que se ponga a votación si seguimos como estamos haciendo esta sesión o cambiamos de sede, no tiene razón de ser cambiar de sede y andar pidiendo prestado o favores a nadie; gracias.

**Sonia Mendoza Díaz:** yo quiero hacer uso de la voz.

**Presidente:** está primero el diputado Edgardo y posteriormente la diputada Sonia Mendoza.

**Sonia Mendoza Díaz:** yo ya la había solicitado Presidente.

**Edgardo Hernández Contreras:** cedo el uso de la palabra con todo respeto.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

**Presidente:** la diputada Sonia Mendoza Díaz.

**Sonia Mendoza Díaz:** gracias diputado, buenos días compañeros, pues muchas gracias diputado Edgardo como siempre, este pues yo sí considero y difiero un poquito de la diputada Marite, en virtud de que creo que esto es precisamente para casos de emergencia, nadie nos puede decir que no nos pueden fallar las redes, digo son muy eficientes pero podemos tener en algún momento dado requerir las instalaciones, yo creo que no está demás dejarlas habilitadas, porque estamos en un estado de emergencia y no quiero que más adelante vamos a entrar en estado de excepción y tengamos la necesidad; además, de que por decreto ustedes recuerden que nosotros somos de las instituciones que debemos estar permanentemente trabajando; entonces, yo sí creo que no está, ahora sí que como yo también ya lo dije en otras sesiones, aquí estamos como en lo que abunda no daña, y este creo que es un tema importante que debemos de dejar ya listo, porque no sabemos cuando tengamos la necesidad de que si nos requieran físicamente para tomar alguna decisión importante en el Estado, y bueno, yo sí creo que debemos darle para adelante a este dictamen; gracias, es cuanto Presidente.

**Presidente:** el diputado Edgardo Hernández Contreras.

**Edgardo Hernández Contreras:** la verdad es que yo estoy enamorado de mí recinto legislativo de Jardín Hidalgo, el Centro de Convenciones está muy bonito pero la verdad es que no lo iguala, como dice la diputada Sonia sería para un caso muy emergente, porque si ya estamos habilitando precisamente estas conferencias y asambleas, sesiones virtuales, sería conveniente seguir así; sin embargo, no está por demás, pero primordialmente si ya estamos en esta dinámica continuar así, salvo alguna emergencia que apremie; entonces sí hacer uso del Centro de Convenciones, esas son mis consideraciones; gracias.

**Presidente:** el diputado Rolando Hervert Lara.

**Rolando Hervert Lara:** al igual que mis compañeros que me antecedieron, yo creo que es importante esta iniciativa de poder tener el Centro Convenciones como algo alterno, en nada nos afecta, al contrario no sabemos cómo va a aumentar o igual cuando tenga que disminuir esta famosa curva, y a lo mejor sí ya podemos sesionar en el Centro Convenciones cuenta con mayores ventajas para poder sesionar, la amplitud es mucho más grande, hay mucha respiración natural, en el Congreso estamos totalmente encerrados; entonces, yo creo que es una iniciativa importante y hay que hacerla, en nada nos afecta tener como provisional, al final vamos a decidir si se hace o no se hace; gracias.

**Presidente:** ¿alguien más desea intervenir?, el diputado Cándido Ochoa Rojas.

**Cándido Ochoa Rojas:** gracias, bueno coincido con la idea de mis compañeros, sólo quiero puntualizar que debemos corregir el dictamen con una palabra para estar acordes al artículo 5º que se menciona ahí, al pie de página del mismo, que dice: las razones por las que se puede sesionar en un lugar alterno, en este caso sería la palabra extraordinaria, son dos supuestos sólo en los que se puede hacer aquí en la capital, que sería cuando son sesiones solemnes o cuando hay circunstancias extraordinarias, ahí están exponiendo las circunstancias extraordinarias, que es la contingencia



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

que estamos atravesando, entonces sería precisar nada más por circunstancias extraordinarias como ésta, así como la tiene ya, sería sólo la palabra para estar acordes del artículo 5º de nuestra Ley Orgánica.

**Presidente:** ¿alguien más desea intervenir?; no obstante que el Reglamento como Presidente de la Directiva, a la hora que tenga que hacer uso de la voz como diputado me piden hacerlo en la tribuna, por las circunstancias extraordinarias lo haré desde este espacio como diputado.

Efectivamente, hay que tener todas las posibilidad y condiciones para que el Congreso esté sesionando, tenemos esta sesión pero como bien dicen habrá sesiones que puedan tener mucho más tiempo de intervención, y también la tecnología en ocasiones habrá que tener las previsiones necesarias para poder seguir realizando nuestra actividad, en segunda instancia regresar a la normalidad va a ser paulatinamente y tenemos precisamente un recinto que no tiene las condiciones sanitarias para poderlo ejecutar, independientemente que vayamos a regresar después a la normalidad hay que hacerlo de manera paulatina y en los espacios que nos permitan todavía tener estos marcos de salubridad, de aire corriente y que no estemos en estos espacios donde realmente pues no corre el aire y ponemos después de unas horas de trabajo viciado el mismo y en condiciones de vulnerabilidad a todos los compañeros; entonces, estos son parte de los motivos, tener todas las condiciones para que el Congreso en cualquier momento pueda generar su sesión, respetando precisamente lo que señala atinadamente la diputada Marite, los acuerdos que se han tomado en el Consejo General de Salubridad; gracias.

**Marite Hernández Correa:** me gustaría pedir la palabra.

**Presidente:** para su segunda intervención la diputada Marite Hernández Correa.

**Marite Hernández Correa:** creo es importante lo que señala el diputado Cándido Ochoa, me parece importante que si se modifica esa parte en qué momento o en qué circunstancias vamos a llevar a cabo esas sesiones; muchas gracias.

**Presidente:** ¿alguien más desea intervenir?; la diputada María Isabel González Tovar.

**María Isabel González Tovar:** si gracias, buenos días a todos y a todas, bueno yo comparto las opiniones que está manifestando mi compañera diputada Marite, yo sí quisiera y también comparto la postura de que esta situación todavía no llega a su punto límite de gravedad; entonces, sí es bastante necesario tener un lugar alternativo porque efectivamente en nuestra sede, nuestra sede de pleno en Jardín Hidalgo no tiene las condiciones de salud necesarias, yo únicamente pediría también que en el caso extraordinario, por ejemplo, a ver ocasiones en que tengamos que emitir una votación por cédula y vamos a tener que reunirnos; entonces, sí vamos a tener que tener un lugar con suficiente espacio, nada más mi pregunta sería, si estas instalaciones nos las van a prestar, va a haber alguna erogación, que en momentos de salud les soy sincera, no es la erogación lo que importa, pero sí son condiciones que sí deben de quedar clarificadas para todos; gracias, es cuanto.

**Presidente:** ¿alguien más desea intervenir?; bueno, un servidor en su segunda intervención, comentar y atendiendo lo que comenta la diputada María Isabel, las instalaciones las van a facilitar propiamente en este marco de acuerdos



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

para generarnos todos condiciones, obviamente sí tenemos que tener la inversión de lo que vamos a llevar en materia nada más de sonido y esta situación, porque hay que seguir haciendo las transmisiones, pero lo que son las instalaciones como tal, bueno estas no generarán, ya que están estos marcos de acuerdo, y obviamente se hace con este ánimo como ya bien lo señaló la diputada de situaciones extraordinarias que se puedan presentar; entonces, con puntualidad les habremos de pasar de que se pudiese erogar, pero en realidad es una situación mínima y es en este marco también de poder tener el espacio adecuado y digno.

¿Alguien más desea intervenir?; derivado de las consideraciones de los diputados Cándido Ochoa Rojas y secundado por Marite Hernández Correa, este instrumento parlamentario se devuelve a la dictaminadora, Comisión de Gobernación para hacer la precisión de situación extraordinaria y en próxima sesión nuevamente se habrá de presentar.

En el siguiente apartado segunda secretaria lea el primer punto de acuerdo.

#### PRIMER PUNTO DE ACUERDO

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**P R E S E N T E S .**

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES**, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta LXII Legislatura, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y en apego a lo establecido en los artículos 61, 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente **PUNTO DE ACUERDO, de urgente resolución.**

#### ANTECEDENTES.

Con fecha 24 de marzo de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación un Acuerdo, mediante el cual se establecen medidas preventivas para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); así mismo es este sentido con fecha 31 de marzo del año en curso fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, un segundo Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el COVID-19.

Por tal circunstancia antes estas medidas, en cada uno de los Municipios se han estado tomando medidas que afectan desde vendedores ambulantes, pequeños y medianos negocios, transportistas, el sector turismo, entre muchos otros establecimientos que se han visto afectados por implementar lo señalado en ambos acuerdos. Aquí la preocupación de las autoridades municipales; por ser ellos la primera autoridad a la que recurre toda la población ante la emergencia de salud pública que estamos viviendo.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

#### JUSTIFICACIÓN.

Hoy nos enfrentamos ante un panorama nunca visto en tiempos modernos, el escenario mundial es tan complejo y con gran incertidumbre para cada miembro de la comunidad internacional. Nuestro país no es ajeno ante esta pandemia provocada por el COVID-19, para ello la Federación y los Estados están generando las políticas hacendarias, de salud y públicas para contrarrestar los daños que pueda causar a la población este virus.

Es importante resaltar que los ayuntamientos, al ser la autoridad más cercana a la ciudadanía, son quienes se enfrentan de manera directa ante el reclamo de la población, quienes de una manera u otra han visto afectados sus ingresos ante la presente contingencia.

Hoy la mayoría de los pequeños y medianos comercios han tenido que cerrar, suspendiendo con ello el ingreso de las familias que de ellos dependen, dejándolos sin un ingreso para poder sobre llevar sus gastos, y dejándolos indefensos ante esta contingencia sanitaria.

Ante esta situación los municipios no cuentan con el presupuesto para poder dar respuesta ante las demandas de la ciudadanía; y algunos de los recursos con los que cuentan, no pueden ser utilizados para atender a la misma ya que dichos recursos se encuentran previamente etiquetados en los distintos ramos.

Tomando en consideración la problemática social que se está presentando en la gran mayoría de los Municipios, resulta de vital importancia que sea flexibles por esta única ocasión las reglas de operación para el uso de los ramos que marca la Federación, y con ello los ayuntamientos puedan disponer de ese recurso para poder mitigar los daños que está provocando el COVID-19.

#### CONCLUSIONES.

Ante la necesidad actual de los ayuntamientos de contar con recursos con los cuales hacer frente a la crisis sanitaria que actualmente vivimos, es necesaria la intervención de las autoridades fiscalizadoras, para que diseñen mecanismos que les permiten emplear recursos de los ramos 33 y 28.

#### PUNTO DE ACUERDO.

**ÚNICO.** Respetosamente se exhorta a la auditoría superior de la federación y a la auditoría superior del estado; para que, dentro de sus atribuciones legales, puedan diseñar un manual o estrategia jurídica, con la finalidad de que puedan visualizar ante esta emergencia sanitaria, los distintos usos en los que se pudiera aplicar por parte de los Ayuntamientos los recursos de los ramos 33 y 28, en apoyo para mitigar el problema de salud que implica el covid-19.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

**Secretaria:** Punto de Acuerdo, que busca exhortar a las auditorías superiores de la Federación y del Estado, diseñar manual o estrategia jurídica para que ante la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, los ayuntamientos de la entidad apliquen recursos de los ramos 33 y 28; diputada María del Rosario Sánchez Olivares, 16 de abril del presente año, recibido 17 del mismo mes y año.

**Presidente:** Segunda Secretaria consulte al pleno en votación económica si el punto de acuerdo de urgente y obvia resolución.

**Secretaria:** consulto si el punto de acuerdo es de urgente y obvia resolución; los que estén por la afirmativa, manifestarlo verbalmente; los que estén por la negativa, manifestarlo verbalmente; MAYORÍA por la afirmativa.

**Presidente:** por MAYORÍA el punto de acuerdo es de urgente y obvia resolución; por tanto está a discusión inscriba a quienes vayan a intervenir.

**Secretaria:** ¿alguien intervendrá?

**Presidente:** la diputada Sonia Mendoza Díaz.

**Sonia Mendoza Díaz:** no es que no esté de acuerdo en la idea en general que tiene la diputada María del Rosario; sin embargo, ya lo he dicho en múltiples ocasiones, que tenemos que ser muy objetivos y creo que este punto de acuerdo es improcedente, dado que la Ley Fiscal de Coordinación, la Ley de Coordinación Fiscal Federal en su artículo 25 ya tiene previsto los destinos que tendrán tanto el ramo 33, como el 28, porque por lo que sería necesario definitivamente turnado a comisiones, precisamente para que se declare la improcedencia, pues el capítulo quinto de este ordenamiento enunciado ya prevén las reglas en la que se van aplicar estos recursos, y que además la Federación transfiere a las entidades federativas, para que en su caso los municipios ya está condicionado su gasto a la constitución y al cumplimiento de los objetivos que ya se haya previsto para ello.

Además, también difiero en el sentido de que la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado puedan emitir un manual que no tendría ninguna posibilidad de estar por encima de una ley; entonces, yo creo que esto realmente es improcedente, yo entiendo el espíritu y la intención de la diputada Rosario, de María del Rosario de apoyar en esta contingencia, pero creo que tendríamos que hacerlo de manera muy objetiva con puntos de acuerdo, que si bien es cierto, también son como llamados a misa, siempre he dicho que sean claros y que sean apegados a derecho, la Auditoría de la Federación y la del Estado, no puede emitir un manual, un reglamento que vaya a violar las leyes a las que ellos están obligados precisamente sus órganos autónomos a respetar, sería realmente un desastre, creo que desde mi punto de vista no debe de proceder porque no tiene los argumentos jurídicos necesarios para poder existir, aunque sea un simple punto de acuerdo; es cuanto presidente.

**Presidente:** ¿alguien más desea intervenir?; el diputado Rolando Hervert Lara.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

**Rolando Hervert Lara:** gracias, yo creo que la iniciativa tiene muy buena intención, eso es definitivo, pero coincido totalmente con la diputada Sonia, porque no podemos decirle a la Auditoría Superior del Estado y a la Federación que viole los propios procedimientos que se tienen, es como decir, dejen de cumplir lo que está marcado por ustedes, o sea, sería contradictorio con todo respeto hacer esto, la intención es buenísima, por supuesto, pero el procedimiento nos veríamos mal exhortar decirle a la propia auditoría que cambie las propias reglas, es cómo violarlas; entonces, yo creo con todo respeto que no debería no deberíamos hacerlo; gracias.

**Presidente:** ¿alguien más desea intervenir?; el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat.

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** muchas gracias Presidente, bueno clarísima la exposición de Sonia, la ley señala concretamente a que van los ramos 33 y ramo 28, no podemos exhibirnos, pero además, porque se lo vamos a dirigir al auditor de la Federación, que tiene que ver el auditor de la Federación con estos puntos, sería a otra autoridad, pero yo creo que no podemos exhibirnos con un punto de acuerdo con esos errores, no hay nada personal, sino nada más que se examine, que la Auditoría Superior de la Federación revisa las cuentas, no autoriza cambio alguno; entonces Sonia fue muy clara, yo creo que es contundente lo que dijo Sonia y debemos desechar el punto de acuerdo; gracias.

**Presidente:** la diputada María Isabel González Tovar.

**María Isabel González Tovar:** si bueno, yo coincido con lo manifestado con los compañeros diputados Sonia y mi compañero maestro diputado Vera, estos ramos ya vienen etiquetados por parte de la Federación y si ustedes se dan cuenta hemos visto hasta este momento una enorme resistencia incluso del propio estado y del ayuntamiento para que suspendan obras que en este momento no son primordiales y se canalice ese dinero a atender la pandemia del Covid-19; entonces, yo creo que se debería, la intención es buena, y que lo procedente sería que se turnará a comisiones para ver si es viable realizar este manual, en donde plante una estrategia jurídica emergente, de donde se pudiera de alguna manera legalmente fundamental este punto de acuerdo, definitivamente, vaya su no vinculación a la Auditoría Superior de la Federación ni siquiera creo que le llamará la atención porque es dinero que viene etiquetado; es cuanto.

**Presidente:** ¿alguien más desea intervenir?; la diputada Laura Patricia Silva Celis.

**Laura Patricia Silva Celis:** yo estoy tomando nota de cada una de las opiniones de los compañeros que se manifiestan; sin embargo, yo creo que el espíritu de este punto de acuerdo si está fundamentado en un tema de la situación extraordinaria, yo digo esto, porque los ayuntamientos por ejemplo, están dando apoyo directo a través de despensas y a través de un apoyo alimentario en este caso a los ciudadanos, no puedo de alguna manera, no tiene la facilidad legal por así decirlo de estar justificando el recurso que les está llegando para poder hacer ese tipo de apoyo; sin embargo, la población si lo requiere, entonces a mí me parece que es importante que se valore el hecho de que los ayuntamientos tengan la posibilidad de destinar recursos para apoyar inventario básicamente, qué es lo que entiendo yo, que aquí se está tratando de apoyar a la contingencia en ese sentido.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

Y qué bueno, el presupuesto con el que cuentan los municipios se puede destinar en esta emergencia, es un tema de emergencia; entonces, yo sé que la ley, pues está restringiendo, de alguna manera limita en este caso a los ayuntamientos, pero sí de alguna manera nosotros autorizamos o nosotros permitimos que la Auditoría Superior del Estado en este caso, en esta contingencia y en este momento, si no tenemos el recurso federal si no ha llegado el recurso que se solicitó, ya también el punto de acuerdo que yo presenté la sesión pasada, si no hay una respuesta pues tendremos nosotros que darle legalmente las facilidades a los ayuntamientos para que puedan sacar adelante a su población en este caso, porque además el ayuntamiento es el primer punto al que la gente acude para que se le apoye, esa es mi consideración, esa es mi opinión, pero bueno pues aquí estamos todos discutiendo el tema; es cuanto, gracias.

**Presidente:** ¿alguien más desea intervenir?;

**Sonia Mendoza Díaz:** yo Presidente.

**Presidente:** la diputada Sonia Mendoza Díaz, para su segunda intervención.

**Sonia Mendoza Díaz:** yo nada más, perdón pero no estoy de acuerdo con lo que expresa la diputada Paty, Patricia; por dos cosas, primero: la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado, vigila, supervisa, audita la aplicación de los recursos públicos en cada uno de sus ámbitos, la redirección del recurso no le corresponde a la Auditoría Superior de la Federación, ni a la Auditoría Superior del Estado, le corresponde al Congreso del Estado la autorización a petición expresa del Ejecutivo; entonces, no nos equivoquemos, yo lo digo el fondo y la intención es buena, pero está mal presentado el punto de acuerdo, yo he dicho que se tienen que valorar desde el Ejecutivo tanto del estado como de los municipios que rubros ya están etiquetados y qué recursos pueden redireccionar a través de una propuesta que se haga al Congreso y que se habilite ese recurso, no es violando la ley ni de lo que ya mencione anteriormente, tanto la auditoría no son ni los entes encargados de direccionar, ellos auditan, ellos vigilan, no van a pasar por sus propias leyes ni por sus propios reglamentos, yo creo que, lo que tenemos que hacer es evaluar bien y hablar con el Ejecutivo o que los propios ayuntamientos hablen con el Ejecutivo para ver qué es lo que ellos pueden hacer en redirección, en cuanto a la obra o el propio Gobierno ya manifestaba anteriormente, la obra que no sea prioritaria como dijo Isabel, o bien que parte de los ingresos estatales pueden dirigir para aplicarla a la contingencia o emergencia sanitaria, yo creo que no nos equivoquemos, digo ya lo vimos en algunos otros puntos de acuerdo con anterioridad que aprobamos, la intención es buena, pero esto no es de buenas intenciones esto es de cosas concretas, de modificación de leyes y aprobar leyes que vayan realmente, que puedan resolver el problema, o sea, de verdad créame que de verdad, veo la intención pero realmente no es el punto de acuerdo la salida para solucionar esta pandemia; es cuanto Presidente.

**Presidente:** habían levantado la mano el diputado Edgardo, la diputada Rosario, y el diputado Rolando, si están de acuerdo en ese orden, y el diputado Vera; entonces el diputado Edgardo Hernández Contreras.

**Edgardo Hernández Contreras:** gracias, me viene como anillo al dedo este punto de acuerdo, el espíritu es bueno, a la exposición que hizo la diputada Sonia me adhiero totalmente y rescato algo que dijo, precisamente tiene que ver





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

ahorita con el tema de que quiero solicitar un crédito, quiero acotar primero una cuestión, de acuerdo a la ley el Secretario de Finanzas, que puedo ver y me queda claro que le quedó grande el cargo, porque no existe un motivo para que nos propongan un crédito por el tema de la contingencia de salud, no existe, tiene que ser por un tema económico, antes nosotros, como dijo la diputada Sonia, para ver el camino de cómo podemos presupuestar, precisamente lo que se aprobó ante esta cámara, esta asamblea, aprobó el año pasado para que pudiera aplicarlo en este 2020; entonces, a través del Ejecutivo debe dar instrucción al secretario de Finanzas para crear una presupuestación, una redirección de presupuesto, y eso que se tenía que aplicar a las grandes obras que son miles de millones y que por el tema de la contingencia ya no se aplicó, entonces que sea aplicado a la contingencia de salud, que se han fijado para el tema económico, crear los mecanismos y se agote ese presupuesto, después de echar mano de los recursos a disposición y ya si vemos que estamos en bancarrota pedir un crédito, no tiene que ver con el punto de acuerdo, pero se me hizo menester precisar precisamente y rescatar lo que efectivamente dijo mi compañera, que es el Ejecutivo el camino adecuado para ver entonces a través del Congreso como redirigir y cómo presupuestar ese paquete económico.

Entonces, el espíritu lo veo muy bien; sin embargo, el tema del Auditor Superior de la Federación, el tema de las Auditoría Superior del Estado, tiene sus funciones y actividades muy precisa, muy precisas, que es auditar los entes públicos, ellos no van a ver de qué forma van a redireccionar los recursos, en todo caso se tiene que reunir los 58 presidentes municipales con el Ejecutivo ver sus prioridades y pedir redireccionar lo que ya se tenían para las obras, nosotros como Congreso en este paquete económico sí sería a través de la Comisión de Hacienda a petición de la Secretaría de Finanzas ver cómo se dirigen estos presupuestos, este paquete económico para la contingencia de salud; es cuanto.

**Presidente:** la diputada María del Rosario Sánchez Olivares, su micrófono diputada por favor.

**María del Rosario Sánchez Olivares:** perdón, buenos días a todas y todos, agradezco todas las intervenciones y comentarios de mis compañeros, creo que lo que más deseo y deseamos todos en este momento, que lo que estemos trabajando sea de una manera muy consolidada, con mucha fortaleza y fuerza para poder ayudar a esta contingencia, y si ustedes les parece lo mandamos a comisión si la mayoría así lo decide, para analizarlo y poner todas estas peticiones, consejos que me han dado o posibles soluciones y entre todos este sacar esto adelante, yo sí les pediría que me dieran esa oportunidad, de que se fuera a comisiones, de fortalecerlo, armarlo bien y si se puede dar para adelante, si sacarlo, aclararles y resaltar que con esta propuesta mi intención jamás fue que no se busque o que se deje de realizar la fiscalización, más que nada un tema flexible ante una contingencia extraordinaria que no se ha vivido en los últimos años, que no hemos vivido en los últimos años y teniendo pláticas de varios alcaldes de aquí de la región pues llegamos a este punto, pero si hay que mejorarla para que esta vaya con más solidez yo sería la primera que estaría favor, si usted me permite que se vaya a comisión; gracias.

**Presidente:** el diputado Rolando Hervert Lara, diputado su micrófono por favor, diputado Rolando.

**Rolando Hervert Lara:** ¿sí se escucha?



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

**Presidente:** ya se escucha, adelante diputado.

**Rolando Hervert Lara:** sí gracias, efectivamente como dice nuestra compañera Charo, se perfectamente bien lo que se refiere y el exhorto que está haciendo con todas esas intenciones y es lo que han manifestado todos los alcaldes, en poder cambiar esos destinos, así como también lo precisó la diputada Isabel que se dejen de hacer obras innecesarias, no prioritarias, como lo vimos aquí en la capital, de cambiar las varitas, de cambiar foquitos, como dijo el diputado Govea por ahí, a eso se refiere, y yo creo que es algo muy importante lo que dice la diputada, lo que no está correcto es hacia quién va dirigido, esto tendría que ser el exhorto al presidente de la República y a la Secretaría del Bienestar, porque, porque ellos son los que emiten las reglas de operación de la aplicación del recurso 33, o ramo 33 y 28, ni siquiera Congreso del Estado lo podemos hacer, por qué, porque estas reglas de operación son federales en todo caso tendría que exhortar a la Secretaría del Bienestar para que se modifique o haga algún decreto ante el Congreso de la Unión, no local, Congreso de la Unión y modifique estas reglas para en casos de emergencias como este tipo que se puedan destinar esos tipos de recursos, y aplicación como por lo que estamos pasando ahorita de esta pandemia, yo creo que esa es la forma en que tendríamos que hacerlo para poder actuar con responsabilidad, en lugar de estar aprobando leyes como la Ley de Amnistía para perdonar a delincuentes, deberían de preocuparse más ahí en el Congreso del Estado para estar aprobando este tipo de reformas que propone la diputada Charo que es muy positivo, que son muy buenas, ahí es donde tiene que estar la inteligencia del Congreso, del Congreso de la Unión y no estar aprobando leyes para perdonar a delincuentes que solamente trasgreden al patrimonio de las y los mexicanos; es cuanto.

**Presidente:** el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat.

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** bueno, muchas gracias ya casi está todo dicho, muy elocuente el día de hoy Sonia, un día me dijo que era abogada y hoy me lo ha demostrado, ha hablado como abogada, Rolando ya señaló hacia dónde debe de ir esta propuesta, yo ya dije que la auditoría no era competente y Charo muy consciente nos pide que se mande a comisión, yo estaría de acuerdo en que sea procedente la petición de Charo y que se mande a comisiones para que la perfeccione y se corrija, al final debe ser el Congreso de la Unión, pero yo creo que está suficientemente discutido y hay muchos conceptos que se han vertido al respecto, pues que la comisión o las comisiones que les corresponde digan lo que proceda; gracias.

**Presidente:** les recuerdo que estamos en una votación de urgente y obvia resolución; por tanto, tenemos que concluir el proceso, porque también en el marco del replanteamiento habrá que valorar nuevamente si la diputada decide replantearlo bajo otro esquema, pero tenemos que concluir el proceso que se ha votado por el pleno de urgente y obvia resolución.

¿Alguien más desea intervenir?; concluido el debate pregunte si está discutido el punto de acuerdo.

**Secretaria:** pregunto si esta discutido el punto de acuerdo; los que estén por la afirmativa, manifestar verbalmente, gracias; los que estén por la negativa, manifestarlo verbalmente; UNANIMIDAD por la afirmativa.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

**Presidente:** suficientemente discutido el punto de acuerdo; por unanimidad a votación nominal.

**Secretaria;** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, María del Rosario .....

**Interviene la diputada María Isabel González Tovar:** perdón Presidente una moción, ¿estamos votando el Punto de Acuerdo?

**Secretaria:** están votando el Punto de Acuerdo, ya sea a favor o en contra, o abstención.

**Sonia Mendoza Díaz:** Presidente una moción, yo quiero intervenir, porque no se nos está dando información, no se está votando como debería, incluso ya hay una propuesta por la diputada Charo, que se envié a comisiones.

**Presidente:** se está votando, a ver, se hizo la pregunta y se llevó a votación.

**Sonia Mendoza Días:** yo quiero hablar presidente.

**Presidente:** adelante diputada.

**Sonia Mendoza Días:** haber, es que no se aclaró, ahorita en este momento hay confusión respecto si estamos a favor, ya hizo una petición concreta la diputada Charo de que se vaya a comisiones, no podemos estar votando ya a favor o en contra porque hay una propuesta que no se agotó; entonces, yo creo que lo estamos votando o algunos de los que están votando a favor, es porque estamos pensando que ya se va comisión, no si estamos para darle la procedencia al punto de acuerdo, más bien creo que se está generando una confusión Presidente.

**Rolando Hervert Lara:** es correcto.

**Presidente:** nada más para precisar, estos puntos se notificaron en Gaceta Parlamentaria, también en este momento se votó si lo hacíamos de urgente y obvia resolución, si no lo hacíamos de urgente y obvia resolución naturalmente iba a tener otros tránsito, pero este pleno decidió hacerlo de urgente y obvia resolución, decidió este camino, es por eso que se está planteando

**Rolando Hervert Lara:** es mejor que lo retire.

**Presidente:** su micrófono diputada Sonia por favor, no lo tiene abierto.

**Sonia Mendoza Díaz:** es que en todo caso, aunque ya se votó que fuera de urgente, pero hay una petición concreta de la diputada Charo que se tiene que agotar; entonces, en todo caso la Presidencia de oficio debió de haberla turnado a comisión.

**Rolando Hervert Lara:** es correcto.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

**Presidente:** la comisión a la que se turne tendría que reformular el punto de acuerdo no tanto la diputada, si lo regresamos ya a la comisión con todas las consideraciones que ustedes están realizadas.

**Sonia Mendoza Díaz:** ¿bueno entonces que?

**Presidente:** diputada Rosario.

**María del Rosario Sánchez Olivares:** sí, yo propongo presidente, que se vaya comisiones.

**Rolando Hervert Lara:** de hecho ya está la petición, que se vaya a comisiones y listo.

**Sonia Mendoza Díaz:** esa fue su petición.

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** de acuerdo en que se vaya a comisiones.

**María Isabel González Tovar:** yo también estoy de acuerdo, que se vaya a comisiones.

**Presidente:** en el marco de la Comisión la diputada Charo tendría que sumarse para hacer todos los replanteamientos, porque ella es la proponente y las consideraciones que se están realizando son de fondo; entonces para poder concluir el proceso, ¿alguien más desea intervenir?; para precisar y quedar en esta, si diputada María Isabel González Tovar.

**María Isabel González Tovar:** si gracias diputado Presidente; con su permiso, la verdad es que si está creando confusión con esto, yo estoy votando en contra del punto de acuerdo cómo está planteado por las razones que ya expusimos, más estoy a favor de que la intención y las razones que expone la diputada son buenas y que deberían analizarse en comisiones; entonces, no sé si está poniendo primero sobre la votación el rechazo de este punto de acuerdo, y si lo rechazan entonces no va a comisiones, yo creo que ahí hay una confusión que sí me gustaría que me aclararan.

**Presidente:** adelante diputado Cándido Ochoa Rojas.

**Cándido Ochoa Rojas:** nada más para precisar, estamos como acertadamente lo dicen mis compañeros, estamos en un proceso de votación que aún no ha concluido, la primera votación era para establecer si era de urgente y obvia resolución y después tendría que ser una segunda votación para votar el punto de acuerdo, antes el presidente, la proponente pidió que se turnará a una comisión, yo creo que es el camino más corto y en el que hemos estado coincidiendo todos los legisladores, se turna a comisiones, se analiza y ahí ella lo nutre, o la comisión lo analiza de fondo, y ya nos quitamos la preocupación de resolver ahorita un tema, que aunque es urgente le podemos dar forma a través de una comisión.

**Presidente:** la diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

**Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez:** a mí me parece que una salida sería que la diputada Charo hubiera bajado el punto de acuerdo, y entonces tomando en cuenta ya todas las consideraciones aquí vertidas pudieran replantear el punto de acuerdo, porque entiendo a la presidencia que existe ya un proceso legislativo marcado dentro de nuestra Ley Orgánica y que digamos obliga agotar ciertos tiempos, me parece que la intención de la diputada Charo de mandarlo a comisiones es justo poder recuperar todas las opiniones que se han vertido y poder replantear el punto de acuerdo, y me parece que un camino podría ser también bajar el punto de acuerdo y replantearlo, si es que el trámite legislativo no permite que se mande a comisiones de manera directa: es cuanto.

**Presidente:** diputado Rubén Guajardo Barrera

**Rubén Guajardo Barrera:** nada más para poder abonar algo, estamos en medio de una votación como dijo el diputado Cándido ya se aprobó que fuera de obvia y urgente resolución, hay que concluir la votación del punto de acuerdo como esta, en caso de que se apruebe o no se apruebe la diputada lo puede volver a presentar porque todo esto que estamos discutiendo debe haber sido previo al inicio de la votación en la cual ya estamos en media votación, a mí se me hace que en este momento al inicio de la votación no podemos cambiar lo que ya estamos votando, y que ya algunos compañeros votaron.

**Presidente:** adelante diputada Sonia Mendoza Díaz.

**Sonia Mendoza Díaz:** precisamente por eso yo creo Presidente que la votación se inició erróneamente, porque si no se hubiera iniciado la votación de obvia y urgente resolución, pues también es cierto que hay una petición concreta y eso, como dice el diputado si ahorita votamos ya va hacer un sentido de un voto de alguien, que digo ni siquiera estamos de acuerdo, por lo menos yo no, y que además una petición expresa de la diputada Rosario de retirarlo, yo creo que lo correcto es que lo envíes directamente, perdón Presidente, a comisión, o sea tal y como se hizo la petición, o que bien la diputada lo retire y lo corrija y se presente posteriormente, digo, ya hay una petición expresa y creo que fue lo que debimos de haber votado, o sea antes de votar.

**Presidente:** en virtud de los planteamientos que se han hecho vamos a generar, turnar este punto a Comisión de Vigilancia, le pedimos a la diputada Rosario Sánchez Olivares se sume a la misma para que pueda generar las dinámicas aquí vertidas en su punto de acuerdo.

**Rosario Sánchez Olivares:** adelante Presidente, estoy de acuerdo con lo que comenta usted.

**Presidente:** si la proponente está de acuerdo, se va a Comisión de Vigilancia y generar los acuerdos con el Presidente de la misma.

Primera Secretaria lea el segundo Punto de Acuerdo.

#### SEGUNDO PUNTO DE ACUERDO

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

#### PRESENTE.

**JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ**, Diputado Independiente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad y 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo potosino, el presente Punto de Acuerdo, cuya finalidad es exhortar al Ejecutivo del Estado y Ayuntamientos a homologar las acciones de medidas preventivas conforme a lo dictado por el Consejo de Salubridad Nacional, respecto al COVID-19, para garantizar y dar continuidad a la economía y seguridad de la población, para lo anterior, expongo los siguientes:

#### ANTECEDENTES

El coronavirus SARS-Cov-2 es un virus que apareció en China. Después se extendió a todos los continentes del mundo provocando una pandemia. Actualmente Europa y América son los más afectados.

El este nuevo virus, provoca la enfermedad conocida con el nombre de COVID-19, y se ha convertido en una problemática por todos conocida.

#### JUSTIFICACIÓN

El Consejo de Salubridad Nacional es un órgano colegiado que depende directamente del Presidente de la República y tiene el carácter de autoridad sanitaria, con funciones normativas, consultivas y ejecutivas.

Derivado de la entrada en la fase 2, e inminente llegada de la fase 3 de la pandemia, el Consejo de Salubridad Nacional, emitió medidas de seguridad sanitaria, a efecto de garantizar y dar continuidad a la economía y seguridad de la población.

#### CONCLUSIÓN

El Estado y algunos municipios de San Luis Potosí se encuentran realizando un extraordinario esfuerzo, en materia de salud, enfrentando esta pandemia cuyos efectos se han sentido en toda la población, sin embargo es importante hoy más que nunca que exista una coordinación entre los tres órdenes de gobierno, Federación, Estado y Municipios, para llevar a cabo los lineamientos dictados por el citado Consejo, máxime que evidentemente no todos los municipios de la entidad han llevado a cabo medidas para proteger a la población de la enfermedad, y es por ello que se busca que esta Soberanía, exhorte de manera precisa al estado y municipios para llevar a cabo los lineamientos dictados por el Consejo de Salubridad Nacional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Asamblea, el siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

**ÚNICO.-** Se exhorta al Ejecutivo del Estado y Ayuntamientos a homologar las acciones de medidas preventivas conforme a lo dictado por el Consejo de Salubridad Nacional, respecto al COVID-19, para garantizar y dar continuidad a la economía y seguridad de la población

**Secretaria:** Punto de Acuerdo, que propone exhortar, al Ejecutivo del Estado; y los 58 ayuntamientos de la Entidad, homologar acciones de medidas preventivas conforme a lo dictado por el Consejo de Salubridad Nacional, respecto al COVID-19, para garantizar y dar continuidad a economía y seguridad de la población; diputado Jesús Emmanuel Ramos Hernández; 15 de abril del presente año, recibido el 21 del mismo mes y año.

**Presidente:** Primera Secretaria consulte al Pleno en votación económica, si el Punto de Acuerdo es de urgente y obvia resolución.

**Secretaria:** consulto si el punto de acuerdo de urgente y obvia resolución; los que estén por la afirmativa, manifestarlo verbalmente; los que estén por la negativa, manifestarlo verbalmente; UNANIMIDAD por la afirmativa.

**Presidente:** por UNANIMIDAD el punto de acuerdo es de urgente y obvia resolución; por tanto está a discusión inscriba a quienes vayan a intervenir.

**Secretaria:** ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Presidente:** sin discusión, a votación nominal.

**Secretaria:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; María Isabel González Tovar;...;(continúa la lista); 20 votos a favor; tres abstenciones; y cuatro votos en contra.

**Presidente:** contabilizados 20 votos a favor; tres abstenciones; y cuatro votos en contra; por tanto, se aprueba por MAYORÍA exhortar, al Ejecutivo del Estado; y los 58 ayuntamientos de la Entidad, homologar acciones de medidas preventivas conforme a lo dictado por el Consejo de Salubridad Nacional, respecto al COVID-19, para garantizar y dar continuidad a la economía y seguridad de la población; notifíquese.

Segunda Secretaria lea el tercer Punto de Acuerdo

#### TERCER PUNTO DE ACUERDO

CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

**Presentes.**

Tomando como fundamento lo que establecen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 72, 73 y 74 del



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, **Rubén Guajardo Barrera, Diputado Local en la Sexagésima Segunda Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía el presente Punto de Acuerdo de Obvia y Urgente Resolución, cuyo propósito consiste en:

***EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS INTEGRANTES DEL FIDEICOMISO 18397 A QUE LOS RECURSOS QUE ADMINISTRA SEAN DESTINADOS PRIORITARIAMENTE A PROYECTOS QUE TENGAN COMO OBJETIVO, INVESTIGAR, TRATAR, ATENDER, O AMINORAR LOS EFECTOS MÉDICOS, SOCIALES O ECONÓMICOS DE LA EPIDEMIA GENERADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19 EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE LA SELECCIÓN DE LOS PROYECTOS QUE PRESENTEN LAS PERSONAS E INSTITUCIONES EN MATERIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE NUESTRA ENTIDAD.***

Lo anterior se justifica en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

En la Ley Electoral vigente en su artículo 35 se establece lo siguiente:

*“Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral, serán destinados al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, dichas entidades estatales solo podrán destinarlos a la promoción, fomento, y desarrollo de la ciencia, tecnología, e innovación; y no podrán ejercerse en servicios personales ni conceptos distintos a proyectos estratégicos en materia de ciencia, tecnología, e innovación”.*

Ello consiste en que las multas de los partidos políticos en la entidad se deben destinar al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología (COPOCYT) para ejercerse en los rubros de ciencia, tecnología e innovación a través del fideicomiso 18397.

Este fideicomiso se organiza y dirige a través de un Comité Técnico que se integra con quien ocupe la presidencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, un consejero electoral, los dos diputados representantes del Poder Legislativo y el Secretario de Educación Pública, quienes revisan y deciden las propuestas de proyecto insertas en el ámbito definido en la ley y para ser beneficiarios de los recursos públicos disponibles.

Esta disposición tiene un gran impacto social debido a que permite canalizar recursos adicionales a la ciencia y la tecnología. Rubros del gasto público que no siempre merecen la prioridad de parte del Estado y que sin embargo son de la mayor utilidad porque permiten desarrollar respuestas científicas que ayudan a resolver problemas sociales, lo cual potencia los efectos positivos de la inversión pública en estos dos rubros.

Tal como ha quedado comprobado con la importantísima participación de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí en la realización de pruebas de detección del Covid-19. Acción que ha permitido que las personas que lo consideren necesario y así sea autorizado por un médico, accedan a realizarse la prueba química de forma asequible.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

#### JUSTIFICACIÓN

A principios de este mes de abril, el director general de la Organización Mundial de la Salud (OMS), Tedros Adhanom Ghebreyesus, reafirmó la vital importancia de realizar pruebas de detección del coronavirus para atajar la pandemia y erradicarla.

El director de la OMS, sostuvo, de manera textual las siguientes palabras que constituyen un mensaje simple, pero poderoso sobre la ruta a seguir para salir avante en esta lucha mundial:

*“La manera más efectiva para prevenir infecciones y salvar vidas es romper la cadena de transmisión. Y para hacerlo, hay que realizar pruebas y cuarentena. Una vez más, nuestro mensaje es: pruebas, pruebas, pruebas”.*

En el mundo y en nuestro país la pandemia es probablemente el mayor riesgo sanitario en muchas décadas, lo cual ha provocado que en el caso de México se haya declarado emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor y como consecuencia una estrategia de desactivación social y de prevención de los contagios, para evitar el colapso del sistema hospitalario y para ello es necesario contar con un adecuado sistema de detección, por lo cual es muy importante apoyar los proyectos de investigación científica en materias biológicas o químicas e incluso de ciencias sociales que busquen aportar respuestas a crisis pandémicas como la que estamos viviendo.

De ahí que cobre aún mayor relevancia el que la Universidad Autónoma de San Luis Potosí haya obtenido ese reconocimiento y pueda realizar un invaluable servicio social al ofrecer este instrumento de detección a precios accesibles para la población potosina.

Y ese es justamente el motivo principal de una propuesta como la que aquí se plantea: apoyar prioritariamente a los proyectos que busquen atender las negativas consecuencias que, en distintos ámbitos, dejan tras de sí las contingencias epidemiológicas.

#### CONCLUSIÓN

La irrupción del equipo de investigadores de nuestra Máxima Casa de Estudios, es consecuencia de todo el aprendizaje acumulado a través de los años, incluyendo la experiencia de haber sido una agencia destacada en el combate a la Influenza AH1N1 y los muchos años invertidos en la investigación de este tipo de pandemias, lo cual demuestra que si decidimos invertir en estos rubros la inversión tiene una tasa de beneficio social altísima.

Si podemos invertir recursos líquidos y frescos a actividades de investigación científica aplicada a la pandemia, obtendremos mejores resultados en el futuro inmediato y generaremos toda una cultura de desarrollo investigativo que, con los años, no solo multiplicará su capacidad de intervención social, sino incluso su valor económico, al punto que algún día esas actividades puedan significar una entrada de más recursos hasta el punto de volverse autofinanciables.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

Por lo anteriormente expuesto, solicito a las compañeras y compañeros legisladores que apoyen esta propuesta de Punto de Acuerdo para que se justiprecie el enorme valor de las investigaciones y proyectos que se acercan al Fideicomiso 18397 en busca de apoyo y que pedimos encarecidamente que este cuerpo colegiado debería privilegiar aquellos proyectos enfocados en salir adelante como comunidad de los enormes retos que nos está planteando el coronavirus.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO

**ÚNICO.** *La LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta respetuosamente a los integrantes del fideicomiso 18397 a que los recursos que administra sean destinados prioritariamente a proyectos que tengan como objetivo, investigar, tratar, atender, o aminorar los efectos médicos, sociales o económicos de la epidemia generada por el coronavirus Covid-19 en el estado de San Luis Potosí, mediante la selección de los proyectos que presenten las personas e instituciones en materia de ciencia y tecnología de nuestra entidad.*

**Secretaria:** Punto de Acuerdo; que insta exhortar a integrantes del fideicomiso 18397, destinar recursos que administra prioritariamente a proyectos que tengan como objetivo, investigar, tratar, atender, o aminorar efectos médicos, sociales o económicos de epidemia generada por el COVID-19 en la entidad, mediante selección aquellos que se impulsen en materia de ciencia y tecnología; diputado Rubén Guajardo Barrera, 20 de abril del año en curso, recibido el 21 del mismo mes y año.

**Presidente:** Segunda Secretaria consulte al Pleno en votación económica, si el Punto de Acuerdo es de urgente y obvia resolución.

**Secretaria:** consulto si el punto de acuerdo de urgente y obvia resolución; los que estén por la afirmativa, manifestarlo verbalmente; los que estén por la negativa, manifestarlo verbalmente; MAYORÍA por la afirmativa.

**Presidente:** por MAYORÍA el punto de acuerdo es de urgente y obvia resolución; por tanto está a discusión inscriba a quienes vayan a intervenir.

**Secretaria:** ¿alguien intervendrá?

**Presidente:** la diputada María del Consuelo Carmona Salas.

**María del Consuelo Carmona Salas:** muy buen día compañeros, mi voto es a favor del presente exhorto siempre y cuando se acate lo establecido por el artículo 35 de la Ley Electoral, referente a que entonces la Universidad Autónoma de San Luis Potosí presente proyectos estratégicos en materia de ciencia, tecnología e innovación referentes al COVID-19; considero también, que no sólo los recursos de multas a partidos políticos se redirijan a proyectos científicos para enfrentar y atender el COVID-19, sino que tal como lo hizo mi partido MORENA los demás



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

grupos políticos elaboren la solicitud de renuncia al 50% de sus prerrogativas de este año para que los recursos sean reintegrados y se utilicen en la atención de la pandemia del COVID-19, aquí lo dejo para su reflexión.

**Presidente:** el diputado Rubén Guajardo Barrera.

**Rubén Guajardo Barrera:** muchísimas gracias, bueno voy a dar un pequeño preámbulo de dónde está este dinero, cómo funciona este fideicomiso, como ustedes saben a todos los partidos políticos, aquí tenemos dos presidentes de partidos políticos, que Eugenio Govea y el maestro Óscar Vera, y también esta Martín Juárez que fue presidente del PRI, a bueno, Emmanuel, en cada proceso electoral se generan multas a los partidos políticos y esas no creen que, esas se cobran a lo chino, se van descontando del presupuesto que tienes anual y se envían todo ese recurso a un fideicomiso, del cual la diputada Alejandra, un servidor, los integrantes del Consejo del CEEPAC, así como un integrante de la SEGE, participamos en ese fideicomiso, en este momento existe una bolsa en ese fideicomiso de 17 millones de pesos, que se han estado aprobando algunos proyectos con impacto social, tienen que ver con diversas temáticas, pero el exhorto que estoy haciendo hacia el fideicomiso en especial, es que todo ese dinero está disponible por medio de los proyectos que tienen que presentar, que son proyecto ejecutivo la Universidad Autónoma, el Hospital Central, la misma Secretaría de Salud, pues se destine a esta necesidad que hoy tenemos.

Entiendo el tema de la diputada María del Consuelo, no quisiera yo hoy confundir un tema con otro, si no este es un dinero que ya se tiene disponible en una cuenta, es exhortar a este fideicomiso y que presenten los proyectos de ejecutivos, porque tiene que haber un proyecto, todo el debido proceso, el CONACYT, todo como debe de ser, pero que se destine ese dinero a la necesidad que hoy tenemos de salud por el COVID-19, y les pido el apoyo para que se pueda dar el exhorto al fideicomiso, sin confundir, digo, entiendo el tema de la diputada Consuelo, pero no quiero que se confunda un tema con otro, lo que quiero es que este dinero que está ya ahí tangible, en una cuenta, que son 17 millones de pesos, se vaya todo al tema de salud y al tema del COVID-19, eso es todo; gracias.

**Presidente:** la diputada Laura Patricia y posteriormente la diputada Alejandra y les pido a los demás diputados, por favor apaguen sus micrófonos para que todos nos podamos escuchar bien.

**Sonia Mendoza Díaz:** pido participar, si me registran por favor.

**Presidente:** la diputada Laura Patricia, la diputada Alejandra y la diputada Sonia, en ese orden por favor, concluimos, diputada Laura Patricia por favor.

**Laura Patricia Silva Celis:** muchas gracias presidente, yo estoy a favor de este punto de acuerdo, considero además que esto implica también que los partidos generen una congruencia a la hora de considerar esto como viable, me parece muy importante, y me parece muy oportuno además, yo felicito a Rubén por este punto de acuerdo, me sumo y yo espero que todos los demás podamos hacer lo mismo, es un tema de congruencia, y es un tema además de estar a favor de una situación en donde el país hoy más que nunca requiere que los recursos se estén llevando a cabo para este tipo de cosas; México no está preparado, y lo estamos viendo verdad, para poder atender una pandemia como la que tenemos, pero si hay recursos, y de dónde estén, de donde estén los recursos pues hay que jalarlo para que



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

podamos atender este asunto, incluso en el tema de investigación, así es que yo estoy de acuerdo, y me parece muy oportuno, me parece además un temas de competencia política, que ya veremos que los partidos políticos estén asumiendo, estemos asumiendo esa congruencia; es cuanto; gracias.

**Presidente:** la diputada Alejandra Valdez Martínez.

**Alejandra Valdez Martínez:** ¿me escucho?

**Presidente:** adelante diputada, se escucha.

**Alejandra Valdez Martínez:** bueno, yo nada más para algunas consideraciones, porque hace mucho tiempo yo les expliqué, que el día que votaron para que este fideicomiso ya no lo maneja el CEEPAC, si no lo manejará el COPOCYT completo; entonces, yo quisiera saber si el COPOCYT está de acuerdo, porque ese fideicomiso ya no pertenece al CEEPAC, y sabemos que ha habido algunos problemas porque el COPOCYT no quiere apoyar a otras instituciones, el COPOCYT quiere quedar con todo el presupuesto, los 17 millones como dijo ahorita el diputado Rubén, y qué hace tiempo, pues, una iniciativa que metió la diputada María del Consuelo que se le entregó todo este fideicomiso al COPOCYT.

Entonces, yo nunca estuve de acuerdo porque obviamente creo que es un recurso muy valioso que se pudiera estar dando a muchas instituciones no nada más al COPOCYT; entonces, pues nada más y hacer hincapié, si es que este recurso puede ser utilizado, por qué se le otorgó todo el COPOCYT, y no creo que este acuerdo en este tema, nada más hacer esa aclaración también; es cuanto Presidente.

**Interviene el diputado Rolando Hervert Lara:** pido la palabra, por favor.

**Presidente:** adelante diputada Sonia Mendoza Díaz.

**Sonia Mendoza Díaz:** bueno, pues yo también coincido con mis compañeros, totalmente de acuerdo en que este recurso se pueda redireccionar precisamente para atender está contingencia; sin embargo, también es importante que se le incluya en el punto de acuerdo diputado Rubén, en este caso el fideicomiso ya está, tiene aprobados unos lineamientos, pues en su artículo 2º en el punto número 2 afirma que: este fideicomiso debe apegarse, respetar y dar cumplimiento a cabalidad establecido en el contrato de fideicomiso, reglas de operación, lineamientos y anexo, técnico, financiero y acuerdos del Comité Técnico, entre otras cosas; entonces, totalmente de acuerdo, yo creo que es muy importante que esto que sí es viable se puede re direccionar, pero, sí claro una vez que se haga una modificación a los lineamientos que ya están establecidos, porque ya cuando se aprobó ya estaba a dónde iba a ir ese recurso, ahora no se si se redirecciona, se redirecciona perdón, por totalmente de acuerdo y nada más que sí que tendría que acordarlo en sus lineamientos, hecha esa modificación por supuesto que de acuerdo con esta propuesta, y pues adelante; es cuanto Presidente.

**Presidente:** el diputado Rolando Hervert Lara.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

**Rolando Hervert Lara:** gracias diputado Presidente, primero que nada me permito felicitar a nuestro compañero Rubén Guajardo por esta excelente iniciativa, yo creo que aquí nos estamos confundiendo un poco, aquí la diputada Alejandra dice que el CEEPAC, para nada tiene que ver aquí el CEEPAC, aquí el exhorto es está muy bien direccionado por qué se están dirigiendo exactamente a los integrantes del fideicomiso 18397, que aquí esta denominado; entonces, el Comité Consultivo o Comité Técnico de tener las facultades para direccionar estos recursos, en este caso para la pandemia, y yo le pregunto al diputado Guajardo que si nos pudiera aclarar, porque él forma parte de este comité, si estoy en lo cierto o no, porque por algo hizo este exhortó, porque supongo que este Comité Técnico tiene todas las facultades para poder direccionar en una sesión extraordinaria que hagan estos recursos al tema de la salud; es cuanto.

**Presidente:** la diputada María Isabel González Tovar.

**María Isabel González Tovar:** gracias diputado Presidente, yo creo que se están excediendo quienes están manifestando que esto es totalmente obligatorio, digo es un punto de acuerdo, yo estoy de acuerdo con el diputado Guajardo, porque efectivamente él está pidiendo un exhorto y que sobre todo primordialmente que este recurso se vaya primordialmente a proyectos de ciencia y tecnología en nuestra Entidad, está pidiendo la selección de estos proyectos, la ley es muy clara el COPOCYT tiene el dinero, si quiere o no quiere hacerle caso a este punto de acuerdo o tomar en cuenta nuestra petición, pues no va a pasar nada, simplemente yo creo que el Congreso si tiene que pronunciarse como manera prioritaria en este objetivo que plantea el diputado; es cuanto.

**Presidente:** el diputado Rubén Guajardo Barrera, para su segunda intervención.

**Rubén Guajardo Barrera:** al final todo era...

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** diputado Presidente pedí intervenir también.

**Rubén Guajardo Barrera:** ¡ah! cedo la palabra al diputado Oscar Vera, después de él con mucho gusto, adelante diputada.

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** muchas gracias compañero, gracias presidente.

**Presidente:** adelante diputado Oscar Vera

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** miren, nosotros podemos intervenir respecto de las funciones del fideicomiso, pero si le podemos pedir rendición de cuentas y el cumplimiento a la ley, entonces yo creo que está mal dirigido el punto de acuerdo y que se componga, pero respecto de que cumplimiento le da la ley respecto del reparto del dinero, y pedirle rendición de cuentas, pero es por otro camino no es con un sencillo punto de acuerdo, que yo como asesor del COPOCYT le voy a decir que lo desechó de plano, o sea yo creo que hay que corregirlo por favor; gracias.

**Presidente:** adelante diputado Rubén Guajardo Barrera.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

**Rubén Guajardo Barrera:** sí miren, para aclarar algunos puntos, lo que comentó la diputada Alejandra como usted sabe hubo una reforma por parte de la diputada Consuelo, en donde hubo un cambio a la Ley Electoral para que este fideicomiso, del que ahora somos parte la diputada Alejandra y un servidor, así como Laura Fonseca, el consejero Edmundo y algunos integrante de la SEGE, pasara todo ese dinero al COPOCYT, bueno antes de la reforma que se aprobó por la mayoría de nosotros en el Congreso del Estado, se quedó un dinero en esa bolsa, o sea no podíamos, no se podía transferir ese dinero que quedó en ese fideicomiso al COPOCYT; entonces, estoy hablando de esa bolsa en específico, que todavía contiene con el fideicomiso que votamos los 5 integrantes de ese fideicomiso, hoy al día de hoy tiene 17 millones de pesos, en el momento que se extingan esa bolsa se extingue fideicomiso, pero ese dinero está ahí.

A partir de la iniciativa que presentó la diputada Consuelo, ahora todas las multas van y llegan a una bolsa dirigida al COPOCYT, pero hoy existe una bolsa que administra el Consejo Estatal Electoral de 17 millones de pesos que apruebas este fideicomiso, que somos 5 integrantes, el exhorto como lo comenta la diputada María Isabel es que este dinero se direcciona para este tema de salud, por eso nuevamente voy a pedir su apoyo, claro que existen lineamientos muy claros, se tienen que presentar un proyecto, hay un lineamiento, hay un debido proceso, es así como se entrega el dinero y todo tiene que llevarse conforme a derechos; es cuanto.

**Presidente:** ¿alguien más desea intervenir?; el diputado Cándido Ochoa Rojas.

**Cándido Ochoa Rojas:** unos segundos nada más, apoyo la postura de Rubén Guajardo en este planteamiento, es pedirle a la persona, al área que tiene el recurso, pues que se ocupe del tema de contingencia que estamos atravesando, entre más rapidez le demos a este trámite, pues él ya resolverá si sí o si no, y seguiremos atendiendo la pandemia que es lo que ahorita nos preocupa y nos ocupa; gracias.

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** quería intervenir Presidente.

**Presidente:** adelante diputado Oscar Carlos Vera Fabregat.

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** repitiendo un poco, no nos podemos nosotros meter en las facultades del COPOCYT, o de los que forman parte del fideicomiso, ellos tienen que luchar adentro, nosotros lo que podemos ver es el cumplimiento a lo que nosotros mismos ordenamos, y que se le ha dado a los demás partes que pueden recibir dinero, podemos pedir rendición de cuentas, pero no podemos darle una conducta, ni caso nos van a hacer; entonces, cómo es un punto de acuerdo reflexiónlo pero corríjanlo, yo creo que es rendición de cuentas y que se le ha dado a los demás entes con motivo de la reforma que hicimos; gracias.

**Presidente:** ¿alguien más desea intervenir?; el diputado Edgardo Hernández Contreras.

**Edgardo Hernández Contreras:** simplemente para precisar, este punto de acuerdo es bueno, el espíritu de acciones estoy de acuerdo, nada más que nos volvemos a enfrascar con el tema de los lineamientos internos por parte del propio COPOCYT, no hay que dejar ni perder de vista las reglas de convencionalidad, volvemos a lo mismo, yo los



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

invito a leer, incluso hasta dónde son los alcances en cuanto a la constitucionalidad en la ley ,y qué prevé precisamente en México, que es parte está convencionalidad Interamericana y mundial en ocasiones, ahorita tienes obviamente resultado por la Organización Mundial de la Salud la pandemia; luego entonces, si aplicamos las reglas de convencionalidad este sentido , pasan a quedar en segundo término los lineamientos que puedan existir tanto al interior del propio COPOCYT y los acuerdos que de ella emanen, si aplicamos la regla de convencionalidad sin entrar en una discusión, se pueden aplicar, se puede dirigir ajustándose a las reglas de convencionalidad y no hay ningún problema, eso simple y sencillamente lo digo porque ese candado lo podemos nosotros en este momento abrir, y simplemente, bueno pues un punto de acuerdos se está exhortando, como dictamen aplica una regla de convencionalidad y eso es todo; se aplica; gracias, es cuanto.

**Laura patricia Silva Celis:** yo quiero hacer una segunda intervención.

**Presidente:** si adelante diputada.

**Laura Patricia Silva Celis:** bueno, yo reitero mi apoyo al punto de acuerdo, yo entiendo que es un exhorto y entiendo que los puntos de acuerdo pues no son del todo algo que se vaya a garantizar que se cumpla por parte de quienes son exhortados; sin embargo, yo creo que como el COPOCYT es un órgano que de aquí de San Luis Potosí y como creo además que la situación para lo que se les exhorta es una situación de emergencia, y una situación que está latente en cada uno de los ciudadanos potosinos, yo creo que es muy importante, muy oportuno, el que en este tipo de situaciones pues también se valore la manera de como las instituciones o los órganos que están recibiendo dinero público se conducen; entonces, a mí me parece que sí es un momento importante de que el Congreso haga este tipo de exhortos, este tipo de planteamientos y que de alguna manera pues van a poner ante los ojos de los potosinos cuál es el valor social de cada una de estas instituciones, de estos órganos para lo cual estamos nosotros destinado recursos es mi opinión; es cuarto.

**Presidente:** la diputada María del Consuelo Carmona Salas, adelante diputada María del Consuelo.

**María del Consuelo Carmona Salas:** si nada más reiterar también mi voto a favor en este punto de acuerdo, insistir y recordar que en su momento lo que nosotros dictaminamos a favor en cuanto a la Ley Federal, más bien en estos recursos, qué por multas de los partidos se recogían en el CEEPAC, nosotros lo que hicimos fue una homologación solamente a la Ley Federal, verdad, para que estén tranquilos, estén todos en ese sentido, de que no fue nada sacado de la manga, fue una homologación a la Ley Federal; es cuanto.

**Presidente:** la diputada Alejandra Valdez Martínez.

**Alejandra Valdez Martínez:** bueno yo nada más para aclarar, yo estoy a favor del punto de acuerdo, es simplemente que, digo es demasiado dinero que sí se pudiera estar utilizando, y cómo lo dijo el diputado Edgardo o sea que se redireccione esto para qué, porque las reglas del fideicomiso son muy claras se tiene que usar en proyectos de ciencia y tecnología; entonces, esto si lo podemos hacer nosotros, sí podemos redireccionar las reglas para que entonces el CEEPAC y este dinero se puede estar usando, no nada más los 17 millones que dice el diputado Rubén si no los 24 que



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

están en el fideicomiso, que se puedan usar para la pandemia, para ayudar a la gente, y eso sí lo podemos hacer nosotros, o sea, el cambiar así como la diputada Consuelo en algún momento lo redireccionó hacia el COPOCYT; nosotros también lo podemos hacer, para nosotros el diputado Rubén y yo somos dos votos que se pueden llevar ahí al Consejo Consultivo y que entonces le podríamos dar, estar dando utilidad a esto y que no nada más sea un punto de acuerdo, y como dicen muchos una llamada a misa, sino que realmente sí se puede utilizar este dinero que se está pidiendo; es cuanto.

**Presidente:** ¿alguien más desea intervenir?; el diputado José Antonio Zapata Meráz.

**José Antonio Zapata Meráz:** gracias Presidente, saludar a todos mis compañeros, y aprovechar la oportunidad de poder reconocer el esfuerzo de comunicación que se está llevando a cabo para llevar esta sesión y a todos los que participaron pues felicitarlos por este gran esfuerzo; evidentemente, pues creo que nos encontramos ante un punto de acuerdo como pocos de los que se han esgrimido en esta Legislatura, creo que este punto de acuerdo a diferencia de muchos si tiene efectos vinculantes, y tiene efectos vinculantes simple y sencillamente porque dentro de los que toman la decisión en este fideicomiso pues participan dos de los 27 diputados que somos de la LXII Legislatura; entonces, evidentemente el Congreso pues creo que está muy bien planteado, el punto de acuerdo está muy bien planteado de acuerdo a que va dirigido a los que toman las decisiones de este fideicomiso, iba en lo particular al fideicomiso 18397 que es un fideicomiso que para extinguirse como tal por las reformas que ya han platicado pues tiene que destinar 17 millones.

Yo en verdad me sumo, y evidentemente estoy a favor del punto de acuerdo de nuestro compañero Rubén Guajardo, y creo que lo que podamos hacer como legislatura para poder estar direccionando recurso público a la atención de la pandemia que estamos viviendo, pues evidentemente es lo que lo que tenemos que estar realizando y proyectando, creo que está muy bien planteado y puede o pone evidentemente la puntualización de una situación que estamos viviendo actualmente en la falta de recurso público en general en el país, y no sólo al país en el estado, y aprovecha precisamente esta oportunidad de poder puntualizar estos 17 millones de pesos para direccionarlos a la atención de la pandemia; por mi parte es cuanto, gracias a todos.

**Presidente:** ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate; pregunte si esta discutido el punto de acuerdo.

**Secretaria:** consulto si esta discutido el punto de acuerdo; los que estén por la afirmativa, manifestarlo verbalmente, muchas gracias; los que estén por la negativa, manifestarlo verbalmente; MAYORÍA por la afirmativa.

**Presidente:** por MAYORÍA, suficientemente discutido el punto de acuerdo, a votación nominal.

**Secretaria:** Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; María Isabel González Tovar;...;(continúa la lista); 25 votos a favor; y un voto en contra.





# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

**Presidente:** contabilizados 25 votos a favor; y un voto en contra; por tanto, se aprueba por MAYORÍA exhortar a los integrantes del Fideicomiso 18397 destinar recursos que administra, prioritariamente, a proyectos que tengan como objetivo, investigar, tratar, atender, o aminorar efectos médicos, sociales o económicos de la epidemia generada por el Covid-19 en la Entidad, mediante la selección de aquellos que se impulsen en materia de ciencia y tecnología; notifíquese.

Pasamos a Asuntos Generales, interviene la diputada María Isabel González Tovar.

**María Isabel González Tovar:** gracias diputado Presidente, con permiso de la directiva a más de un mes que la Secretaría de Salud y el Consejo de Salubridad General establecieron una serie de medidas preventivas para la mitigación y control de riesgos para la salud que implica la enfermedad por el coronavirus, indignante e inhumano además, el exhorto que esta LXII Legislatura.... ¿me están escuchando?

**Presidente:** le pedimos retome toda la participación diputada María Isabel,

**Sonia Mendoza Díaz:** no se escuchó nada.

**Presidente:** no diputada, retome la participación, adelante diputada.

**María Isabel González Tovar:** no se escuchó nada, me hackearon.

**Sonia Mendoza Días:** no te dejes diputada

**Presidente:** adelante diputada.

**María Isabel González Tovar:** se cayó el sistema qué barbaridad, ¿ya listo?, porque siempre que hablamos de esta gente, bueno, ¿no se escuchó todo el párrafo?

**Sonia Mendoza Díaz:** nada.

**Presidente:** no diputada reinicie por favor.

**Sonia Mendoza Díaz:** no se escucha nuevamente diputada, no se oye.

**María Isabel González Tovar:** se escucha o no sé escucha, listo, me están hackeando.

**Sonia Mendoza Díaz:** ya, ya.

**Rubén Guajardo Barrera:** listo

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** te están vacilando que es distinto.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

**Sonia Mendoza Díaz:** no, no, si no se escuchó nada, yo no escuché nada.

**Laura Patricia Silva Celis:** si se escucha bien diputados.

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** yo si escuché bien,

**Sonia Mendoza Díaz:** yo no escuche bien, pero lo va a volver a empezar.

**Presidente:** adelante diputada.

**María Isabel González Tovar:** espero que no me hacken nuevamente,

**Presidente:** listo diputada, adelante.

**María Isabel González Tovar:** listo, si me escuchan, bueno después de estas fallas técnicas, si me escuchan.

**Rubén Guajardo Barrera:** si se escucha.

**Oscar Carlos Vera Fabregat:** todos la escuchamos

**Presidente:** adelante diputada, si la escuchamos.

**María Isabel González Tovar:** bueno, a más de un mes de que la Secretaria de Salud y el Consejo de Seguridad General establecieron una serie de medidas preventivas para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el coronavirus, indignante e inhumano que el presidente municipal de la capital Xavier Nava Palacios y el Director General del Interapas Ricardo Fermín Purata hayan sido omisos en atender estas recomendaciones, y no sólo eso, además el exhorto que esta LXII Legislatura les realizó el 6 de abril del año en curso, este exhorto también fue a Jesús Medina Salazar director del CEA, pues a la fecha cientos de ciudadanos potosinos se han manifestado en diversos puntos de la ciudad por la falta de agua en su domicilio, que hoy más que nunca es indispensable para atender las principales indicaciones de sanidad para evitar la enfermedad ocasionada por el COVID-19, ya es necesario que a estos ignorantes se les ponga un alto y se les aplique la justicia con todo el rigor de la ley.

Quienes no tienen agua se encuentran imposibilitados para cumplir con las indicaciones del COVID-19 y como información le doy que hasta ayer había cobrado 11,633 casos en la República con 1,069 decesos, para el día de hoy tenemos 81 decesos, es decir 7 decesos más que el día de ayer, pero la incompetencia de estas autoridades sigue, pues los servicios de agua y saneamiento son inexistentes, insuficientes y gestionados de forma inapropiada, exponiendo la población a mayores riesgos de infección y enfermedad a causa de la pandemia que nos aqueja, de manera que si Xavier Nava Palacios y Fermín Purata, como Jesús Medina Salazar no garantizan el abasto de agua todas y a todos los potosinos de la capital, de Soledad de Graciano Sánchez y Cerro de San Pedro, se tendrán que atener a las consecuencias, pues ante esta omisión están poniendo en grave riesgo la salud de miles de capitalinos, y desde luego que serán sujetos a procedimientos de responsabilidad que pudiera terminar en la inhabilitación a ocupar un



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

cargo público por muchos años o hasta sanciones en materia penal o legislativa, y lo que jurídicamente proceda ante la falta de cumplimiento a las obligaciones que la ley les impone, y en esto nada tiene que ver con cuestiones políticas compañeros, esto es omisión, es un inepto.

Tuviste a la ciudad 19 meses en la oscuridad, la sigues teniendo en la inseguridad y ahora que los ciudadanos y principalmente los grupos vulnerables necesitan agua, se te ocurre la maravillosa idea de andar arriba de los postes instalando tus lamparitas que son más importantes para ti que la vida de las personas, no te pasa por favor con menos un poco de humanidad por las venas, no te llega a tu limitado cerebro que estamos en una pandemia grave, muy grave y que el agua es indispensable más allá de tocar puertas para entregar despensas perfiladas a campañas políticas; te lo reitero, lo inepto no es un invento y menos un calificativo peyorativo, se te da natural, lo demuestras con tus hechos, pongo a disposición de los ciudadanos un correo electrónico, que también le pediría comunicación social lo haga circular en nuestra página, que es el siguiente: [denunciaciudadanaslp2020@hotmail.com](mailto:denunciaciudadanaslp2020@hotmail.com), a efecto de que por este medio sostengamos comunicación con los ciudadanos respecto a los medios probatorios que demuestren la falta del vital líquido en sus hogares, sabemos en este momento que las instancias judiciales también tienen el mismo impedimento para atender de inmediato aquellas solicitudes jurídicas que se realicen, pero no pararemos hasta que estas personas entiendan que los ciudadanos necesitamos agua; es cuanto, muchas gracias.

**Presidente:** con la expresión en Asuntos Generales la diputada María del Consuelo Carmona Salas.

**María del Consuelo Carmona Salas:** el Secretario de Educación Pública, licenciado Esteban Moctezuma Barragán dio a conocer que el primero de junio regresan las y los estudiantes a sus clases presenciales, y que en el caso de municipios sin contagios de COVID-19 el regreso será a partir del día 17 de mayo; asimismo, adelantó que el ciclo escolar se extenderá hasta el 17 de julio por lo que la contingencia sanitaria no ocasionará que se pierda el ciclo escolar, el nuevo proyecto de Escuela Mexicana ofrece herramientas alternativas para continuar con un aprendizaje de excelencia; así pues, el Sistema Educativo se mantiene activo con las clases a distancia, con plataformas de alcance tales como: la televisión, que diariamente difunden la programación de los contenidos a primarias a través del canal 11 y secundarias a través de CONDUSEP, y así mismo mediante la transmisión del Canal 9 local, el internet con un acceso del 45% de las y los estudiantes a través de la herramienta Google mexicana donde las y los maestros estarán trabajando en su salón las clases virtuales .

Ahora bien, para las comunidades más alejadas que no cuentan con el acceso a las anteriores plataformas se les atenderá por medio de radiodifusión y CONAFE, que haga también entrega, que ya está haciendo, se tiene entendido que ya terminó de entregar los cuadernillos de trabajo a la población escolar correspondiente; así pues, hoy están siendo atendidos los niños, las niñas y jóvenes en nuestro estado, enfrentando nuevas maneras de aprender a través de la tecnología que tienen a su alcance, ya que además las maestras y los maestros también están en comunicación con ellos, esto mediante las herramientas de whatsapp, de Facebook o vía telefónica, reconozco los esfuerzos de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado en coordinación con la Secretaría de Educación Pública están realizando para adecuar estas estrategias que a nivel federal se han diseñado, y que los niños, las niñas y los jóvenes potosinos junto con sus maestros y sus maestras continúen con sus aprendizajes y que les permita cumplir las metas esperadas para el presente ciclo escolar.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

Asimismo, mi reconocimiento a los padres y madres de familia potosinos, por el esfuerzo y dedicación, tiempo de entrega para atender en casa las actividades escolares de sus hijos y sus hijas con la implementación de la herramienta aprende en casa, indudablemente está siendo muy estresante para todos ellos, por ser una estrategia nueva y que ante lo desconocido causa incertidumbre y temor, pedirles paciencia y continuar apoyando a sus hijos y a sus hijas en la plataforma y medios que tengan a su disposición; es cuanto.

**Presidente:** ¿alguien más intervendrá en Asuntos Generales?; el diputado Edgardo Hernández Contreras.

**Edgardo Hernández Contreras:** gracias, con su venia diputado Presidente, saludo a mis compañeros nuevamente, seré breve, he recibido solicitudes, un grito desesperado de un sector de colegas que tiene que ver con todos los abogados de San Luis Potosí, están desesperados, tienen un mes donde las actividades se han paralizado, el abogado postulante, la vida del abogado postulante realmente el que se dedica a litigar, es una actividad desgastante, sufrida, y hay que estar precisamente pegado a los juzgados, a las determinaciones, a las sentencias, celebrar audiencias, yo no sé si después de un mes de vacaciones la Presidenta Magistrada Olga Regina ya llenó o todavía no llena, yo creo que aquí le debe la chamba, a quien le debe el cargo que hoy está ejerciendo, ya estuvo de que se le gratifique, incluso que también ya deje a su secretario particular que lo sigue manteniendo, porque la vida del abogado postulante en este momento está en crisis.

Y me dicen: diputado ayúdenos, no es un tema, porque es un poder diferente, es el Poder Judicial del Estado, el Poder Judicial Federal sigue trabajando, en casa, yo tengo muchos compañeros conocidos, secretarios de acuerdo, que siguen trabajando en sus casas, en estos 13 juzgados que tiene el Poder Judicial hoy día ya están colapsados, son más de 3,000 expedientes los que tiene el Poder Judicial y tiene que buscar el mecanismo, las formas para poder generar esta actividad jurídicas porque ya se le salió de las manos, ya se le colapsó, no se le va a colapsar, ya se le colapsó; entonces, si quiero dar esta exigencia a la Magistrada Presidente del Poder Judicial del Estado que ya se ponga a trabajar, que deje sus cómodas vacaciones y que busque mecanismos para poder tener ya esta actividad jurídica de manera virtual, en fin, los abogados ya están desesperados tienen asuntos pendientes, y creo ya es justo que se levante de la modorra y se ponga a trabajar; es cuanto.

**Presidente:** ¿alguien más intervendrá en Asuntos Generales?; la diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez.

**Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez:** gracias diputado Presidente, bueno mi intervención también pretendo ser muy breve, solamente reiterar mi reconocimiento al magisterio, en últimas fechas transversaron una información y comentaban que lo que yo pretendía era quitar el sueldo al Magisterio, en ningún momento fue la intención de un punto de acuerdo que como aquí ha quedado ya muy claro no son vinculatorios, que todavía está a revisión y si lo acepta o no el presidente de la República, en este momento me parece que los esfuerzos de todos y todas están dirigidos a encontrar caminos, a presentar propuestas, para tener las herramientas necesarias para combatir el coronavirus, y en ese sentido es que su servidora ha estado trabajando.

Pero en ningún momento hemos buscado o hemos tratado de suspender, o quitar el sueldo a los maestros y maestras que hoy están formando, incluso desde sus casas, a nuestros niños, niñas y jóvenes; entonces, bueno pues nada más



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

en ese sentido, reiterar mi reconocimiento, mi agradecimiento, y por favor no crean esta serie de noticias que luego desvirtúan los objetivos, el objetivo es solamente, pues tener herramientas para atacar el coronavirus, sin atentar contra el sueldo de nadie, porque además esto sería inconstitucional; gracias compañeros.

**Presidente:** ¿alguien más desea intervenir en Asuntos Generales?; el diputado Eugenio Govea Arcos, después la diputada Laura Patricia, diputado Eugenio Govea adelante.

**Eugenio Guadalupe Govea Arcos:** gracias diputado presidente, el coronavirus ha causado ya en nuestro país aproximadamente 1,000 decesos, y estamos apenas entrando al pico más alto de contagios, me preocupa la salud de mis compañeros legisladores que están en el pleno del Congreso dirigiendo esta sesión virtual, porque también veo algunos miembros del equipo de apoyo que no cuentan con la protección necesaria, indispensable de tapabocas, es indispensable Presidente, se lo digo con todo afecto, con todo cariño, necesitan cuidarse y también mandar un mensaje a la ciudadanía para que verdaderamente tomen en cuenta las recomendaciones, y no nos hagamos o mandemos mensajes contrarios, cuando López Gatell dice: quedarse en casa; Andrés Manuel López Obrador haciendo mítines con familias; cuando dices: sana distancia, él está abrazando y dando besos; nosotros tenemos que ser muy responsables y yo sugiero respetuosamente qué instrumento a que de ninguna manera se lleven a cabo este tipo de sesiones si no están debidamente protegidos; gracias.

**Presidente:** aceptada la moción diputado, la diputada Laura Patricia Silva Celis, adelante.

**Laura Patricia Silva Celis:** muchas gracias, gracias a todos, yo quiero manifestar y hacer un posicionamiento con respecto al personal de salud, a los médicos, a las enfermeras, a los camilleros, a quienes hacen el aseo en los hospitales, a quienes conducen las ambulancias, quiero desde aquí en mí posición como legisladora, como ciudadana y también como secretaria en la Comisión de Salud, felicitar, reiterar mi apoyo y sobre todo el respeto y el reconocimiento a la labor que han estado haciendo aquí en San Luis Potosí y en todo el país; sin embargo, quiero poner de manifiesto que el problema del coronavirus, el problema de esta pandemia, que es real, que sí existe y desgraciadamente en la cual en México se tomaron medidas muy a destiempo con respecto a cómo tener que abatir esta contingencia, está causando una situación, pues de crisis también el sistema de salud, creo yo que las protestas, que los médicos y el personal de salud en todo el país ha estado generando por la falta de apoyo, por la falta de equipos, por la falta de atención a la propia protección de quienes están en el primer frente de batalla en respecto al coronavirus, lo tenemos también que asumir como legisladores para hacer este llamado a las autoridades federales en primer lugar, para que se atiendan justamente los llamados del personal de salud con respecto a que se les proporcione las herramientas necesarias para que atiendan la pandemia.

Creo que, además se ha puesto de manifiesto una situación bastante grave por parte de ciudadanos que agreden, que lastiman a quienes están hoy al frente del tema de salud, lo hemos visto en San Luis Potosí y en otras partes de México, en donde se le ha agredido incluso físicamente a nuestros médicos, a nuestras enfermeras, yo creo que no es correcto, por eso hago este llamado, y creo yo también que es importante, el que entendamos que quienes podemos por las condiciones materiales con las que contamos, quedarnos en casa, pero bueno le estamos haciendo, no todo mundo se puede quedar en casa, y principalmente el sector médico no se puede quedar en casa en este



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

momento; entonces, yo creo que el hacer el llamado a que se les brinden todas las condiciones, todos los recursos que se requieren, pues es oportuno, es necesario; y en este sentido, pues yo quería aprovechar esta tribuna, para poder hacer mi posicionamiento, para poder hacer este llamado, para hacer consciente a la sociedad de la necesidad de respetar, de atender y sobre todo de reconocerle a nuestros médicos, enfermeras, a todo el personal de salud que está hoy trabajando para el beneficio y para poder atender la pandemia.

Por otra parte, se manejan cifras, pero hay que valorar que las cifras que se manejan, pues, son un tanto cuestionables, a muchos médicos no se les permite decir cuántos son los decesos por coronavirus, y creo yo que es una situación grave, muchas personas del sector salud, con las que yo incluso he platicado, me dicen que tienen que registrar en los decesos otro tipo de causa de muerte, y no pueden entregarle los cuerpos a los familiares, a los deudos, porque se trata de personas que estuvieron infectadas con el coronavirus, los médicos lo saben, y también se han suscitado algunas agresiones en contra de ellos; entonces, hay muchos temas en torno a este problema que hay que valorar, que hay que atender, yo hago un llamado nuevamente a través de este asunto general que planteó al Gobierno Federal, a mis compañeros legisladores, para que estemos al pendiente de cómo se va generando esta situación y podamos con la voz, y con, ahora sí, que con la tribuna popular que representamos, a hacerle llamados al Gobierno Federal para que atienda la pandemia y atienda a los médicos en las demandas que han estado planteando, que son muy legítimas y que además están a la vista de todos; es cuanto presidente, gracias diputados por su atención.

**Presidente:** ¿alguien más intervendrá en Asuntos Generales?; la diputada Paola Alejandra Arreola Nieto.

**Paola Alejandra Arreola Nieto:** muy buena tardes a todas y todos, compañeras, compañeros, y a quien nos ve a través de la transmisión, si bien ya han comentado a través de las participaciones diputadas y diputados, que hemos estado recibiendo solicitudes como legisladores y atendiendo a nuestros distritos, cada quien desde su espacio, desde sus posibilidades, hemos hecho algo para poder aportar y trabajar de la mejor manera y con el mejor ánimo, únicamente quiero comentar que, muy humildemente desde mi espacio, desde mi calidad como legisladora, continúan las pipas trabajando en Soledad de Graciano Sánchez, retomo el tema que comenta la diputada Isabel en que no hay agua, es una situación que he manifestado en tribuna desde que iniciamos la legislatura, pero bueno, también hay que reconocer que a través de la logística que se trabaja, al menos en Soledad, hemos podido generar una buena dinámica de trabajo para que el líquido llegue a todos los hogares de Soledad de Graciano Sánchez a través del apoyo del Ingeniero Fermín Purata.

No es un tema político, no es un tema de hacer, o bueno de trabajar para ponerme el moño yo, o la medalla, sino que se debe reconocer que en este esfuerzo que hacemos mi equipo de trabajo y una servidora para que lleguen las pipas a Soledad hemos recibido apoyo de muchas personas, que sin su apoyo no lograríamos que el agua esté en los hogares Soledenses; entonces yo reitero, las pipas para las personas que lo requieran en sus hogares y continuamos trabajando, y atendiendo las peticiones las personas, como diputados y diputadas seguramente; es cuanto.

**Presidente:** gracias diputada, la voz en Asuntos Generales al diputado Cándido Ochoa Rojas.



# Diario de los Debates

## Sesión Ordinaria No. 60

### abril 24, 2020

**Cándido Ochoa Rojas:** gracias presidente, pues reconocer y agradecer a mis compañeros diputados al haber realizado esta primera sesión virtual a través de este mecanismo electrónico, ha de ver sido complicado para ellos como para mí, pero bueno, la hicimos y por una parte también hicimos algo extraordinario que fue ocuparnos del tema que atravesamos, que fue la pandemia, si se dan cuenta el 95% de los temas que aquí abordamos tiene que ver con este gran, gran problema de salud por el que estamos atravesando, y que como dicen algunos compañeros estamos por entrar a la etapa más compleja, y si seguimos así unidos, créanme que en poco tiempo estaremos orgullosos de haber desempeñado esta función en momentos críticos, cuantas personas quisieran, cuántos políticos quisieran estar aquí en nuestros lugares, en nuestro Congreso, tomando decisiones, abonando el camino a las autoridades, al Poder Judicial, al Poder Ejecutivo en temas que tienen que ver con sus tránsitos, porque sí hemos notado alguna deficiencia aquí la estamos puntualizando, si tenemos que modificar la ley para hacerle esos caminos por el que tenga que moverse, aquí lo estaremos haciendo con la premura que los medios electrónicos nos permiten ahora; muchas gracias y felicitaciones compañeros.

**Presidente:** ¿alguien más intervendrá?; la diputada María Isabel González Tovar, para su segunda intervención en Asuntos Generales.

**María Isabel González Tovar:** gracias compañeros, muchas gracias diputado Presidente, yo también felicito a todos mis compañeros, muchas gracias por permitirnos esta primera sesión virtual, y comentarle con todo respecto a la compañera Paola que, qué bueno que el director de Interapas Fermín Purata ha tenido un trato digno con ella, qué bueno, lo único que yo pido es precisamente que se cierre esa brecha, de que docenas, decenas manifestantes tienen que ir a cerrar las puertas del Interapas, y que las pipas cuando pasan en las calles les preguntan y traen una lista, y entonces hay agua para quienes están al corriente y no hay agua para quienes no están al corriente, la petición fue en ese sentido, de que no se cayera en este momento en la discriminación de la falta de pago; precisamente, por esta contingencia de la enfermedad de este coronavirus, y es exactamente, digo, ojalá el Ingeniero tenga esta misma apertura, que tiene con la diputada y nos trate a todos por igual, sobre todo a todos los ciudadanos les de la misma atención, porque todos estamos expuestos como bien lo dijo ahorita el diputado Govea, nuestro personal del Congreso, bueno pues así todos los ciudadanos que vivimos en la capital estamos expuestos a esta enfermedad y sin agua, ya que la exposición es más severa; es cuanto, muchas gracias.

**Presidente:** ¿alguien más intervendrá?; el diputado Mario Lárraga Delgado, adelante diputado.

**Mario Lárraga Delgado:** si muchas gracias, nada más para saludarlos a todos a todos por esta primer participación, seguramente será histórica en los medios de transmisión que hoy estamos ocupando, y por la preocupación que han tenido compañeras y compañeros por todos los temas que se han abordado, muchísimas gracias por que estemos juntos y vivos todavía y podemos contarlos, nos vemos en la próxima; saludos desde la Huasteca potosina.

**Presidente:** ¿alguien más intervendrá?; concluido el orden del día, y dándoles como dato, que el 21 de abril de 1824 se hizo la primera sesión plenaria Legislativa en San Luis Potosí, y hoy 24 de abril del 2020 se hace la primera sesión virtual, dicho lo anterior cito a Sesión Ordinaria número 61; también en la modalidad de videoconferencia, el jueves 30 de abril del año en curso a las 10:00.



Diario de los Debates  
Sesión Ordinaria No. 60  
abril 24, 2020

Se levanta la sesión.

Termino 12:25 horas